




TUTELA RDO 05001400501020261043500 JDO 10 LABM Generación de Tutela en línea No 4008743

Desde Auxiliar Oficina Judicial 16 - Antioquia - Medellín <reparto016ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Fecha Mié 08/07/2026 11:16

Para Juzgado 10 Pequeñas Causas Laboral - Antioquia - Medellín <j10mpclmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC luzyasirycopehurtado@gmail.com <luzyasirycopehurtado@gmail.com>

 1 archivo adjunto (17 KB)

TUTELA RDO 05001400501020261043500 JDO 10 LABM.pdf;

Cordial saludo.


De manera atenta, adjunto acta de reparto.


Cordialmente,




Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

OLGA PATRICIA MEJIA GIL
Asistente Administrativo
Oficina Judicial de Medellín
Dirección Seccional de Administración Judicial de Medellín

 reparto016ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

 Teléfono: 604 262 88 14

 Carrera 52 # 42-73 Piso 2
Palacio de Justicia José Félix de Restrepo

Encuesta de satisfacción:
<https://forms.office.com/r/kiqVV8aeCJ>



De: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 7 de julio de 2026 16:56

Para: Auxiliar Oficina Judicial 16 - Antioquia - Medellín <reparto016ofjmed@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Generación de Tutela en línea No 4008743

De: Tutela En Línea 02 <tutelaenlinea2@dej.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 7 de julio de 2026 4:55 p. m.

Para: Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Antioquia - Medellín <apptutelasant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luzyasirycopehertado@gmail.com <luzyasirycopehertado@gmail.com>

Asunto: Generación de Tutela en línea No 4008743

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

Oficina Judicial / Oficina de Reparto

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 4008743

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: MEDELLÍN

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: ANTIOQUIA.

Ciudad: MEDELLÍN

Accionante: LUZ COLOMBIA HURTADO COPETE Identificado con documento: 26337715

Correo Electrónico Accionante : luzyasirycopehertado@gmail.com

Teléfono del accionante : 3206107506

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUÍS CÓRDOBA"- Nit:
8916800894,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@utch.edu.co

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO, ELEGIR Y SER ELEGIDO, IGUALDAD, PARTICIPACIÓN POLÍTICA,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

Cordialmente,

Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:

Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor (a)

JUEZ CONSTITUCIONAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

Despacho.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, A LA PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA, A ELEGIR Y SER ELEGIDO Y AL ACCESO A LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN UNIVERSITARIA.

ACCIONANTE: LUZ COLOMBIA HURTADO COPETE

ACCIONADOS: CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO Y COMITÉ ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CÓRDOBA".

VINCULADOS:

- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
- SUBDIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
- RECTORA (E) DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ.
- SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD.
- COMITÉ ELECTORAL, SI INTERVINO EN LAS ACTUACIONES RELACIONADAS CON LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS.
- ASPIRANTES AL CARGO DE RECTOR PARA EL PERÍODO 2026–2029.
- LOS DEMÁS TERCEROS QUE EL DESPACHO CONSIDERE NECESARIO VINCULAR.

Respetado señor Juez:

En ejercicio del derecho consagrado en el artículo 86 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, interpongo ACCIÓN DE TUTELA para solicitar la protección inmediata de mis derechos fundamentales al **debido proceso, igualdad, participación democrática, elegir y ser elegida, acceso en condiciones de igualdad a los órganos de representación universitaria, buena fe, confianza legítima y acceso efectivo a la administración de justicia**, los cuales considero vulnerados por las actuaciones adelantadas por la Universidad Tecnológica del Chocó dentro del proceso de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario y por la decisión de continuar el proceso de designación del Rector mientras subsiste una controversia constitucional sobre la integración de dicho órgano.

I. COMPETENCIA

Este despacho es competente para conocer de la presente acción conforme a los artículos 86 de la Constitución Política y 37 del Decreto 2591 de 1991, por dirigirse contra una universidad pública y autoridades que ejercen funciones administrativas, cuya actuación presuntamente vulnera derechos fundamentales.

II. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

Me encuentro legitimada para promover esta acción porque:

- Soy ciudadana colombiana.
- Soy egresada de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba".
- La calidad de egresada me otorga el derecho de participar en la conformación de la representación de este estamento ante el Consejo Superior Universitario.
- Mi residencia actual en los Estados Unidos no extingue mi condición de egresada ni limita el ejercicio de mis derechos fundamentales frente a actuaciones de autoridades públicas colombianas.

La jurisprudencia constitucional ha reconocido que la acción de tutela protege los derechos fundamentales de los ciudadanos colombianos aun cuando se encuentren fuera del territorio nacional, siempre que la presunta vulneración provenga de una autoridad colombiana.

III. LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA

La Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", por ser una institución pública de educación superior, ejerce funciones administrativas sujetas al control constitucional.

Las actuaciones relacionadas con la elección del representante de los egresados y con la designación del Rector constituyen actuaciones administrativas sometidas al respeto de los principios de legalidad, debido proceso, igualdad, publicidad, transparencia, moralidad e imparcialidad.

Por ello, las autoridades universitarias se encuentran plenamente legitimadas como parte accionada dentro de la presente acción.

IV. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

La presente acción cumple los requisitos de procedencia por las siguientes razones:

1. Relevancia constitucional

La controversia planteada trasciende el ámbito meramente administrativo.

No se discute exclusivamente la legalidad de actuaciones internas de la Universidad, sino la posible vulneración de derechos fundamentales de los egresados en un procedimiento que incide directamente en la integración del Consejo Superior Universitario y, por ende, en la designación del Rector.

2. Subsidiariedad

Si bien existen medios ordinarios de control frente a determinados actos administrativos, dichos mecanismos no ofrecen una protección inmediata frente al riesgo actual de consolidación de la presunta vulneración de derechos fundamentales. La convocatoria del Consejo Superior para levantar la suspensión del proceso de designación del Rector demuestra la inminencia del perjuicio, pues la continuación del procedimiento podría tornar ineficaz cualquier decisión posterior del juez constitucional.

3. Inmediatez

La presente acción se interpone inmediatamente después de conocerse la convocatoria del Consejo Superior Extraordinario del 9 de julio de 2026, mediante la cual se pretende levantar la suspensión del proceso de designación del Rector.

En consecuencia, la acción cumple el requisito de inmediatez al dirigirse contra una amenaza actual y cierta.

4. Perjuicio irremediable

La eventual continuación del proceso de designación del Rector antes de que se resuelva la controversia constitucional sobre la representación del estamento de egresados puede producir efectos de difícil reversión y afectar la eficacia material de una futura sentencia de tutela.

Por ello, además del amparo constitucional, se solicitará la adopción de una medida provisional encaminada a preservar el objeto del proceso y evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

V. HECHOS

Antecedentes de la controversia constitucional

PRIMERO. Soy **LUZ COLOMBIA HURTADO COPETE**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 26.337.715**, egresada del Programa de Trabajo

Social de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" , condición que me confiere la calidad de integrante del estamento de egresados y, por ende, titular de los derechos de participación que la Constitución, la Ley 30 de 1992 y la reglamentación universitaria reconocen a dicho estamento.

SEGUNDO. Como integrante del estamento de egresados tengo un interés directo y legítimo en que la elección de nuestro representante ante el Consejo Superior Universitario se adelante con estricta observancia de los principios constitucionales de legalidad, igualdad, publicidad, transparencia, debido proceso y participación democrática.

TERCERO. Durante el año 2026 la Universidad Tecnológica del Chocó adelantó el proceso de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario, proceso que fue ampliamente cuestionado por distintos integrantes del estamento debido a presuntas irregularidades que dieron origen a reclamaciones administrativas y a diversas acciones de tutela promovidas por ciudadanos egresados.

CUARTO. el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Quibdó (Radicado: 27001 31 07 002 2026 00018-00), despacho que mediante Sentencia de Tutela No. 017-26 del 10 de abril de 2026, resolvió TUTELAR el derecho fundamental a elegir. En dicha providencia, se ordenó a la UTCH incluir a los egresados excluidos en el censo oficial y realizar las elecciones correspondientes en el término de un (1) mes, garantizando los principios de transparencia, legalidad y publicidad.

QUINTO. Dicha determinación fue objeto de impugnación por parte de la UTCH. No obstante, el Tribunal Superior de Quibdó, mediante Sentencia de Segunda Instancia del 29 de abril de 2026 (Radicado: 27001310700220260001801), magistrado ponente Dr. Jhon Roger López Gartner, resolvió CONFIRMAR en su integridad el fallo, dejando en firme la orden de amparo al considerar que la exclusión del estamento configuraba una vulneración flagrante a los derechos democráticos de la comunidad de egresados.

SEXTO. Así como, previamente el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Oralidad de Bello, el 20 de mayo de 2026, amparó el derecho a elegir un representante de los egresados ante el Consejo Superior, para lo que entre otros ordenó:

TERCERO: ORDENAR a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA – CONSEJO SUPERIOR, conforme sus competencias, que INMEDIATAMENTE, una vez notificado este fallo, procedan con la SUSPENSION DEL ACUERDO No. 0018 DEL 20 DE ABRIL DE 2026 y CRONOGRAMA ELECTORAL allí establecido, de manera TRANSITORIA y por el término de hasta **CUATRO (04) MESES**, o bien, hasta antes de dicho termino siempre y cuando el juez contencioso administrativo,

en la eventual demanda que debe ser presentada disponga lo pertinente, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente fallo.

SÉPTIMO. A pesar de las acciones judiciales previas, el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó el **6 de julio de 2026**, citó a sesión extraordinaria para realizarse el **9 de julio de 2026**, cuyo único punto es:

“Levantamiento de la suspensión establecida en el acuerdo 0022 de 21 de mayo de 2026 para el proceso de designación de Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó para el período institucional 2026 - 2029.”

Es decir, el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó, pretende designar rector sin que los egresados contemos con una representación ante dicho órgano.

OCTAVO. Como agravante de la irregularidad anteriormente descrita y vulneración del derecho a elegir un representante ante el Consejo Superior, en el orden del día de la citación oficial (F-GCL-15) figura como miembro asistente con derecho a voto la ciudadana **Kathleen Hasleidy Palacios Asprilla**, bajo la calidad de "Representante de los Egresados".

Quien fuera designada provisionalmente por el MEN mediante la Resolución No. 019802 del 30 de septiembre de 2025), la cual, se encuentra suspendida de pleno derecho por orden judicial.

Toda vez que, el Tribunal Administrativo del Chocó (Sala Tercera de Decisión), mediante el **Auto Interlocutorio No. 69 del 20 de marzo de 2026** (Expediente No. 27001333300020250013100), con ponencia del Magistrado Larry Yesid Cuesta Palacios, resolvió “DECRETAR la medida cautelar de suspensión provisional inmediata de los efectos de la Resolución N.º 019802 del 30 de septiembre de 2025”, al verificar que dicha designación carecía de motivación individualizada y quebrantaba de forma grosera la autonomía universitaria y el régimen estatutaria de elección por voto de los estamentos.

En definitiva, los egresados no tenemos representación en el Consejo Superior, y este órgano pretende elegir rector, sin nuestra representación.

NOVENO. Haciendo caso omiso a esta medida cautelar judicial vigente en la jurisdicción contencioso-administrativa, y actuando en abierto desacato, la Universidad Tecnológica del Chocó ha incluido de forma espuria a la señora Kathleen Hasleidy Palacios Asprilla en la citación oficial para sesión extraordinaria del 9 de julio de 2026 como miembro habilitado con derecho a voto para participar del Consejo Superior y probable designación de Rector, configurando una flagrante vía de hecho por defecto fáctico y orgánico que vicia insanablemente el quórum decisorio del cuerpo colegiado.

DÉCIMO. La Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, mediante la **Medida Conminatoria con Radicado No. 2024-EE-290116 del 10 de octubre de 2024**, firmada por la Subdirectora Técnica Nina María Padrón Ballestas, requirió de forma perentoria al Consejo Superior de la UTCH **ABSTENERSE de continuar con cualquier proceso de elección o designación de Rector** hasta tanto no se hubiesen surtido, saneado y ejecutado materialmente las elecciones de los representantes de los estamentos (docentes, estudiantes y egresados) cuyos periodos institucionales se encontraban vencidos.

Dicha conminación ministerial, dictada bajo el amparo de las potestades de policía administrativa de la Ley 1740 de 2014, dejó sentado que avanzar en la elección de la máxima dignidad rectoral manteniendo los estamentos acéfalos o con representaciones vencidas vulneraba de forma insanable el **principio constitucional de participación democrática, el buen gobierno universitario y la legalidad estatutaria**, mandatos que hoy las autoridades accionadas pretenden desobedecer de forma flagrante al citar a la elección del 19 de junio de 2026.

DÉCIMO PRIMERO. La Ley 30 de 1992 en su artículo 64 establece la composición del Consejo Superior de las Universidades Estatales¹, en forma concordante el Artículo 26° del Estatuto General de la UTCH (Acuerdo del 9 de agosto de 2017), el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la institución y está rígidamente conformado por diez (10) integrantes, de los cuales nueve (9) tienen derecho a voto (atendiendo a que el Rector participa con voz pero sin voto, según el numeral 10).

DÉCIMO SEGUNDO. El censo electoral de consejeros habilitados para elegir Rector está compuesto taxativamente por mandato del Estatuto General de la Universidad Tecnológica del Chocó, por:

1. El ministro de Educación Nacional o su delegado (quien lo preside).
2. Un miembro designado por el Presidente de la República con vínculo universitario.
3. El Gobernador del Departamento del Chocó.
4. Un (1) representante de las directivas académicas, elegido por votación

¹ **LEY 30 DE 1992. Artículo 64.** El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la universidad y estará integrado por:

- a) El Ministro de Educación Nacional o su delegado, quien lo presidirá en el caso de las instituciones de orden nacional.
- b) El Gobernador, quien preside en las universidades departamentales.
- c) Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculos con el sector universitario.
- d) Un representante de las directivas académicas, uno de los docentes, **uno de los egresados**, uno de los estudiantes, uno del sector productivo y un ex-rector universitario.
- e) El Rector de la institución con voz y sin voto.

universal, directa y secreta.

5. Un (1) representante de los docentes, elegido por votación universal, directa y secreta.

6. Un (1) representante de los estudiantes, elegido por votación universal, directa y secreta.

7. Un (1) representante de los egresados de la Universidad Tecnológica del Chocó, elegido mediante votación universal, directa y secreta (Estamento actualmente vulnerado, suplantado y en vacancia absoluta).

8. Un (1) Exrector de la UTCH, elegido por votación universal, directa y secreta.

9. Un (1) representante del sector productivo del Chocó, elegido por votación universal, directa y secreta.

DÉCIMO TERCERO. El Artículo 34° del mismo estatuto señala que el quórum decisorio general se constituye con la mitad más uno de los miembros con derecho a voto (5 votos de 9 miembros), mientras que el Artículo 43° exige de manera específica un mínimo de cinco (5) votos favorables de los miembros que integran el Consejo Superior Universitario para la elección válida del Rector.

Sin embargo, **el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó, pretende designar rector el 9 de julio de 2026, sin que exista representación democrática del Egresado ante el Consejo Superior, y manteniendo como representante de mi estamento, a quien fue suspendida por orden judicial del Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó (Auto 069 del 20 de marzo de 2026).**

VI. DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Con las acciones y omisiones desplegadas por las autoridades accionadas, consistentes en convocar a levantar la suspensión y designar rector en propiedad para el periodo institucional 2026-2029 **sin haber elegido previamente en debida forma al Representante de los Egresados**, y permitiendo la participación de una representante previamente suspendida por orden judicial, se configuran violaciones directas, flagrantes e injustificables a las siguientes garantías constitucionales:

Derecho al Debido Proceso Administrativo (Artículo 29 de la Constitución Política)

El debido proceso administrativo constituye un límite infranqueable al ejercicio de las potestades de la administración pública y de los entes universitarios autónomos, su núcleo esencial exige el respeto estricto a las formas propias de cada actuación y el sometimiento pleno a las reglas preestablecidas en el ordenamiento jurídico interno.

En el caso sub examine, el Artículo 26° del Estatuto General de la UTCH (Acuerdo del 9 de agosto de 2017) prescribe de manera imperativa que el Consejo Superior

debe integrarse con un representante de los egresados elegido mediante votación universal, directa y secreta. Al citar al máximo órgano de gobierno para adoptar la decisión de mayor trascendencia institucional la designación del Rector(a) bajo un censo electoral estamentario viciado, se rompen de forma abrupta los procedimientos reglamentarios internos y los principios de legalidad y publicidad.

La administración de la UTCH está incurriendo en una flagrante vía de hecho por defecto procedimental absoluto, toda vez que pretende conformar la voluntad de un cuerpo colegiado a partir de una integración con una representación suspendida, apartándose deliberadamente de sus propios estatutos y de los mandatos administrativos, cuando la misma subdirección de inspección y vigilancia ordenó abstenerse de adelantar la elección de rector, **hasta tanto estuvieran elegidos todos los representantes ante el Consejo Superior.**

Derecho a la Participación Política y Democrática a Elegir (Artículo 40 de la Constitución Política)

La Constitución Política define a Colombia como una democracia participativa y pluralista, garantizando a todo ciudadano el derecho fundamental a incidir activamente en la conformación, ejercicio y control del poder político e institucional al respecto la Corte Constitucional ha determinado que este derecho es de doble vía (sufragio activo y pasivo) y su ejercicio adquiere un carácter reforzado en los procesos de cogobierno universitario, donde los estamentos tienen la garantía de elegir de forma autónoma a sus voceros.

Este derecho ha sido conculcado de raíz al accionante y a la comunidad de egresados al materializarse los siguientes supuestos:

Privación del sufragio y la representatividad: Se despoja al estamento de la posibilidad real de incidir en la designación de la máxima autoridad de la universidad (Rector), por cuanto las elecciones del representante de los egresados no se han realizado, sin que exista **alguna causal que lo justifique.**

Suplantación de la voluntad estamentaria: El asiento correspondiente a los egresados en las citaciones y en el orden del día está siendo ocupado por la ciudadana Kathleen Hasleidy Palacios Asprilla, quien jamás ha sido investida por el voto popular de las bases, sino designada "a dedo" por el MEN mediante la Resolución N.º 019802 del 30 de septiembre de 2025, la cual fue **suspendida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Chocó mediante el Auto 069 del 20 de marzo de 2026.**

Derecho a la Igualdad (Artículo 13 de la Constitución Política) El principio de igualdad de oportunidades y de trato exige que la administración universitaria garantice idénticas condiciones de participación, debate y concurrencia a todos los estamentos y sectores que componen el tejido de la institución (docentes, estudiantes, directivos y egresados). El Artículo 11º (numeral 28) del Estatuto **General** de la UTCH eleva la igualdad como norma rectora prevalente, prohibiendo

expresamente limitar las libertades y oportunidades de la comunidad universitaria.

Las autoridades accionadas violan esta garantía al estructurar un escenario de flagrante discriminación y asimetría institucional, mientras los estamentos de los docentes, estudiantes y directivas académicas concurren al Consejo Superior representados por voceros legítimamente investidos por sus bases electorales, el estamento de los egresados es degradado a una condición de inferioridad y opacidad, siendo su espacio suplantado por una delegación que se encuentra suspendida.

Esta ruptura del equilibrio estamentario rompe las reglas de las mayorías calificadas exigidas por los Artículos 34° y 43° del Estatuto General para la validez de la elección del Rector, permitiendo que un sector capture las decisiones del alma máter en detrimento del derecho a elegir a un representante de los egresados.

Límites de la autonomía universitaria

Es indiscutible que las universidades gozan de autonomía para gobernarse y administrar sus asuntos internos.

Sin embargo, dicha autonomía no es absoluta.

La jurisprudencia constitucional ha precisado que la autonomía universitaria encuentra límites en la Constitución, en la ley, los estatutos y, especialmente, en la protección de los derechos fundamentales.

En consecuencia, la autonomía no puede invocarse para impedir el control constitucional cuando se alegan vulneraciones al debido proceso, a la igualdad o a la participación democrática. Amén de lo anterior, el Estatuto General de la Universidad Tecnológica del Chocó, establece en su artículo 26 la composición del Consejo Superior, definiendo en el numeral 7, el siguiente:

“7. Un (1) representante de los egresados de la Universidad Tecnológica del Chocó “Diego Luis Córdoba”, de los programas académicos, **elegido por estos mediante votación universal directa y secreta.**

Basta verificar si la señora Kathleen Hasleidy Palacios Asprilla, ha sido elegida por la comunidad de los más de 30.000 egresados de la institución, con el agravante de que su designación por parte del MEN se encuentra suspendida por orden judicial.

La controversia constitucional incide directamente en la elección del Rector

La elección del Rector constituye una de las funciones más importantes del Consejo Superior Universitario.

Por esa razón, la integración legítima de dicho órgano constituye un presupuesto esencial para la validez democrática de sus decisiones.

En el presente caso, la Universidad convocó una sesión extraordinaria para levantar la suspensión del proceso de designación del Rector y continuar con dicho procedimiento, sin que se haya elegido el representante de los egresados, es decir, que nos negará el derecho de ser representados en esta instancia para elegir rector en propiedad para el periodo 2026 – 2029.

Existencia de un riesgo cierto que justifica la intervención del juez constitucional

La amenaza que motiva esta acción no es hipotética. Existe una convocatoria concreta para continuar el proceso de designación del Rector a realizarse el **9 de julio de 2026**, en consecuencia, la intervención inmediata del juez constitucional resulta necesaria para evitar que la decisión definitiva pierda eficacia y para garantizar que los derechos fundamentales invocados puedan recibir una protección judicial efectiva.

IX. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos expuestos y las normas constitucionales invocadas, respetuosamente solicito al despacho:

PRIMERA. Amparar mis derechos fundamentales al debido proceso (artículo 29 de la Constitución Política), a la igualdad (artículo 13), a la participación democrática (artículo 40), al derecho de elegir un representante de los egresados ante el Consejo Superior, garantizando los principios de buena fe, confianza legítima, transparencia y moralidad administrativa.

SEGUNDA. Como consecuencia del amparo, ordenar a la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", al Consejo Superior Universitario y a las demás autoridades accionadas que se abstengan de continuar el proceso de designación o elección del Rector para el período institucional 2026–2029, hasta tanto se realice la elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior en cumplimiento de la medida conminatoria de la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional Radicado No. 2024-EE-290116 del 10 de octubre de 2024, y del, artículo 26 numeral 7 del Estatuto General, que determina que el representante de los egresados elegido mediante votación universal, directa y secreta.

TERCERA. Ordenar la suspensión de los efectos de todas las actuaciones administrativas adelantadas con posterioridad a la convocatoria del Consejo Superior Universitario del 9 de julio de 2026, en cuanto estén dirigidas a levantar la suspensión o a continuar el proceso de designación del Rector, hasta que se dé cumplimiento a

las órdenes que imparta el juez constitucional.

CUARTA. Ordenar a la Universidad Tecnológica del Chocó que garantice al estamento de egresados una participación efectiva, real y material en la integración del Consejo Superior Universitario, mediante un procedimiento respetuoso de la Constitución, la ley, los estatutos universitarios y las decisiones judiciales que resulten aplicables.

QUINTA. Ordenar a la Universidad que, antes de adoptar cualquier decisión definitiva sobre la designación del Rector, acredite ante el despacho el cumplimiento de las órdenes impartidas en la presente sentencia y demuestre que la integración del Consejo Superior Universitario respeta el derecho fundamental a ser elegido y contar con una representación de los egresados ante el Consejo Superior.

SEXTA. Ordenar a la Universidad Tecnológica del Chocó remitir al despacho copia íntegra y auténtica del expediente administrativo correspondiente:

- Al proceso de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior Universitario.
- Al proceso de designación del Rector para el período 2026–2029.
- A todas las reclamaciones, recursos, actas, acuerdos, resoluciones, conceptos, certificaciones y demás actuaciones relacionadas con dichos procedimientos.

SÉPTIMA. Ordenar a las autoridades accionadas abstenerse de realizar actuaciones que puedan tornar ineficaz el cumplimiento de la sentencia de tutela o afectar los derechos fundamentales cuya protección se solicita.

OCTAVA. Impartir las demás órdenes que el despacho considere necesarias para garantizar la protección integral y efectiva de los derechos fundamentales invocados.

VIII. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL (Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991)

Respetado señor Juez:

Con fundamento en el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, solicito respetuosamente decretar **MEDIDA PROVISIONAL URGENTE**, con el propósito de preservar la eficacia de la sentencia que llegue a proferirse dentro de la presente acción constitucional y evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

7.1. Fundamento normativo

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991 faculta al juez constitucional para adoptar, desde la presentación de la acción de tutela y en cualquier estado del proceso, las

medidas provisionales necesarias para impedir que la amenaza o vulneración de los derechos fundamentales continúe produciendo efectos mientras se adopta la decisión de fondo.

La finalidad de esta medida es preservar la efectividad del amparo constitucional, evitando que el transcurso del tiempo haga inoqua la protección judicial.

7.2. Apariencia de buen derecho (Fumus Boni Iuris)

La presente acción de tutela no parte de afirmaciones genéricas o inconformidades subjetivas. La controversia constitucional se encuentra respaldada por actuaciones judiciales previas que demuestran que los cuestionamientos sobre el proceso de elección del representante de los egresados poseen relevancia constitucional.

En efecto:

- Diversas acciones de tutela fueron acumuladas por compartir identidad de hechos y problemas jurídicos.
- En otra actuación constitucional se concedió un amparo transitorio y se suspendieron los efectos del Acuerdo No. 0018 de 2026 y de su cronograma electoral, precisamente por la posible afectación de derechos fundamentales.
- Existe **medida conminatoria de la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional vigente Radicado No. 2024-EE-290116 del 10 de octubre de 2024**, firmada por la Subdirectora Técnica Nina María Padrón Ballestas, requirió de forma perentoria al Consejo Superior de la UTCH **ABSTENERSE de continuar con cualquier proceso de elección o designación de Rector** hasta tanto no se hubiesen surtido, saneado y ejecutado materialmente las elecciones de los representantes de los estamentos (docentes, estudiantes y **egresados**).

Estos antecedentes evidencian que la controversia constitucional no es hipotética, sino real, seria y jurídicamente relevante, siempre que se aspira a levantar la suspensión y designar rector el **9 de julio de 2026, sin que exista representación de los egresados ante el Consejo Superior.**

7.3. Peligro en la demora (Periculum in Mora)

El riesgo que enfrenta la accionante es actual, concreto e inminente. La Universidad Tecnológica del Chocó convocó sesión extraordinaria del Consejo Superior

Universitario para el **9 de julio de 2026**, con el propósito de levantar la suspensión del proceso de designación del Rector y continuar con dicho procedimiento.

Si esa sesión se lleva a cabo y el Consejo Superior adopta decisiones relacionadas con la designación del Rector antes de que este despacho resuelva la presente acción, podrían consolidarse efectos jurídicos cuya reversión resultaría especialmente compleja.

En tal escenario, aun cuando la tutela fuera concedida posteriormente, la protección de los derechos fundamentales a elegir un representante ante el Consejo Superior, podría resultar insuficiente o perder eficacia práctica.

7.4. Juicio de proporcionalidad

La medida solicitada supera el juicio de proporcionalidad exigido por la jurisprudencia constitucional:

Es idónea, porque preserva temporalmente el estado de cosas mientras se decide la controversia constitucional.

Es necesaria, porque no existe otro mecanismo judicial que pueda impedir, con la misma eficacia e inmediatez, la eventual consumación del perjuicio, siempre que se encuentra convocada para el **9 de julio de 2026**, sesión extraordinaria del Consejo Superior.

Es proporcional en sentido estricto, porque la suspensión solicitada es temporal, no implica un pronunciamiento definitivo sobre la legalidad de las actuaciones universitarias y únicamente busca garantizar que la decisión que adopte el juez de tutela sea realmente efectiva.

Además, la medida no desconoce la autonomía universitaria. Por el contrario, procura asegurar que el ejercicio de dicha autonomía se desarrolle dentro del marco de la Constitución y con pleno respeto por los derechos fundamentales de los integrantes de la comunidad universitaria, en específico que los egresados cuenten con representación ante el Consejo Superior.

7.5. Riesgo para la eficacia del fallo

Si el proceso de designación del Rector culmina antes de que se profiera sentencia, el eventual amparo constitucional podría verse privado de eficacia material. La finalidad de la tutela no consiste únicamente en declarar una vulneración, sino en restablecer efectivamente los derechos fundamentales.

Permitir que el proceso continúe mientras subsiste la controversia constitucional

podría convertir la sentencia en una decisión meramente declarativa, incapaz de evitar los efectos que precisamente se pretende prevenir.

Por ello, la adopción de la medida provisional no solo es procedente, sino necesaria para garantizar la efectividad del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y la protección integral de los derechos invocados.

SOLICITUDES CONCRETAS DE MEDIDA PROVISIONAL

Respetuosamente solicito al despacho que, de manera inmediata:

PRIMERA. Ordene a la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", al Consejo Superior Universitario y a las demás autoridades competentes **suspender la sesión convocada para el jueves 9 de julio de 2026**, así como cualquier deliberación, votación o decisión relacionada con el levantamiento de la suspensión, la designación o la elección del Rector para el período 2026–2029, mientras se decide de fondo la presente acción de tutela.

SEGUNDA. Ordene a la Universidad abstenerse de expedir acuerdos, resoluciones, actas o cualquier otro acto administrativo encaminado a continuar o culminar el proceso de designación del Rector hasta que exista un pronunciamiento definitivo dentro de este trámite constitucional.

TERCERA. Ordene la conservación íntegra del expediente administrativo relacionado con el proceso de elección del representante de los egresados y con el proceso de designación del Rector, prohibiendo la destrucción, alteración o supresión de documentos físicos o electrónicos mientras se adelanta esta actuación.

CUARTA. Requiera a la Universidad para que remita al despacho, dentro del término que se señale, copia íntegra y auténtica de todos los actos administrativos, convocatorias, actas, acuerdos, reclamaciones, recursos, conceptos y demás documentos relacionados tanto con la elección del representante de los egresados como con el proceso de designación del Rector, a fin de garantizar una decisión plenamente informada.

QUINTA. Requiera a la Universidad Tecnológica del Chocó, informar las razones por las que no se ha adelantado la elección del representante del egresado ante el Consejo Superior, en cumplimiento de la medida Conminatoria Radicado No. 2024-EE-290116 del 10 de octubre de 2024 del Ministerio de Educación Nacional.

La adopción de estas medidas resulta indispensable para preservar la eficacia del fallo de tutela, impedir la consolidación de un perjuicio irremediable y garantizar la protección efectiva de los derechos fundamentales invocados.

X. PRUEBAS

Solicito tener como pruebas las siguientes:

1. Confirmación de Pre-registro elecciones modalidad virtual.
2. Copia del Acuerdo No. 0018 de 2026 y de los actos administrativos relacionados con la elección del representante de los egresados.
3. Copia del Auto de acumulación de acciones de tutela, mediante el cual se reconoció la identidad de hechos y problemas jurídicos existentes entre las diferentes acciones promovidas por egresados.
4. Oficio notifica nulidad fallo tutela - 2026-00237
5. Copia de la sentencia que concedió el amparo transitorio y suspendió los efectos del Acuerdo No. 0018 de 2026 y del cronograma electoral.
6. Copia del orden del día de la sesión extraordinaria del Consejo Superior Universitario convocada para el 9 de julio de 2026.
7. Solicitud de desistimiento condicionada de la orden de suspensión de 4 meses del proceso de elección del egresado, a fin de que se realice dicha elección y se garantice nuestra participación en el Consejo Superior para la designación de rector 2026 – 2029.
8. Estatuto General de la UTCH
9. Estatuto Electoral de la UTCH.
10. Estatuto electoral modificado - acuerdo no. 0010 del 2 de julio del 2021
11. Todas las demás pruebas documentales que reposen en poder de la Universidad Tecnológica del Chocó y que el despacho considere pertinentes solicitar.

XI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela con identidad de partes, hechos, pretensiones y causa respecto de los hechos concretos que motivan la presente acción.

La presente tutela se fundamenta, además, en un hecho sobreviniente de especial relevancia constitucional: la convocatoria del Consejo Superior Universitario para levantar la suspensión y continuar el proceso de designación del Rector, circunstancia que hace actual e inminente la amenaza a los derechos fundamentales cuya protección se solicita.

XII. ANEXOS

Anexo los siguientes documentos:

- Recibo de energía de mi residencia.

- Copia del orden del día del Consejo Superior del 9 de julio de 2026.
- Copia del auto de acumulación.
- Copia de la sentencia de tutela que suspendió el Acuerdo No. 0018 de 2026.
- La solicitud de desistimiento condicionado de la orden de suspensión de 4 meses, a fin de que se realice efectivamente la elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior.
- Los demás documentos que sirven de fundamento a esta acción constitucional.

XIII. NOTIFICACIONES

ACCIONANTE

LUZ COLOMBIA HURTADO COPETE, en el correo:
luzyasirycopetehurtado@gmail.com

ACCIONADOS

El Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba",
en el correo notificacionesjudiciales@utch.edu.co

Ministerio de Educación Nacional, en el correo electrónico
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

Respetuosamente,

Luz Colombia Hurtado Copete
LUZ COLOMBIA HURTADO COPETE
C.C. No. 26.337.715
Egresada Programa de Trabajo Social – UTCH



Universidad Tecnológica del Chocó
Diego Luis Córdoba
Consejo Superior

Código: CS-AC-01
Versión: 01
Fecha: 18-05-2021

ACUERDO N° 0010 (02/07/2021)

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 0021 del 21 de septiembre de 2011, se adicionan y derogan unos artículos”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICAL DEL CHOCÓ – DIEGO LUIS CÓRDOBA, en uso de sus facultades constitucionales y legales contempladas en la Ley 30 de 1992, el Estatuto General (Acuerdo No. 0001 del 09 de agosto de 2017), y

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 26 del Acuerdo No. 0001 del 09 de agosto de 2017, el Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y de gobierno de la de la Universidad Tecnológica del Chocó –Diego Luis Córdoba.

Que, el literal a. del artículo 11 del Estatuto Electoral de la Universidad, consagra que el Consejo Superior Universitario constituye la máxima autoridad de la Organización Electoral de la Universidad.

Que, con ocasión a la pandemia del COVID-19, desde el mes de marzo del año 2020, se decretó por parte del Gobierno Nacional el Estado de Excepción, correspondiente a la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el país, así como la declaratoria de Emergencia Sanitaria; esta última, como varias prórrogas en el tiempo, manteniéndose vigente a la expedición del presente Acuerdo a través de la Resolución No. 738 del 26 de mayo de 2021.

Que, en la Universidad Tecnológica del Chocó se hace necesario garantizar la participación democrática de todos los estamentos y sectores universitarios, a través del voto universal, directo y secreto, teniendo en cuenta que este mecanismo de participación ciudadana es un derecho político y un deber constitucional.

Que, la mayoría de los periodos de los miembros de los cuerpos colegiados al interior de la Universidad se encuentra vencidos.

Que, conforme a lo anterior, se hace necesario convocar a elecciones de los representantes de los estamentos y sectores universitarios, pero garantizando la protección de la vida, la salud y la integridad personal de toda nuestra comunidad universitaria, atendiendo a la situación sanitaria excepcional que padece el mundo, el país y la región en este momento.

Que, en ese orden de ideas, la Universidad considera necesario garantizar los derechos políticos a elegir y ser elegidos de la Comunidad Universitaria, a través de la



UTCH. Compromiso de Todos y Para Todos

Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba
NIT 891680089-4
Carrera 22 No. 180-10 E, Nicolás Madriac - Ciudadela Universitaria
Commutador (+57) 4 672 65 65, Línea gratuita: 01900938824
E-mail: contactenos@utch.edu.co, Página Web: www.utch.edu.co
Quibdó - Chocó (Colombia)



Universidad Tecnológica del Chocó
Diego Luis Córdoba
Consejo Superior

Código: CS-AC-01
Versión: 01
Fecha: 18-05-2021

ACUERDO N° 0010 (02/07/2021)

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 0021 del 21 de septiembre de 2011, se adicionan y derogan unos artículos”

implementación del voto electrónico directo y secreto, el cual “consiste en la emisión de votos a través de un dispositivo con conexión a internet”; así como un sistema de garantías electorales que genere seguridad jurídica a los sufragantes y aspirantes, teniendo en cuenta que es una nueva modalidad de voto en la Universidad Tecnológica del Chocó.

Que, en el marco de la autonomía universitaria consagrada en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 30 de 1992, se hace necesario regular e implementar el voto electrónico en la Universidad Tecnológica del Chocó, a través de la modificación del Estatuto Electoral Vigente (Acuerdo No. 0021 del 21 de septiembre de 2011).

Que, en mérito a lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1: Adicionar al Acuerdo 0021 del 21 de septiembre de 2011, Estatuto Electoral, los siguientes artículos:

ARTÍCULO 1A: Modalidades del voto: En las elecciones que realice la Universidad Tecnológica del Chocó el voto será Universal, directo y secreto, ya sea a través de papeleta o electrónico.

El voto electrónico podrá ser de forma física o remota. En el primer caso, la Universidad dispondrá de los elementos tecnológicos en centros de votación supervisados hasta donde se deben desplazar los sufragantes para votar electrónicamente. En el segundo caso, la votación será remota, donde los sufragantes desde cualquier lugar, a través de internet y cualquier dispositivo tecnológico pueden realizar la votación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El acuerdo que convoque a elecciones, deberá determinar la modalidad de voto a utilizar. En el caso que se determine la votación electrónica, la Universidad deberá contar con los medios técnicos y tecnológicos necesarios para garantizar a todos los miembros de la comunidad universitaria el derecho a elegir y ser elegido. De igual manera, el acuerdo que convoque deberá reglamentar las elecciones mediante el voto electrónico con el fin de asegurar que



UTCH, Compromiso de Todos y Para Todos

Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba
Nº. 891680089-4
Carrera 22 No. 180-10 B. Nicolás Medrano - Ciudadela Universitaria
Commutador (+57) 4 672 60 65. Línea gratuita: 01800838824
E-mail: contactenos@utchedu.co, Página Web: www.utchedu.co
Quibdó - Chocó (Colombia)



UTCH



utchedu



@UTCH



Canal UTCH

www.utchedu.co



Universidad Tecnológica del Chocó
Diego Luis Córdoba
Consejo Superior

Código: CS-AC-01
Versión: 01
Fecha: 18-05-2021

**ACUERDO N° 0010
(02/07/2021)**

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 0021 del 21 de septiembre de 2011, se adicionan y derogan unos artículos”

éstas sean la expresión espontánea, libre y auténtica de los estamentos y sectores universitarios convocados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El sistema de información que se utilice para las elecciones realizadas mediante voto electrónico, deberá contar con estándares altos de calidad, integridad y seguridad respecto de la veracidad de los resultados del proceso, así como de garantizar el voto directo y secreto.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando se logre verificar que, por más de dos horas se presentan daños en el internet o en la plataforma determinada, se deberá garantizar la ampliación de este mismo tiempo para el desarrollo del proceso electoral. En todo caso, las fallas técnicas deben ser comprobadas y certificadas por parte de la Oficina de Sistemas de la Universidad y el Comité Electoral, o el operador encargado de la aplicación utilizada para tal fin, de acuerdo al caso.

ARTÍCULO 1B: El Rector de la Universidad deberá contratar o establecer convenios para la adquisición de plataformas tecnológicas que permitan llevar a cabo de manera idónea, eficaz y segura las elecciones a través del voto electrónico.

PARÁGRAFO: Cualquier actuación que se desarrolle con el objetivo de atacar este sistema, suplantarlo o dañarlo, será objeto de las acciones penales y disciplinarias a que haya lugar. En todo caso, la Universidad deberá contar con una auditoría al sistema de información que se utilice para tal efecto.

Artículo 2: Adicionar al Acuerdo 0021 del 21 de septiembre de 2011, Estatuto Electoral, el artículo 61A, el cual quedará así:

ARTÍCULO 61A: GARANTÍA ELECTORALES: Establecer un sistema de garantías electorales, consistente en las siguientes restricciones para el representante legal de la Universidad mientras dure el proceso electoral y hasta la designación del rector elegido por parte del Consejo Superior, con el fin de garantizar los principios que rigen la administración pública y los procesos electorales, tales como el de transparencia, equidad, debido proceso, participación democrática, imparcialidad y publicidad .



UTCH, Compromiso de Todos y Para Todos

Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba
N.º: 891680089-4
Carrera 22 No. 185-10 C. Nicolás Medina - Ciudadela Universitaria
Commutador (+57) 4 672 62 65, Línea gratuita: 01900938824
E-mail: contactenos@utch.edu.co, Página Web: www.utch.edu.co
Quibdó - Chocó (Colombia)



Facebook



Instagram



Twitter



YouTube

www.utch.edu.co



**ACUERDO N° 0010
(02/07/2021)**

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 0021 del 21 de septiembre de 2011, se adicionan y derogan unos artículos”

A. PROHIBICIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL:

1. La contratación o nombramiento de personal administrativo y docente, salvo que sea por terminación del contrato, renuncia, muerte, cumplimiento de edad por retiro forzoso, destitución o suspensión del cargo, y se requiera transitoriamente vincular talento humano para asumir esas funciones. En todo caso, siempre que sea legalmente posible, se le dará preferencia a la figura de encargo.
2. Cuando se requiera vincular personal mediante la modalidad de prestación de servicios profesionales para la ejecución de proyectos que no sean financiados por la Universidad, el Rector podrá hacer las vinculaciones necesarias para el cumplimiento de los fines asociados al mismo, pero deberá dar informe de estas vinculaciones en la sesión ordinaria más próxima que se tenga programada por parte del Consejo Superior.
3. En sus disertaciones públicas como Rector, se debe abstener de hacer referencia a campañas políticas. Así como de utilizar los bienes o recursos de la Universidad para tal fin.
4. Incidir de forma coercitiva o constreñir a los funcionarios públicos a su cargo para que apoyen o promocionen sus aspiraciones políticas.
5. Tomar represarías de cualquier índole contra los demás candidatos a la rectoría.
6. La contratación directa de bienes y servicios, superiores a ciento cincuenta (150) SMLMV. Cuando sea estrictamente necesario hacer contratación de firma directa y por monto superior al aquí establecido, se solicitará autorización del Consejo Superior, salvo que los recursos destinados para tal efecto deban ser del presupuesto incorporado en capítulo independiente relacionados con la ejecución de programas y proyectos con destinación específica financiados con recursos del Sistema General de Regalías. Se exceptúan de esta norma los demás procesos de contratación contemplados en el Estatuto de Contratación de la Universidad.
7. Hacer donaciones o entrega de recursos de la Institución para la financiación de su campaña electoral.
8. Utilizar o incluir la imagen o símbolos de su campaña en la publicidad de la Universidad.
9. Ofrecer dádivas o cualquier beneficio a los integrantes del Consejo Superior con el fin de persuadir o incidir en su intención de voto.



UTCH, Compromiso de Todos y Para Todos

Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba
Nº. 897690089-4
Carrera 22 No. 18B-10 S. Nicolás Medrano - Ciudadela Universitaria
Commutador (+57) 4 672 60 60. Línea gratuita: 01900938824
E-mail: contactenos@utch.edu.co, Página Web: www.utch.edu.co
Quibdó - Chocó (Colombia)



facebook



instagram



twitter



youtube

www.utch.edu.co



Universidad Tecnológica del Chocó
Diego Luis Córdoba
Consejo Superior

Código: CS-AC-01
Versión: 01
Fecha: 18-05-2021

ACUERDO N° 0010 (02/07/2021)

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 0021 del 21 de septiembre de 2011, se adicionan y derogan unos artículos”

B. OBLIGACIONES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL:

1. Respetar los derechos de los demás aspirantes a la Rectoría y garantizar que puedan participar en igualdad de condiciones.
2. Habilitar los espacios institucionales físicos o de disertación en igualdad de condiciones.
3. Garantizar la convivencia, el respeto y la buena armonía durante el proceso electoral.
4. Observar y cumplir el régimen de garantías electorales previsto en las normas de la institución. Su no observancia, tendrá implicaciones disciplinarias.
5. Respetar el derecho de todos los integrantes de la comunidad universitaria a expresar sus aspiraciones políticas.

PARÁGRAFO 1: El Rector que se encuentre en ejercicio continuará en el cargo hasta un día antes de la posesión del nuevo rector elegido por el Consejo Superior, no obstante, mientras dure el proceso electoral, debe guardar estricta observancia y cumplimiento de las garantías aquí establecidas, de lo contrario, será objeto de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

PARÁGRAFO 2: En el caso de que alguno de los consejeros superiores tenga intención de aspirar al cargo de rector deberá renunciar a la representación de consejero un mes antes de la convocatoria a elección, en atención a que es este cuerpo colegiado el encargado de elegir al rector de la Universidad.

PARÁGRAFO 3: Los Consejeros Superiores durante el periodo de tiempo contemplado en este artículo, les queda prohibido difundir propaganda electoral a favor o en contra de cualquier aspirante a la Rectoría.

Artículo 3: Adicionar al Acuerdo 0021 del 21 de septiembre de 2011, Estatuto Electoral, el artículo 61B, el cual quedará así:

ARTÍCULO 61 B: Para las elecciones del Consejo Superior, una vez sean convocadas y hasta la posesión de los nuevos consejeros, este órgano colegiado o el estamento sometido a proceso electoral deberá tener en cuenta las siguientes limitaciones:



UTECH Compromiso de Todos y Para Todos

Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba
N.º. 891680089-4
Carrera 22 No. 165-10 E. Nicolás Mezaño - Ciudadela Universitaria
Commutador (+57) 4 672 64 65. Línea gratuita: 01800036824
E-mail: contactenos@utch.edu.co, Página Web: www.utch.edu.co
Quibdó - Chocó (Colombia)



Universidad Tecnológica del Chocó
Diego Luis Córdoba
Consejo Superior

Código: CS-AC-01

Version: 01

Fecha: 18-05-2021

ACUERDO N° 0010 (02/07/2021)

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 0021 del 21 de septiembre de 2011, se adicionan y derogan unos artículos”

1. No podrán aprobar autorizaciones para comprometer vigencias futuras de la Institución.
2. No podrán utilizar la investidura de consejero para constreñir a ninguna persona, y en particular, a quienes integran el estamento o sector al que pertenece para que apoyen candidatos, o en su efecto, la reelección a la que eventualmente aspira.
3. Condicionar la aprobación de propuestas o proyectos que cursen en el Consejo Superior al apoyo a su candidatura a la reelección o a la candidatura de otro aspirante al cuerpo colegiado.
4. Ofrecer dádivas, prestaciones, exaltaciones o cualquier beneficio a los integrantes de la comunidad universitaria con el fin de persuadir o incidir en su intención de voto.
5. Conceder reconocimientos a los integrantes de la comunidad universitaria o a terceros, salvo aquellos que estén expresamente contemplados en los estatutos de la institución.
6. Realizar sesiones ordinarias por fuera de la sede principal de la institución.

Artículo 4: Adicionar al Acuerdo 0021 del 21 de septiembre de 2011, Estatuto Electoral, el artículo 62C, el cual quedará así:

ARTÍCULO 62C: Durante el término de convocatoria de elección de integrantes del Consejo Superior, Consejo Académico, Rector y/o cualquier otro estamento universitario, hasta la posesión las personas electas, quienes ostenten cargos del nivel directivo o asesor en la Universidad, deberán abstenerse de desarrollar las siguientes acciones o prohibiciones, so pena de ser sancionado disciplinariamente:

1. Presionar o constreñir a sus subalternos para que apoyen candidaturas o campañas de los aspirantes a ser electos.
2. Difundir propagandas electorales en favor o en contra de los aspirantes, por medio de publicaciones a través de cualquier medio de comunicación de carácter institucional o personal.
3. Prometer dádivas, ascensos, aumentos de salarios, puntajes en las evaluaciones de desempeño, becas, entre otras, a efectos de incidir irregularmente en la intención de voto del empleado a su cargo o cualquier integrante de la comunidad universitaria respecto de procesos electorales que se adelanten en la institución.



UTCH, Compromiso de Todos y Para Todos

Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba
N.º. 891680089-4
Carrera 22 No. 130-10 E. Nicolás Mezaño - Ciudadela Universitaria
Commutador (+57) 4 672 60 60. Línea gratuita: 01800838824
E-mail: contactenos@utch.edu.co, Página Web: www.utch.edu.co
Quibdó - Chocó (Colombia)



UTCH



UTCH



UTCH



UTCH

www.utch.edu.co



Universidad Tecnológica del Chocó
Diego Luis Córdoba
Consejo Superior

Código: CS-AC-01
Version: 01
Fecha: 18-05-2021

**ACUERDO N° 0010
(02/07/2021)**

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo No. 0021 del 21 de septiembre de 2011, se adicionan y derogan unos artículos”

Artículo 3: Deróguese el párrafo tercero transitorio del artículo 61 del Acuerdo No. 0021 del 21 de septiembre de 2011.

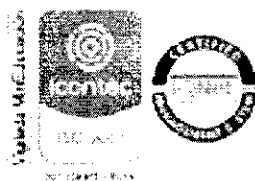
Artículo 4: El presente Acuerdo rige a partir de su expedición y deroga las que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Quibdó, a los 2 días del mes de Julio de 2021.


DANIT MARÍA TORRES FUENTES
Presidenta del Consejo Superior


FERNELIA VALENCIA MOSQUERA
Secretario del Consejo Superior



UTCH. Compromiso de Todos y Para Todos

Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba
Nº. 891690089-4
Carrera 22 No. 180-10 C. Nicolás Mezano - Ciudadela Universitaria
Commutador (+57) 4 672 62 65; línea gratuita: 01900933824
E-mail: contactenos@utch.edu.co; Página Web: www.utch.edu.co
Quibdó - Chocó (Colombia)



facebook



instagram



@FRANKUTCH

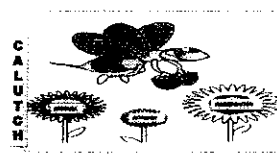


Canal UTCH

www.utch.edu.co



Universidad Tecnológica del Chocó
"Diego Luis Córdoba"
Nit. 891680089-4



SECRETARÍA GENERAL

ACUERDO 0021

(21 SET. 2011)

Por el cual se expide el Estatuto Electoral de la Universidad Tecnológica del Chocó

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ
"DIEGO LUIS CÓRDOBA", en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 69 garantiza la autonomía universitaria, la autodesignación de sus Directivos y la expedición de sus estatutos entre otras facultades.

Que la Ley 30 de 1992 por la cual se organiza el servicio público de educación superior, en su artículo 65 establece, entre otras funciones del Consejo Superior Universitario, expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la institución.

Que se hace necesario expedir la reglamentación a la que deberán sujetarse los procesos electorales internos de la Universidad conforme lo dispuesto por la Constitución Política de Colombia, la legislación aplicable a las universidades autónomas y las normas internas de la institución.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

ACUERDA:

**CAPÍTULO I
PRINCIPIOS RECTORES**

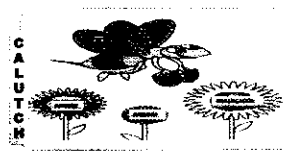
ARTICULO 1. El objeto de este estatuto es perfeccionar el proceso y organización electorales para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y autentica de la comunidad universitaria y que los escrutinios sean reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresado en las urnas.

1- Principio de la imparcialidad. Ningún Estamento podrá derivar ventaja sobre los demás en la obtención de la cédula de ciudadanía para sus afiliados, ni en la formación de los

Comprometidos con la Excelencia Académica y el desarrollo del Chocó

Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237 Tel. Secretaría. 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail utch@edu.co - Pagina Web: www.utch.edu.co - Línea gratuita: 018000938824





SECRETARÍA GENERAL

censos electorales, ni en las votaciones y escrutinio; y sus regulaciones garantizarán la plena responsabilidad y la imparcialidad política de los funcionarios adscritos a ella.

Este principio constituye la norma de conducta a la cual deberán ceñirse rigurosamente todas las personas encargadas de cumplir cualquier función dentro de los organismos electorales.

2- Principio del secreto del voto y de la publicidad del escrutinio. El voto es universal, secreto y directo y las autoridades deben garantizar el derecho que tiene cada ciudadano de votar libremente sin revelar sus preferencias. El escrutinio es público según las reglas señaladas por este estatuto y las demás disposiciones electorales.

3- Principio de la eficacia del voto. Cuando una disposición electoral admita varias interpretaciones se preferirá aquella que dé validez al voto que represente la expresión libre de la voluntad del elector.

4- Principio de la capacidad electoral. Todo miembro o integrante de la familia universitaria puede elegir y ser elegido mientras no existan normas expresas que le limiten su derecho. En consecuencia, las causales de inhabilidad y incompatibilidad son de interpretación restringida se exceptúan los casos contemplados en los Estatutos y reglamentos de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luís Córdoba"

5- Principio de la proporcionalidad. Dentro del marco del sistema del cociente electoral, las comisiones escrutadoras asegurarán la representación proporcional de los Estamentos Universitarios expresada en las urnas, conforme al artículo 172 de la Constitución Nacional.

ARTÍCULO 2. El Comité Electoral Universitario es el órgano democrático encargado de la inspección, control y vigilancia de los diversos procesos electorales que adelante la Universidad.

PARÁGRAFO 1. De cada reunión del Comité Electoral se levantará el acta respectiva.

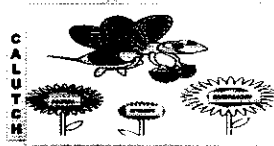
PARÁGRAFO 2. Las informaciones que emita el Comité Electoral se harán oficialmente a través de boletines.

ARTÍCULO 3. El Comité Electoral Universitario tendrá carácter permanente y estará integrado por:

- ✓ un delegado del personal administrativo, designado por el Sindicato de Trabajadores y empleados administrativos.

Comprometidos con la Excelencia Académica y el desarrollo del Chocó
Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237 Tel. Secretaría. 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail utech@edu.co - Pagina Web: www.utech.edu.co - Línea gratuita: 018000938824





SECRETARÍA GENERAL

- ✓ Un representante del sector administrativo designado por el Rector quien ejercerá sus funciones solo cuando quien oficie como Rector en propiedad no haya formalizado su aspiración por la reelección en el cargo.
- ✓ Un representante de los docentes, elegido por ellos, por votación universal, nominal y secreta.
- ✓ El Secretario General de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", o quien haga sus veces, con voz pero sin voto.
- ✓ Un representante de los estudiantes, elegidos por ellos por votación universal, nominal y secreta.
- ✓ Un representante de los egresados, elegido por ellos por votación universal nominal y secreta.

PARAGRAFO PRIMERO: Presidirá el Consejo Electoral el miembro que para cada sesión sea designado por la mayoría simple de sus integrantes con derecho a voto.

PARAGRADO SEGUNDO. El papel del Rector en el proceso electoral es proporcionar todas las herramientas que permitan al Comité Electoral el cumplimiento de sus funciones, por ser la primera autoridad administrativa y ejecutiva de la universidad.

ARTICULO 4. REUNIONES Y QUORUM. El Comité Electoral podrá sesionar y decidir con la mitad más uno de los miembros que lo integren, sea decir, con la mayoría simple.

ARTICULO 5. PERIODO O PERMANENCIA DE LOS COMISIONADOS. Los miembros del Comité Electoral, tendrán un periodo institucional de tres (3) años contados a partir de la fecha de su posesión.

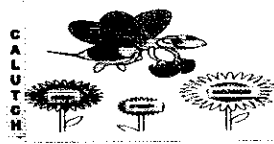
ARTÍCULO 6. El Comité Electoral tiene las siguientes funciones:

- a. Proponer al Consejo Superior Universitario las fechas para convocar oportunamente a las diferentes elecciones y designaciones contempladas en los estatutos.
- b. Vigilar el proceso de inscripciones de los candidatos a las distintas elecciones, conforme a lo dispuesto en el presente acuerdo y demás normas universitarias.
- c. Vigilar el cumplimiento de las calidades y requisitos como también las incompatibilidades e inhabilidades de los candidatos, según el caso.

Comprometidos con la Excelencia Académica y el desarrollo del Chocó

Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237 Tel. Secretaria. 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail utch@edu.co - Pagina Web: www.utch.edu.co - Línea gratuita: 018000938824





SECRETARÍA GENERAL

- d. Proponer ante la Rectoría los nombres de los jurados de votación, claveros, escrutadores, testigos de mesa y delegados de escrutinio.
- e. Avalar los listados de sufragantes habilitados para cada elección.
- f. Solicitar a la Rectoría todos los recursos logísticos para el desarrollo de elecciones.
- g. Definir las mesas y los sitios de las votaciones.
- h. Comunicar a las instancias respectivas los resultados de las elecciones.
- i. Resolver consultas, quejas e impugnaciones acerca del desarrollo de los procesos electorales y de los candidatos electos que sean de su competencia, o tramitar ante el Consejo Superior Universitario aquellas que por principio de autoridad no le competen.
- j. Denunciar en forma sustentada y por escrito ante el Consejo Superior Universitario a los infractores del presente acuerdo.
- k. Informarse sobre las renunciaciones o abandono de las representaciones y designaciones y gestionar ante las instancias competentes, y según las normas vigentes, sus reemplazos respectivos.
- l. Las demás que le señale el Consejo Superior Universitario, las normas de la universidad y el presente acuerdo.

ARTÍCULO 7. De las calidades para ser miembro del Comité Electoral Universitario:

- a. No estar incurso en sanción académica, disciplinaria o penal.
- b. Constatar ante el Consejo Superior Universitario la representación legal del organismo al que pertenece.
- c. Ningún miembro del Comité Electoral podrá representar a más de un estamento.
- d. No ocupar ningún cargo de representación ante una dependencia u organismo colegiado que haga parte de la estructura orgánica de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba".

ARTÍCULO 8. El Comité Electoral tomará posesión ante el Presidente del Consejo Superior Universitario, o quien haga sus veces.



Comprometidos con la Excelencia Académica y el desarrollo del Chocó

Ciudadela Universitaria – Conmutador 6710237 Tel. Secretaria. 6710274 – Fax 6710172 – A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail utch@edu.co – Pagina Web: www.utch.edu.co – Línea gratuita: 018000938824





SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 9. Si un miembro del Comité Electoral no asiste sin causa justificada a tres sesiones consecutivas, se considerará que ha abandonado su representación; en este caso, el Presidente del Consejo Electoral notificará al estamento respectivo para que se designe el reemplazo correspondiente.

ARTÍCULO 10. La Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", a través de la Secretaría General, expedirá las credenciales de los miembros del Comité Electoral.

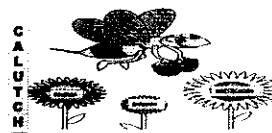
ARTÍCULO 11. La siguiente estructura organizacional regirá para la realización de elecciones universitarias en la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba".

- a. El Consejo Superior Universitario constituye la máxima autoridad de la Organización Electoral de la Universidad.
- b. El Rector, en su calidad de Representante Legal de la Universidad, tiene la responsabilidad de todas las jornadas electorales y podrá delegar en miembros del Consejo Electoral, Directores de Seccional y Coordinadores de los Cread, la responsabilidad de las jornadas electorales que se realicen en localidades diferentes a la sede central.
- c. El Comité Electoral es un organismo de asesoría y apoyo al Consejo Superior Universitario, con las funciones señaladas en el artículo sexto de este reglamento.
- d. Los jurados son las personas encargadas de instalar la mesa de votación, garantizar el normal desarrollo de las elecciones, realizar el escrutinio de la mesa y ordenar y entregar los documentos a las autoridades electorales.
- e. Los testigos son quienes representan a los estamentos y a los candidatos: se encargarán de vigilar el día de las elecciones todos los procesos y personas que participen en ellas, para que sean imparciales y permitan votar libremente a todas las personas con derecho.
- f. Los claveros son las personas encargadas de custodiar la urna, donde se guardan los documentos electorales que entregan los jurados.
- g. Los escrutadores son las personas encargadas de verificar las actas y documentos de votación y resolver las reclamaciones a que haya lugar.

Comprometidos con la Excelencia Académica y el desarrollo del Chocó

Ciudadela Universitaria – Conmutador 6710237 Tel. Secretaria. 6710274 – Fax 6710172 – A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail utch@edu.co – Pagina Web: www.utch.edu.co – Línea gratuita: 018000938824





SECRETARÍA GENERAL

- h. Los visitadores del Comité Electoral son los delegados directos del Comité Electoral y se encargarán de recoger la información tan pronto como ésta se produzca en cada mesa, para ser presentada al Comité Electoral con miras a darle celeridad al proceso.

CAPÍTULO II
DE LA ORGANIZACIÓN DE LA JORNADA ELECTORAL Y LA PARTICIPACION DE ESTAMENTOS Y SECTORES

ARTÍCULO 12. Cada mesa de votación contará con un jurado de votación así: un profesor de tiempo completo, un estudiante con matrícula vigente y un empleado o trabajador de la Universidad de tiempo completo, cada uno con su respectivo suplente, nombrados por el Rector a propuesta del Comité Electoral Universitario, quien especificará los cargos de Presidente, Vicepresidente y Secretario.

PARÁGRAFO 1. el jurado de votación supervisará, controlará, cumplirá y hará cumplir los reglamentos establecidos para el proceso de votación.

PARÁGRAFO 2. La designación como jurado es de forzosa aceptación y su incumplimiento acarreará las sanciones que recomiende el Consejo Electoral Universitario.

ARTÍCULO 13. El Rector, a propuesta del Comité Electoral Universitario, nombrará un número determinado de claveros responsables del manejo y transporte de las urnas, actas de votación y sobres de las tarjetas electorales y demás material desde y hasta los sitios que establezca el mismo.

PARÁGRAFO. La designación como clavero es de forzosa aceptación y su incumplimiento acarreará las sanciones que recomiende el Comité Electoral Universitario.

ARTÍCULO 14. El Comité Electoral Universitario acreditará para cada mesa de votación testigos electorales, uno por cada candidato, designado por los mismos y a los cuales se les autoriza presenciar la instalación de la mesa, el proceso electoral, el conteo de votos y el traslado de los votos y actas hasta el arca triclave.

ARTÍCULO 15. El Comité Electoral Universitario nombrará un delegado electoral por cada candidato, designado por los mismos, al cual se le autorizará presenciar el sorteo de la numeración en la tarjeta electoral, el cómputo y recuento de votos en los sitios respectivos que establezca el mismo.

PARÁGRAFO. El día siguiente hábil al del cierre de inscripciones, deberá realizarse el sorteo de numeración y ubicación de los candidatos en las tarjetas electorales.



Comprometidos con la Excelencia Académica y el desarrollo del Chocó

Ciudadela Universitaria – Conmutador 6710237 Tel. Secretaría. 6710274 – Fax 6710172 – A.A. 292 B/ Nicolás Medrano

E-mail uteh@edu.co – Pagina Web: www.uteh.edu.co – Línea gratuita: 018000938824





SECRETARÍA GENERAL

ARTÍCULO 16. El Rector nombrará un Director (e) o Coordinador (e) en las seccionales o Creads donde el titular esté debidamente inscrito como candidato y éstos tendrán la responsabilidad de la jornada electoral en las localidades diferentes a Quibdó.

ARTÍCULO 17. El Secretario General de la Universidad expedirá la tarjeta electoral de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a. Cerradas las inscripciones, se distribuirá equitativamente y en forma numerada el área de la tarjeta electoral con el número de candidatos más uno reservado para el espacio del voto en blanco.
- b. En cada espacio deberá figurar como mínimo el número respectivo y el nombre del candidato.
- c. El número total de tarjetas electorales deberá ser igual al 110% del censo electoral.

ARTÍCULO 18. Para cada mesa de votación se asignará una urna para el depósito de las tarjetas electorales durante el proceso de votación.

PARÁGRAFO. En caso de elecciones simultáneas, se asignarán urnas adicionales para depositar los votos en forma separada.

ARTÍCULO 19. En cada mesa de votación se entregarán los formatos de actas que se requieren en el proceso: acta de instalación y acta de conteo de votos.

ARTÍCULO 20. CENSO ELECTORAL. Todos los actores de los estamentos y sectores universitarios podrán votar siempre que se encuentren en el listado oficial del censo electoral que para el efecto genere el Jefe de Talento Humano y la oficina de Admisiones, Registro y Control Académico. En el evento que alguna persona no aparezca en el listado oficial, podrá solicitar verificación ante el Consejo Electoral, 3 días hábiles antes de la elección. El Secretario General de la Universidad proveerá los listados de votantes aptos para cada mesa, conforme a la distribución que se realice de las mismas.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Consejo Electoral ordenará la exposición pública del censo electoral durante el plazo establecido en el calendario electoral, en la página web y en las carteleras de la universidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El censo electoral hará constar para cada elector, la calidad que ostenta y el número del documento nacional de identidad, los apellidos y el nombre, y lugar en que le corresponde ejercer su derecho al voto; en ningún caso un elector podrá fijar en el censo electoral más de una circunscripción.

Comprometidos con la Excelencia Académica y el desarrollo del Chocó
Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237 Tel. Secretaria. 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail utcb@edu.co - Pagina Web: www.utcb.edu.co - Línea gratuita: 018000938824





SECRETARÍA GENERAL

PARÁGRAFO TERCERO. En el caso que un miembro de la comunidad universitaria, tenga más de una calidad, el Consejo Electoral podría asignarlo al censo de una sola circunscripción, teniendo en cuenta el estamento o sector que se seleccione como alternativa en las inscripciones de electores, previas al proceso electoral conforme a las reglas propuestas por dicho Consejo.

PARAGRAFO CUARTO: No hacen parte del censo electoral los docentes hora cátedra.

ARTÍCULO 21. Según los lugares y mesas de votación, el Comité Electoral Universitario indicará los sitios privados para marcar la tarjeta electoral.

ARTÍCULO 22. Con tres días de anticipación al día de las elecciones y en lugares visibles, en las sedes de la Universidad, el Comité Electoral publicará las listas de sufragantes que serán usadas en la jornada electoral para efectos de verificación de los votantes que se consideren en capacidad de votar y quienes en caso de no figurar, procederán según establezca el Consejo Electoral Universitario.

ARTÍCULO 23. El proceso electoral se realizará en zonas separadas por cada estamento y/o sector universitario.

ARTÍCULO 24. Las mesas de votación estarán ubicadas en la sede central de la Universidad en Quibdó, las seccionales y los respectivos Cread.

ARTÍCULO 25. Las mesas de votación serán ubicadas en lugares visibles, de fácil acceso y localización previamente divulgadas.

ARTÍCULO 26. Para el sufragio de los estudiantes, se instalará una mesa por cada programa académico o plan de estudio.

ARTÍCULO 27. Se destinará una mesa para la votación de cada estamento o sector.

PARÁGRAFO PRIMERO. Entiéndase por estamentos y sectores, los definidos expresamente en el Estatuto General.

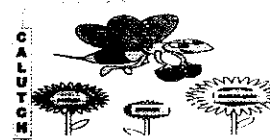
PARÁGRAFO SEGUNDO. El resultado obtenido por cada candidato o representante de los estamentos y sectores, será publicado por el Comité Electoral en la página web de la institución. En caso de empate entre dos o más candidatos, se realizará una nueva elección.

ARTÍCULO 28. El horario de votación es el comprendido entre las 8:00 horas y las 20:00 horas para las sedes centrales en Quibdó y en los sitios donde exista Cread de la Universidad Tecnológica del Chocó.

Comprometidos con la Excelencia Académica y el desarrollo del Chocó

Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237 Tel. Secretaría. 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail utch@edu.co - Pagina Web: www.utch.edu.co - Línea gratuita: 018000938824





SECRETARÍA GENERAL

CAPÍTULO III

ARTÍCULO 29. Adóptese el siguiente instructivo de orientación para jurados de votación:

A. INSTRUCCIONES BÁSICAS.

1. Los miembros del jurado de votación (tres principales con sus respectivos suplentes) deben presentarse a las 7:00 a.m. del día de elecciones en el sitio y mesa de votación asignados.

Si faltase alguno de los jurados, deberá solicitarse al Consejo Electoral la asignación de un jurado supernumerario para su reemplazo. Los jurados supernumerarios deberán presentarse en la oficina de la Secretaría General de la sede central, o en la Dirección de las seccionales en la fecha y hora arriba señaladas.

2. Una vez instalados en su mesa, el jurado verificará la existencia de los siguientes elementos:

- Urna
- Cubículo
- Tarjetas electorales
- Sobre para depositar las tarjetas electorales no utilizadas e inservibles.
- Sobre para depositar las tarjetas electorales válidas.
- Sobre con destino a los claveros.
- Sobre con destino al Consejo Electoral
- Bolsa Plástica
- Bolígrafos: negro y rojo
- Lista de jurados
- Acta de instalación
- Acta de escrutinio de los jurados (dos ejemplares)
- Acta inventario de tarjetas electorales
- Cinta de papel con la leyenda URNA SELLADA.

3. Seguidamente, el jurado deberá anotar en el acta de inventario de tarjetas electorales la cantidad de tarjetas recibidas y el número prefijo (correspondiente al número de identificación de la mesa).

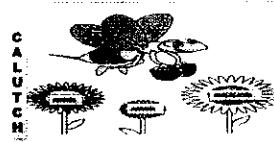
4. A las 7:50 a.m., el Presidente de mesa deberá mostrar la urna vacía al público y a continuación procederá a sellar la misma con las correspondientes cintas.



Comprometidos con la Excelencia Académica y el desarrollo del Chocó

Ciudadela Universitaria – Conmutador 6710237 Tel. Secretaría. 6710274 – Fax 6710172 – A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail utch@edu.co – Pagina Web: www.utch.edu.co – Línea gratuita: 018000938824





SECRETARÍA GENERAL

5. El jurado deberá diligenciar y firmar el acta de instalación, en el cual se consignará la relación del material y equipo recibido y las observaciones que sobre el acto de instalación considere pertinentes.
6. El desarrollo de las elecciones se iniciará a las 8:00 a.m. en punto. En la mesa de votación deberán permanecer durante toda la jornada no menos de tres jurados.

B. LAS INSTRUCCIONES SOBRE EL PROCESO ELECTORAL

1. A partir de las 8.00 a.m., podrá iniciarse el proceso de votación. Este proceso es el conjunto de actividades que cumplen los miembros de los diferentes estamentos universitarios para depositar su voto.

Cuando el sufragante se acerque a votar, uno de los jurados le solicitará el documento de identificación (carnet estudiantil o de funcionario universitario, cédula de ciudadanía o tarjeta de identidad) y procederá a verificar la identidad del votante. El documento de identidad deberá ser actualizado, visible, legible, con fotografía identificable y debidamente refrendado con firmas de autoridad competente.

NOTA 1: En caso de discrepancia o duda, el jurado podrá solicitar la aclaración a la dependencia respectiva (Jefatura de Personal o la oficina de Registro y Control Académico).

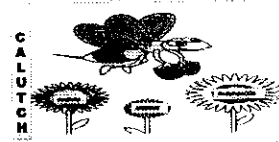
NOTA 2: Quien no figure en la lista y registro de votantes, y cumpla los requisitos para votar, podrá requerir una autorización expedida por la oficina de Registro y Control Académico, oficina de Personal, según el caso.

2. Autorizado para sufragar, el elector deberá firmar el listado y registro de votantes, o en su defecto imprimir sus huella dactilar frente a su nombre.
3. Constatada la identidad y cédula de ciudadanía del votante, el jurado debe entregarle el bolígrafo y la (s) tarjeta (s) electoral (es) correspondientes a las elecciones para los distintos cargos o representaciones debidamente firmada (s) en su parte posterior por uno de los jurados.
4. Recibida por el votante la tarjeta electoral, éste se dirigirá al cubículo o recinto aislado y marcará en la tarjeta electoral una (X) en el espacio del candidato de su preferencia, o en la casilla de voto en blanco.

Comprometidos con la Excelencia Académica y el desarrollo del Chocó

Ciudadela Universitaria – Conmutador 6710237 Tel. Secretaría. 6710274 – Fax 6710172 – A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail utch@edu.co – Pagina Web: www.utch.edu.co – Línea gratuita: 018000938824





SECRETARÍA GENERAL

5. El votante, a continuación, debe doblar la tarjeta (s) electoral (es) de modo que no queden a la vista los nombres de los candidatos y la (s) introducirá en la urna correspondiente.
6. El votante hará la devolución del bolígrafo y el jurado le regresará el documento de identidad respectivo.

NOTA 1: El voto es libre, secreto e indelegable. No se permite el voto por poder.

NOTA 2: Ninguna persona puede acompañar al votante en el momento de marcar la tarjeta electoral para sufragar.

C. PROHIBICIÓN DE LOS JURADOS

Los jurados no pueden hacer insinuaciones o indicar candidato alguno a los votantes, ni efectuar marcaciones en las tarjetas electorales diferentes a la firma por la parte posterior de la respectiva tarjeta.

D. CASOS ESPECIALES

1. Si el votante expresa que ha marcado equivocadamente una tarjeta electoral, el jurado debe solicitarle la tarjeta utilizada, anotar sobre ella la palabra inservible e introducirla en el sobre destinado para tal fin. A continuación el jurado entregará al votante una nueva tarjeta electoral.
2. Si el votante se abstiene de introducir en la urna la tarjeta electoral, está obligado a devolverla. En este caso los jurados deben anotar sobre ella la palabra inservible y depositarla en el sobre destinado para tal fin.

E. CIERRE DE VOTACIÓN

La votación se cierra a las 8:00 p.m. del día en el cual se programe la elección.

Cerrada la votación, los jurados contarán las tarjetas electorales no utilizadas e inservibles y anotarán la cantidad correspondiente en el acta de inventario de tarjetas electorales.

Una y otras se introducen en el sobre destinado para tal fin, el cual a continuación se debe sellar. En seguida, uno de los jurados leerá en voz alta el número de sufragantes que ejercieron el derecho al voto, según las firmas asentadas en la lista de registro de votantes.

Comprometidos con la Excelencia Académica y el desarrollo del Chocó

Ciudadela Universitaria – Conmutador 6710237 Tel. Secretaría. 6710274 – Fax 6710172 – A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail uteh@edu.co – Pagina Web: www.utch.edu.co – Línea gratuita: 018000938824





SECRETARÍA GENERAL

F. CONTEO INICIAL DE VOTOS

El conteo inicial de los votos lo realizará el jurado al cierre de la jornada electoral y lo consignará en el acta de escrutinio de los jurados. El conteo inicial de los votos será un acto en el cual los jurados de la mesa de votación procederán a abrir la urna respectiva y a contar las tarjetas electorales ante los testigos de mesa correspondiente.

Si el número de tarjetas electorales resulta mayor al número de votantes que firmaron la lista y registro de votantes, se depositarán todas las tarjetas electorales nuevamente en la urna y se procederá a revolverlas dentro de la misma y a sacar al azar un número de tarjetas electorales igual al número de ellas en exceso, las cuales se quemarán inmediatamente.

El jurado de votación deberá diligenciar y firmar el acta de conteo de votos, relacionando las novedades y la hora en que se presentaron.

G. VOTO VÁLIDO

Se considera voto válido la tarjeta electoral en la cual aparezca marcado con una equis (X) uno y sólo uno de los espacios reservados para cada candidato. La tarjeta electoral debe estar firmada en su parte posterior por uno de los jurados.

H. VOTO EN BLANCO

Se considera voto en blanco la tarjeta electoral que no contiene marca alguna o haya sido debidamente marcada en la casilla reservada para el voto en blanco.

I. VOTO NULO

Se considera voto nulo cualquiera de las siguientes circunstancias presentadas en las tarjetas electorales:

- a. La tarjeta electoral en la cual esté marcado más de uno de los espacios reservados para los candidatos.
- b. La tarjeta electoral en la cual esté marcado el espacio denominado voto en blanco y por lo menos uno de los espacios reservados para los candidatos.
- c. La tarjeta electoral a la cual se le ha agregado una candidatura.
- d. La tarjeta diferente a la tarjeta electoral entregada por el jurado de votación.

Comprometidos con la Excelencia Académica y el desarrollo del Chocó

Ciudadela Universitaria – Conmutador 6710237 Tel. Secretaría. 6710274 – Fax 6710172 – A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail utch@edu.co – Pagina Web: www.utch.edu.co – Línea gratuita: 018000938824





SECRETARÍA GENERAL

- e. La tarjeta electoral en la cual se haya marcado el espacio reservado para candidato que se haya retirado formalmente.
- f. La tarjeta electoral que no tenga al respaldo la firma de un jurado de votación.

J. PROCEDIMIENTO DE ESCRUTINIO

Este proceso lo debe realizar el jurado en cada mesa de votación. El conteo debe realizarse uno por uno para cada representación o cargo dignatario.

El conteo de las tarjetas electorales se llevará a cabo así:

- a. Clasifique las tarjetas de acuerdo con los números que identifican los candidatos.
- b. Cuente los votos que obtuvo cada uno.
- c. Sume, verifique y anote los resultados de la votación por candidato, los votos en blanco, los nulos y el total de votos en los respectivos renglones de los dos ejemplares del acta de escrutinio.

Concluido este escrutinio, los jurados deben firmar los dos ejemplares del acta.

Acto seguido, antes de continuar los demás escrutinios, el jurado de votación debe entregar al o a los visitador (es) del Comité Electoral Universitario la información producida.

K. ACTAS Y CIERRE DE LOS SOBRES

Concluidos los escrutinios, los jurados inmediatamente procederán a diligenciar y firmar el acta de escrutinio de los jurados, en la cual deberán relacionar en números y letras:

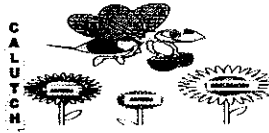
- a. La cantidad de votos que tuvo cada candidatura.
- b. La cantidad de votos en blanco
- c. La cantidad de votos nulos
- d. La cantidad de votos en la mesa, calculado como la suma de la cantidad de votos válidos, votos en blanco y de votos nulos.
- e. La cantidad de tarjetas electorales destruidas por exceso
- f. La cantidad de tarjetas electorales sobrantes no utilizadas



Comprometidos con la Excelencia Académica y el desarrollo del Chocó

Ciudadela Universitaria – Conmutador 6710237 Tel. Secretaría. 6710274 – Fax 6710172 – A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail utch@edu.co – Pagina Web: www.utch.edu.co – Línea gratuita: 018000938824





SECRETARÍA GENERAL

Las observaciones y novedades del proceso electoral serán consignadas en el espacio del acta reservado para tal fin.

NOTA 1: Los votos serán guardados en sobres separados y diferenciados por candidatura en blanco y nulos, y las tarjetas sobrantes no utilizadas deberán ser guardadas en sobres cerrados frente a los testigos de la mesa correspondiente.

NOTA 2: Las actas diligenciadas y los sobres cerrados que contienen los votos y la urna respectiva, serán entregados a los claveros designados para tal proceso.

L. RECLAMACIONES QUE SE PUEDEN PRESENTAR

Los testigos electorales pueden presentar reclamaciones por escrito ante el jurado de votación en los siguientes casos:

- a. Cuando el número de sufragantes de la mesa es mayor al número que podría votar en ella.
- b. Cuando en el acta de escrutinio de los jurados se incurra en error aritmético al computar los votos.
- c. Cuando los dos ejemplares del acta de escrutinio de los jurados estén firmados por menos de dos jurados.
- d. Recuento de votos. Esta reclamación debe ser atendida inmediatamente por los jurados, dejando constancia de tal hecho en los dos ejemplares del acta de escrutinio de los jurados.

Las demás reclamaciones no las resuelve el jurado, y deben adjuntarse a los documentos electorales que se introducen en el sobre con destino a los claveros y serán analizados en su oportunidad por el Comité Electoral. Los aspectos de difícil solución, serán presentados por el Comité Electoral ante el Consejo Superior Universitario.

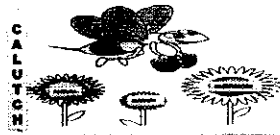
M. FIRMA DE LAS ACTAS DE ESCRUTINIO DE LOS JURADOS

Finalizado el escrutinio, los miembros del jurado deben firmar los dos ejemplares del acta de escrutinio de los jurados. Si los jurados no están de acuerdo con el contenido del acta, deberán dejar las constancias necesarias en el acta de escrutinio de los jurados, pero en todo caso deberán firmar.

Comprometidos con la Excelencia Académica y el desarrollo del Chocó

Ciudadela Universitaria – Conmutador 6710237 Tel. Secretaría. 6710274 – Fax 6710172 – A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail utch@edu.co – Pagina Web: www.utch.edu.co – Línea gratuita: 018000938824





SECRETARÍA GENERAL

N. DESTINO DE LOS DOCUMENTOS

Los documentos se deben organizar y distribuir en los respectivos sobre, así:

- a. Un sobre con destino a los claveros en el cual se introducen los siguientes documentos:
- Lista y registro de votantes
 - Acta de instalación
 - Acta de escrutinio de los jurados
 - Los certificados para sufragar (si los hay)
 - Las reclamaciones de los testigos electorales (si las hay).
 - El sobre que contiene las tarjetas electorales utilizadas (votos)
 - El sobre que contiene las tarjetas electorales no utilizadas e inservibles
 - El acta de inventario de tarjetas electorales
- b. Un sobre con destino al Comité Electoral en el cual se introduce un ejemplar del acta de escrutinio de los jurados.

O. ENTREGA DE DOCUMENTOS ELECTORALES

El Presidente del jurado, inmediatamente finalice el escrutinio de jurados, debe entregar al clavero todos los sobres. A su turno, los claveros deberán entregar toda la correspondencia y documentación al Secretario del Comité Electoral Universitario de la Universidad.

P. VERIFICACIÓN DEL ESCRUTINIO

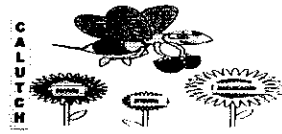
El Comité Electoral hará, con base en el escrutinio realizado por el jurado, la sumatoria de los votos por cargo o representación y por candidato.

En caso de ser requerido por algún candidato, delegado electoral, miembro del Comité Electoral o autoridad universitaria, el Comité Electoral procederá a verificar la contabilización uno por uno de los votos. En este segundo conteo, podrán participar, además de los miembros del Comité Electoral, los candidatos y/o un delegado por cada candidato.

Comprometidos con la Excelencia Académica y el desarrollo del Chocó

Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237 Tel. Secretaría. 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail utch@edu.co - Pagina Web: www.utch.edu.co - Línea gratuita: 018000938824





SECRETARÍA GENERAL

CAPÍTULO IV

DE LA DESIGNACION DE REPRESENTANTES DE ESTAMENTOS Y SECTORES EN
LOS ORGANOS DE DIRECCION

ARTÍCULO 30: Corresponde al Comité Electoral de la Universidad determinar el cronograma de la elección de los miembros del Consejo Superior Universitario que representan a los siguientes estamentos y sectores, entendiéndose por estamentos básicos de la universidad los correspondientes a docentes y estudiantes, y por sectores las Directivas Académicas, los Egresados, los ex Rectores y el Sector productivo:

- Docentes.
- Estudiantes.
- Directivas académicas.
- Egresados.
- Ex-rectores.
- Sector Productivo.

ARTÍCULO 31. Las elecciones para escoger Representante Estudiantil ante el Consejo Superior Universitario, serán convocadas mediante Acuerdo por este organismo.

Las elecciones para escoger representantes estudiantiles ante los Organismos Colegiados distintos del Consejo Superior Universitario, serán convocadas por el Rector, mediante Resolución.

PARÁGRAFO 1. El Acto Administrativo por el cual se convoque a elecciones estudiantiles, deberá especificar el organismo al cual se llevará la representación, las calidades requeridas para el cargo, el lugar y plazo de inscripciones, la fecha y sede de la jornada electoral, la composición del potencial electoral y las condiciones de validez y reconocimiento de las elecciones.

PARÁGRAFO 2. El período establecido para las inscripciones no debe ser menor a tres (3) días hábiles, ni mayor a cinco (5) días hábiles.

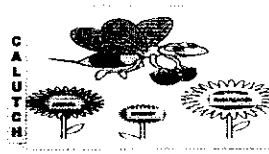
PARÁGRAFO 3. el acto administrativo por el cual se realice la convocatoria a elecciones estudiantiles, deberá ser ampliamente difundido en las sedes de la Universidad en donde exista potencial electoral pertinente a la elección.

ARTÍCULO 32. Si dentro del plazo previsto no se presenta inscripción de candidatos a la elección de representantes estudiantiles ante uno o todos los organismos colegiados universitarios a que tienen derecho, el Comité Electoral Universitario propondrá ante la autoridad competente (Consejo Superior Universitario o Rector, según el caso) abrir un nuevo período de inscripciones.

Comprometidos con la Excelencia Académica y el desarrollo del Chocó

Ciudadela Universitaria – Conmutador 6710237 Tel. Secretaria. 6710274 – Fax 6710172 – A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail utch@edu.co – Pagina Web: www.utch.edu.co – Línea gratuita: 018000938824





SECRETARÍA GENERAL

Si en el segundo período de inscripciones no se presentan candidatos ante uno o todos los organismos colegiados universitarios a que tiene derecho, el Consejo Superior o Rector, según el caso, podrán posponer el proceso de elecciones un semestre académico.

ARTÍCULO 33. Los diferentes candidatos a llevar la representación estudiantil ante uno cualquiera de los Organismos Colegiados de la Universidad, deberán inscribir personalmente su nombre ante dos testigos, en la Secretaría General de la Institución, y entregar simultáneamente su programa o agenda de trabajo.

El candidato y los testigos deberán firmar el formato de inscripción y refrendar con sus firmas el programa presentado por el candidato.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes de las seccionales o sedes Cread de la Universidad, pueden realizar la inscripción como candidatos a llevar la Representación estudiantil en la Secretaría General de la institución o en la oficina de Coordinación de la sede Cread. En todo caso, debe cumplir además lo establecido en el Artículo 8.

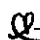
PARÁGRAFO 2. El Secretario General de la Universidad seccional o el Coordinador de la sede Cread, según el caso, deberá remitir a la Secretaría General en Quibdó la información sobre las inscripciones en referencia realizadas.

PARÁGRAFO 3. La Secretaría General de la universidad, sede central, cumplidos los dos días hábiles siguientes al cierre de la inscripción, publicará los nombres de los estudiantes formalmente inscritos como candidatos a llevar la representación estudiantil ante el respectivo organismo.

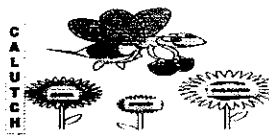
ARTÍCULO 34. Para elegir a los respectivos representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario y ante el Consejo Académico, podrán hacer uso del derecho al voto todos los estudiantes matriculados en la universidad, en los niveles de pregrado y postgrado, en las modalidades presencial y a distancia, cualquiera sea la sede y la jornada de programación académica en que se desarrolle el plan de estudios.

ARTÍCULO 35. Para elegir al Representante Estudiantil ante el Consejo de una determinada Facultad, sólo podrán hacer uso del derecho al voto todos los estudiantes matriculados en los planes de estudio adscritos a la Facultad a la cual el candidato aspira llevar la representación estudiantil.

ARTÍCULO 36. Los Organismos Colegiados Universitarios que funcionen paralelamente en la Universidad, Sede Central, tendrán independientemente los respectivos

 Comprometidos con la Excelencia Académica y el desarrollo del Chocó
Ciudadela Universitaria – Conmutador 6710237 Tel. Secretaria. 6710274 – Fax 6710172 – A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail utch@edu.co – Pagina Web: www.utch.edu.co – Línea gratuita: 018000938824





SECRETARÍA GENERAL

representantes estudiantiles, en cuya elección sólo podrán votar los estudiantes matriculados en la correspondiente sede.

ARTÍCULO 37. Con tres días de anticipación a la jornada electoral programada, el Secretario del Comité Electoral Universitario deberá publicar en lugares visibles de las sedes de la Universidad, las listas de sufragantes y ubicaciones de las respectivas mesas que serán usadas en la jornada electoral, para efecto de verificación de los votantes que se consideren en capacidad de votar.

ARTÍCULO 38. Los estudiantes que no figuren en las listas del censo electoral y cumplan con los requisitos para votar, podrán hacerlo mediante autorización expedida por la oficina de Registro y Control Académico, la división de educación Abierta y a Distancia o la División de Postgrados, según el caso.

ARTÍCULO 39. Cada candidato a llevar la Representación ante un Organismo Colegiado Universitario, tiene derecho a proponer para su designación ante el Comité Electoral el nombre de una persona como su Delegado Electoral, quien le representará durante el proceso de elecciones y tiene derecho además a nominar personalmente los testigos electorales veedores de su candidatura.

ARTICULO 40. Realizado el proceso de elecciones y ejecutada por parte del Comité Electoral la contabilización de votos, este Organismo declarará válidas de una o todas las representaciones estudiantiles en contienda, con cualquier número plural de votos que haya concurrido a las urnas.

PARAGRAFO 1. Para cada Representación, el potencial electoral y las listas oficiales de sufragantes serán establecidos con base en la información oficial emitida en la Oficina de Registro y Control de la Sede Central y el Jefe de la Oficina de Talento Humano y Servicios Administrativos según corresponda.

PARAGRAFO 2. Un estudiante hace parte del potencial electoral si está debidamente matriculado académica y administrativamente en el semestre durante el cual se programa y realiza la elección.

PARAGRAFO 3. Un estudiante activo y/o matriculado que, habiendo terminado su plan de estudios y sustentado su proyecto de grado, aún no se haya graduado, puede ejercer el derecho al voto si así lo desea.

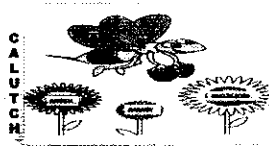
ARTICULO 41. Declarada válida las elecciones, se reconocerá como ganador y Representante Estudiantil electo, ante un Organismo Colegiado Universitario al candidato que haya obtenido la mayoría simple de votos.



Comprometidos con la Excelencia Académica y el desarrollo del Chocó

Ciudadela Universitaria – Conmutador 6710237 Tel. Secretaria. 6710274 – Fax 6710172 – A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail utch@edu.co – Pagina Web: www.utch.edu.co – Línea gratuita: 018000938824





SECRETARÍA GENERAL

PARAGRAFO 1. En caso de igualdad mayoritaria de votos el Consejo Superior Universitario o Rector según el caso convocará a nueva elecciones

PARAGRAFO 2. Si persiste el empate, el Consejo Superior Universitario o Rector Convocará tantas veces como sea necesario en plazos no menores a tres (3) meses, a elecciones hasta definir un ganador del debate.

ARTICULO 42. Contabilizado el 100% de los escrutinios, el Comité Electoral expedirá un comunicado definido indicando los resultados de la Jornada Electoral.

ARTICULO 43. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación de los resultados definitivos del escrutinio cualquier ciudadano podrá impugnar en forma escrita ante el Comité Electoral Universitario, la existencia de irregularidades en cualquier etapa del proceso electoral.

Vencido el plazo para instaurar cualquier impugnación, el Comité Electoral Universitario procederá a presentar ante el Consejo Superior Universitario o Rector, según el caso, los ganadores de las elecciones, para efectos del reconocimiento oficial de las Representación Estudiantil obtenida.

ARTICULO 44. El Consejo Superior Universitario o el Rector según el caso mediante el Acto Administrativo que corresponda reconocerán oficialmente como Representante estudiantil ante el Consejo Superior Universitario u otro Organismo Colegiado, al estudiante que según los resultados de la contienda haya ganado la elección.

CAPITULO V ELECCIONES DE REPRESENTANTES PROFESORALES

ARTICULO 45. Las elecciones para escoger Representantes Profesoral ante el Consejo Superior Universitario serán convocadas mediante Acuerdo por este Organismo.

Las Elecciones para escoger representante profesorales ante los Organismos Colegiados distintos al Consejo Superior Universitario, serán convocadas por el Rector mediante Resolución.

PARAGRAFO 1. El Acto Administrativo por el cual se convoque a Elecciones Profesorales deberá especificar el Organismo al cual se llevará la Representación, las cualidades requeridas para el cargo, el lugar y plazo de inscripciones, la fecha y sede de la Jornada Electoral y las condiciones de validez y reconocimiento de las elecciones.

re

Comprometidos con la Excelencia Académica y el desarrollo del Chocó

Ciudadela Universitaria – Conmutador 6710237 Tel. Secretaria. 6710274 – Fax 6710172 – A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail utch@edu.co – Pagina Web: www.utch.edu.co – Línea gratuita: 018000938824





SECRETARÍA GENERAL

PARAGRAFO 2. El periodo establecido de inscripciones no debe ser menor a cinco (5) días hábiles, ni mayor a ocho (8) días hábiles.

PARAGRAFO 3. El Acto Administrativo por el cual se realice la Convocatoria a Elecciones Profesorales, deberá ser ampliamente difundido en las Sede de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", en donde exista potencial pertinente a la elección.

ARTICULO 46. Si dentro del plazo prevista no se presenta inscripción de Candidatos a la Elección de Representantes Profesorales, ante uno o todos los Organismos Colegiados Universitario a que tienen derecho el Comité Electoral Universitario, propondrá ante la autoridad competente (Consejo Superior Universitario o Rector, según el caso) un nuevo periodo de inscripciones.

Si en el segundo período de inscripciones no se presentan candidatos profesorales ante uno o todos los Organismos Colegiados Universitarios a que tienen derecho, el Consejo Superior Universitario o Rector, según el caso, podrán posponer el proceso de elecciones un semestre académico.

ARTICULO 47. Los diferentes candidatos a llevar la Representación Profesoral ante uno cualquiera de los Organismos Colegiados de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", deberán inscribir personalmente su nombre, ante dos (2) testigos, en la Secretaría General de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" y entregar simultáneamente su programa o agenda de trabajo. El candidato y los testigos deberá firmar el formato de inscripción y refrendar con su firma el programa presentado por el candidato.

PARAGRAFO 1. Los profesores de las Seccionales o Sedes CREAD de la Universidad Tecnológica del chocó "Diego Luis Córdoba" con derecho a ser elegidos pueden realizar la inscripción como candidatos a llevar la Representación la Oficina de la Coordinación de la Sede CREAD de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" en todos los casos debe cumplirse además lo establecido en el Artículo 45.

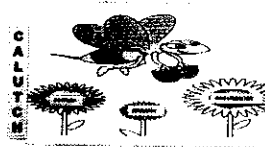
PARAGRAFO 2. El secretario General de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" seccional o el Coordinador de la sede CREAD Universidad Tecnológica del Chocó según el caso, deberá remitir a la Secretaría General de la Universidad Tecnológica del Chocó en Quibdó, la información sobre las inscripciones en referencia realizadas.

PARAGRAFO 3. La Secretaría General de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" sede Central, cumplidos los (2) días hábiles siguientes al cierre de la

Comprometidos con la Excelencia Académica y el desarrollo del Chocó

Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237 Tel. Secretaria. 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail utch@edu.co - Pagina Web: www.utch.edu.co - Línea gratuita: 018000938824





SECRETARÍA GENERAL

inscripción, publicará los nombres de los profesores formalmente inscritos como candidatos a llevar la Representación profesoral ante el respectivo Organismo.

ARTICULO 48. En la elección de los respectivos Representantes Profesorales ante el Consejo Superior Universitario y ante el Consejo Académico, podrán hacer uso del derecho al voto todos los profesores de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" Sede Central, Seccionales y Cread con vinculación de la dedicación exclusiva, tiempo completo y medio tiempo.

ARTICULO 49. Para elegir al Representante Profesoral ante el Consejo de una determinada Facultad sólo podrán hacer uso del derecho al voto los profesores de dedicación exclusiva tiempo completo y medio tiempo, adscritos a los Departamentos que conforman dicha facultad.

ARTICULO 50. Los Organismos Colegiados Universitarios que funciones paralelamente en la Universidad Tecnológica del Chocó – sede Central y en la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" – Seccional, tendrán independientemente los respectivos Representantes Profesorales, en cuya elección sólo podrán votar los profesores adscritos a la correspondiente sede.

ARTICULO 51. Con tres (3) días de anticipación a la jornada electoral programada, el Secretario del Comité Electoral deberá publicar en lugares visibles de las Sedes de Universidad las listas de sufragantes que serán usadas en la jornada electoral para efecto de verificación de los votantes que se consideren con derecho a votar.

ARTICULO 52. Los profesores que no figuren en las listas del Censo Electoral y cumplan con el requisito para votar, podrán hacerlo mediante autorización expedida por la oficina de la División de Recursos Humanos de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", en la sede en que se desarrolle la Jornada Electoral.

ARTICULO 53. Cada candidato a llevar la Representación ante un Organismo Universitario tiene derecho a proponer para su designación ante el Consejo Electoral el nombre de una persona como su delegado electoral, quien le representará durante el proceso de elección.

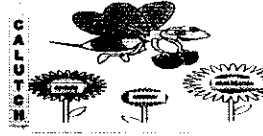
ARTICULO 54. Realizado el Proceso de elecciones y ejecutada por parte del Comité Electoral, la contabilización de votos, éste Organismo declarará válidas las elecciones de uno o todas las Representaciones Profesorales en contienda si verifican que han concurrido a las Urnas, la mitad mas uno (1) del total de profesores que constituyen el potencial electoral establecido para cada Representación.



Comprometidos con la Excelencia Académica y el desarrollo del Chocó

Ciudadela Universitaria – Conmutador 6710237 Tel. Secretaría. 6710274 – Fax 6710172 – A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail uteh@edu.co – Pagina Web: www.uteh.edu.co – Línea gratuita: 018000938824





SECRETARÍA GENERAL

PARAGRAFO 1. Para cada Representación Profesoral, el potencial electoral será establecido con base en la información oficial emitida por la Oficina de la División de Recursos Humanos de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba"

PARAGRAFO 2. Un docente en uso de licencia con excepción debidamente autorizado en comisión, Administrativa de estudio sabáticos u otra calidad de actividad la cual guarde relación con su vinculación de Tiempo Completo o Medio Tiempo con la Universidad, podrá ejercer si así lo desea el derecho del voto.

ARTICULO 55. Si Convocada la base profesoral respectiva a elecciones para una determinada Representación ante un Organismo Colegiado Universitario, no se logra el mínimo quórum establecido (mitad del potencial electoral mas uno) el Consejo Superior Universitario o Rector según el caso convocará a nuevas elecciones, en un plazo no mayor a un (1) mes declarando en esta nueva oportunidad válidas las elecciones con cualquier número plural de votos sufragados.

PARAGRAFO. Para la segunda vuelta de elecciones no se recibirán nuevas inscripciones de candidatos.

ARTICULO 56. Para la segunda vuelta las elecciones se reconocerá como ganador y Representante Profesoral electo ante un Organismo Colegiado Universitario, al candidato que haya obtenido la mayoría simple de votos.

PARAGRAFO 1. En caso de igualdad mayoritaria de votos, el Consejo Superior Universitario o Rector, según el caso convocará a nuevas elecciones.

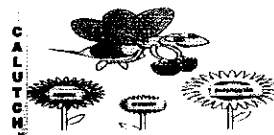
Para la situación aquí planteada sólo podrán participar los candidatos que se encuentren en condición de empate mayoritario.

PARAGRAFO 2. Si persiste el empate, el Consejo Superior Universitario o Rector convocará tantas veces como sea necesario en plazos no menores a tres (3) meses a elecciones hasta definir un ganador del debate.

ARTICULO 57. Contabilizado el 100% de los escrutinios el Comité Electoral expedirá un comunicado definitivo indicando los resultados de la jornada electoral.

ARTICULO 58. Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la publicación de los resultados definitivos del escrutinio cualquier ciudadano los podrá impugnar si sustenta en forma escrita ante el Comité Electoral, la existencia de irregularidades en cualquier etapa del proceso electoral.





SECRETARÍA GENERAL

Vencido el plazo prescribe el tiempo para instaurar cualquier impugnación y el Consejo Superior Universitario o Rector según el caso los ganadores de las elecciones, para efectos de reconocimiento oficial de la Representación Profesoral obtenida.

ARTICULO 59. El Consejo Superior Universitario o el Rector según el caso, mediante el Acto Administrativo que corresponda reconocerán oficialmente como Representante Profesoral, con base en el resultado de la elección al docente que haya ganado la contienda.

CAPITULO VI

DEL REPRESENTANTE DE LOS EX RECTORES

ARTICULO 60. El Representante de los Ex Rectores de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba será elegido, por estos, mediante votación universal, secreta y directa, entre quienes hayan ejercido el cargo como titular.

DEL PROCEDIMIENTO PARA ELECCION DE RECTOR

ARTICULO 61. El procedimiento para llevar a cabo la elección del Rector de la universidad será el siguiente:

- a. Convocatoria pública
- b. Inscripción de candidatos ante la Secretaría General de la Universidad
- c. Revisión de antecedentes judiciales, disciplinarios, fiscales y requisitos exigidos para la selección de hojas de vida a cargo del Comité Electoral
- d. Listado oficial emitido por el Comité Electoral de los candidatos que cumplan requisitos, para ser remitida.
- e. Designación del Rector por parte del Consejo Superior.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los requisitos para la designación del Rector serán los consagrados en el Estatuto General de la Universidad Tecnológica del Chocó

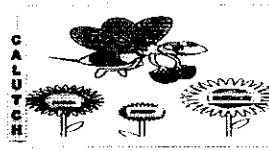
PARÁGRAFO SEGUNDO. El Consejo Superior, con plena autonomía, designará al Rector de la lista oficial emitida por el Comité Electoral, de los candidatos que hayan cumplido con los requisitos.

PARÁGRAFO TERCERO. TRANSITORIO. INHABILIDAD ESPECIAL. En cuanto al régimen de inhabilidad se expresa lo siguiente: Si el Rector en ejercicio tiene intenciones de ser reelegido, deberá separarse del cargo con un mes de antelación a la fecha de inicio de la inscripción de su nominación, hasta finalizado el proceso de elección del

Comprometidos con la Excelencia Académica y el desarrollo del Chocó

Ciudadela Universitaria – Conmutador 6710237 Tel. Secretaría. 6710274 – Fax 6710172 – A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail utch@edu.co – Pagina Web: www.utch.edu.co – Línea gratuita: 018000938824





SECRETARÍA GENERAL

Rector (a), después de realizada la designación por parte del Consejo Superior. Corresponderá al Consejo Superior designar en encargo al Rector mientras se surte el proceso. Igualmente deberán separarse, por el mismo período, quienes aspiren al cargo de Rector y que al momento de las inscripciones ostenten los cargos de directivos académicos administrativos o directivo administrativo, o de representación ante el Consejo Superior y/o académico. Las disposiciones contenidas en el presente parágrafo, sólo son aplicables en las elecciones que se realicen a partir del 2012.

PARÁGRAFO CUARTO. El Rector se posesionará ante el Presidente y el Consejo Superior en pleno de la Universidad, dos semanas después de su elección y nombramiento, en reunión especial, y tendrá 3 meses después de la posesión para presentar su plan de desarrollo institucional.

ARTÍCULO 62. CONVOCATORIA PÚBLICA. El Consejo Superior dispondrá la convocatoria pública, a través del Secretario General, de los aspirantes a Rector de la Universidad, mediante aviso en un diario de amplia circulación nacional, local, cartelera al interior de la institución, y la página web de la Universidad, en la que se indicarán los requisitos que deberán cumplir los candidatos para ser elegibles, plazo y lugar de inscripción, según lo previsto en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior establecerá mediante acuerdo el cronograma para el desarrollo de la designación del Rector de la universidad.

ARTÍCULO 63. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN. La inscripción de los candidatos para la rectoría, se llevará a cabo en las fechas y horas indicadas en el cronograma adoptado por el Consejo Superior universitario. Los aspirantes a Rector deberán inscribirse en forma personal ante la Secretaria General de la institución, dentro de los plazos estipulados para tal fin.

Para la inscripción cada candidato deberá presentar, en original y copia debidamente foliados, los siguientes documentos:

- a. Hoja de vida
- b. Dos fotografías recientes en blanco y negro
- c. Fotocopia de la cédula de ciudadanía o del pasaporte
- d. Certificado de antecedentes disciplinarios
- e. Certificado vigente de antecedentes judiciales expedido por el Departamento Administrativo de Seguridad, DAS.
- f. Certificado de antecedentes fiscales expedido por la Contraloría General de la República, con fecha no superior a tres meses.





SECRETARÍA GENERAL

- g. Certificado de antecedentes disciplinarios del ejercicio de la profesión expedidos por la autoridad competente, con fecha no superior a 3 meses. Este documento no será exigido para las profesiones no sometidas a control disciplinario especial.
- h. Copias simples de diplomas o actas de grado de educación superior. los documentos para la certificación de estudios realizados en el exterior, deben estar convalidados por la autoridad competente.
- i. Certificaciones de la experiencia académica, administrativa y docente, conforme a lo previsto en el Estatuto General
- j. Ejemplar de la propuesta programática en medios impresos y magnéticos
- k. Los demás requisitos para ser Rector previstos en el Estatuto General

Cada candidato deberá suscribir el acta de inscripción con lo cual se entenderá prestado en juramento, de no estar incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad.

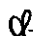
No se aceptará la aportación de nuevos documentos o el cambio de los ya incorporados, una vez efectuada la inscripción.

PARÁGRAFO PRIMERO. De la inscripción de los postulantes a Rector ante la Secretaría General de la universidad, se dejará constancia mediante acta individual de inscripción suscrita por el Secretario General y dos testigos. Los candidatos en el momento de la inscripción, adjuntarán la hoja de vida y acreditando los requisitos establecidos para tal efecto. En dicha acta, el candidato declarará bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de intereses, acto que se considerará surtido con la firma del aspirante en el acta de inscripción.

PARÁGRAFO SEGUNDO. ACTA DE CIERRE DE INSCRIPCIÓN. Corresponde al Comité Electoral de la Universidad, dejar constancia en el acta de cierre de inscripción de los candidatos inscritos, indicando la fecha y hora del cierre y los documentos aportados por cada postulante.

ARTÍCULO 64. PROCEDIMIENTO PARA LA SELECCIÓN DEL LISTADO DE ASPIRANTES A RECTOR QUE CUMPLEN REQUISITOS. La lista de candidatos se someterá a las siguientes reglas bajo la responsabilidad del Comité Electoral, quien garantizará a la comunidad universitaria que de conformidad con el presente Reglamento, realizará todas las acciones tendientes a salvaguardar los principios como la transparencia, objetividad, moralidad, igualdad, imparcialidad, efectividad (entre otros), para lo cual velará por el cumplimiento de los preceptos constitucionales, legales e institucionales.

El procedimiento será el siguiente:

 Comprometidos con la Excelencia Académica y el desarrollo del Chocó
Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237 Tel. Secretaria. 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail uteh@edu.co - Pagina Web: www.uteh.edu.co - Línea gratuita: 018000938824





SECRETARÍA GENERAL

- a. El Comité Electoral verificará en cada uno de los candidatos, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto General de la universidad y en el presente Reglamento, acto que deberá quedar plasmado en el acta de verificación de requisitos.
- b. El Comité Electoral rendirá, a través de su Presidente y su Secretario, informe de verificación de requisitos ante el Consejo Superior Universitario, señalando la lista de aspirantes que cumplan los requisitos reglamentarios.
- c. De igual manera, el Comité Electoral levantará y dejará en firme el acta en la cual se consigne el listado de aspirantes que cumplieron el lleno de los requisitos exigidos.
- d. El Comité Electoral publicará en las instalaciones de la universidad y página web, el acta de verificación de requisitos de los aspirantes, y remitirá oportunamente la información a los aspirantes en las direcciones que aparezcan registradas en la Secretaría General.
- e. El Comité Electoral informará al Consejo Superior sobre el estado del proceso y acerca de los recursos que fueron interpuestos por los candidatos.
- f. En sesión de Consejo Superior, el colegiado procederá a designar de la lista al Rector por un período de tres (3) años.

PARÁGRAFO. Corresponde al Comité Electoral garantizar la transparencia, oportunidad, objetividad, imparcialidad y difusión del proceso, para lo cual el Rector brindará todo el apoyo que esta actividad requiera. Se garantizará la publicidad y difusión del proceso de elección de Rector, a través de la institución, en la página web de la universidad, donde se divulgará la hoja de vida y programa de los aspirantes.

CAPITULO VII DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 65. El tarjetón. La votación para la elección del Rector y de los representantes de estamentos y sectores, se hará en tarjetones que contengan el nombre del candidato con su respectiva fotografía y el número de identificación electoral, los cuales llevarán un color de acuerdo al estamento a que pertenezca el elector. El tarjetón deberá contener una casilla para el voto en blanco.

ARTÍCULO 66. PROHIBICIÓN DE PROPAGANDA. La publicidad durante el proceso de elección de Rector será la autorizada y emitida por el Comité Electoral. Queda prohibido realizar cualquier clase de propaganda durante el día de las elecciones. Se prohíbe igualmente interrumpir actividades académicas en el desarrollo de actividades proselitistas, salvo las programadas oficialmente conforme a este estatuto.

ARTÍCULO 67. CAUSALES DE MALA CONDUCTA. Son causales de mala conducta:
a. Votar más de una vez.

Comprometidos con la Excelencia Académica y el desarrollo del Chocó

Ciudadela Universitaria – Conmutador 6710237 Tel. Secretaria. 6710274 – Fax 6710172 – A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail utch@edu.co – Pagina Web: www.utch.edu.co – Línea gratuita: 018000938824





SECRETARÍA GENERAL

- b. Negarse a colaborar con el proceso electoral injustificadamente, cuando exista obligación de hacerlo.
- c. Ejecutar actos que perturben el proceso electoral.
- d. Incurrir en violación de las disposiciones contenidas en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: Quienes incurran en causal de mala conducta se harán acreedores a las correspondientes sanciones disciplinarias contempladas en los estatutos y la Ley.

ARTÍCULO 68. NULIDAD DE ELECCIÓN. Cuando en cualquier circunstancia de fuerza mayor se dejen de realizar las elecciones en un potencial electoral superior al 50%, se anulará la totalidad de las elecciones.

ARTÍCULO 69. IMPUGNACIÓN DE LOS ESCRUTINIOS. Durante el desarrollo de los escrutinios podrán presentar reclamaciones escritas los candidatos, sus apoderados legalmente constituidos y los testigos electorales. El Comité Electoral, antes de cerrar los escrutinios, deberá resolver cada una de las impugnaciones y dejará constancia de ello en el acta de escrutinio.

ARTÍCULO 70. GARANTÍA DEL PROCESO. La administración de la Universidad garantizará la realización operativa de los procesos electorales.

ARTÍCULO 71. VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contenidas en el Acuerdo 0003 del 13 de enero de 2009.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó a los, 21 SET. 2011


NATALIA RUIZ ROGERS
Presidente


EDWIN ETHIEL ARAGON LOZANO
Secretario

Comprometidos con la Excelencia Académica y el desarrollo del Chocó

Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237 Tel. Secretaria. 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail utech@edu.co - Pagina Web: www.utech.edu.co - Línea gratuita: 018000938824





ACUERDO

L 0 0 0 1

09 AGO 2017

()

Por el cual se expide el Estatuto General de Universidad Tecnológica del Chocó
"Diego Luis Córdoba"

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ
"DIEGO LUIS CÓRDOBA"** en uso de sus facultades constitucionales y legales, en
especial las conferidas por el artículo 69 de la Constitución Política y los artículos
28 y 65 Ley 30 de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Nacional de 1991 consagra el principio de la autonomía universitaria como la facultad que tienen las universidades de darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos,

Que el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 confiere competencia al Consejo Superior Universitario como máximo órgano de decisión para expedir y modificar los estatutos y reglamentos de la Institución,

Que en el marco de dicha competencia, el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo 0020 del 21 de septiembre de 2011 (Estatuto General), donde se establecen las reglas que rigen la Institución,

Que la comunidad universitaria al igual que las directivas de la Universidad Tecnológica del Chocó, decidieron establecer las nuevas reglas que han de regir en la Institución, en aras de consolidar un nuevo Estatuto General que recoja el sentir de la institución, que armonice con los nuevos lineamientos legales y jurisprudenciales en materia de educación superior.

Que el Estatuto General que aquí se establece como norma suprema, se encuentra ajustado a los fines y objetivos misionales de la Institución, de tal suerte que todo el quehacer institucional corresponderá a las políticas trazadas en el presente estatuto,

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador: 6710237
Tel. Secretaría: 6710274 - Fax: 6710170 - A.A. 292 B/ Nicolás Medina
E-mail: contactenos@utcn.edu.co - Página Web: www.utcn.edu.co
Línea gratuita: 018000938824



ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Expedir el Estatuto General de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", el cual estará contenido en los títulos, capítulos y artículos que a continuación se determinan y cuyo texto es el siguiente:

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, CARÁCTER ACADÉMICO, VISIÓN, MISIÓN, OBJETO, DOMICILIO, AUTONOMÍA Y FUNCIONES

ARTÍCULO 2º. DENOMINACIÓN. La Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", es una institución de educación superior, con régimen especial, y naturaleza de ente universitario autónomo, creada en principio por la Ley 38 de 1968 y definida como Universidad mediante la Ley 7ª de 1975 y reconocida como Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" por la Resolución No. 3274 de junio 25 de 1993 del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 3º. MISIÓN. La Universidad Tecnológica del Chocó «Diego Luis Córdoba» forma talento humano para el ejercicio técnico, tecnológico y científico profesional, desde una comprensión de nuestra diversidad natural y cultural de cara a los retos del mundo contemporáneo, reivindicando su tradicional posición ante la nación colombiana aportando profesionales de alta calidad, emprendedores y comprometidos con su región, su nación y el mundo.

ARTÍCULO 4º. VISIÓN. En el 2023 la Universidad Tecnológica del Chocó «Diego Luis Córdoba» se verá como una institución de la postmodernidad, apropiada de los retos que le impone el desarrollo integral de las personas que forma, el entorno social, las contingencias de la dinámica del cambio y la comprensión de la riqueza ecológica del entorno para garantizar condiciones humanas con un alto sentido de calidad.

ARTÍCULO 5º. NATURALEZA JURÍDICA. La Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" es una institución de educación superior de carácter público, del orden nacional, con personería jurídica, autonomía académica, administrativa y financiera, patrimonio independiente, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, en lo concerniente a las políticas y a la planeación del sector educativo.

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría: 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co - Pagina Web: www.utch.edu.co
Línea gratuita: 018000938824



ARTÍCULO 6°. DOMICILIO. La Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" tiene su domicilio principal en la ciudad de Quibdó, departamento del Chocó, República de Colombia.

PARÁGRAFO. De conformidad con la Constitución, la Ley y decretos reglamentarios, la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" podrá gestionar la creación de sedes, seccionales o dependencias en otros lugares del país, así como adelantar planes, programas y proyectos de cooperación en alianzas estratégicas con otras entidades locales, regionales, nacionales, internacionales, públicas, privadas y/o de economía mixta.

ARTÍCULO 7°. AUTONOMÍA. La autonomía de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" es ejercida por sus autoridades y por toda la comunidad académica, por medio de la participación democrática. Su ejercicio le permite adoptar el sistema organizativo, darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas; crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes a la formación académica impartida, seleccionar a sus profesores y alumnos y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar los recursos para el cumplimiento de sus fines misionales y formular sus planes y programas de desarrollo, conforme a la Constitución, la Ley y sus Estatutos.

ARTÍCULO 8°. CARÁCTER ACADÉMICO. La universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", reconocida ante las autoridades colombianas, acredita su desempeño con criterios de universidad y desarrolla las siguientes actividades: la investigación científica, técnica y tecnológica, la formación académica en distintas áreas del conocimiento, la producción como desarrollo y transferencia del conocimiento, de la cultura local, regional, nacional e internacional y en virtud de ello, está facultada para ofrecer en los diferentes niveles de formación, programas de pregrados, posgrados como especializaciones, maestrías, doctorados y posdoctorados.

ARTÍCULO 9°. OBJETO: La Universidad Tecnológica del Chocó tiene por objeto la búsqueda, desarrollo y difusión del conocimiento en los campos de las humanidades, la ciencia, las artes, la filosofía, la técnica y la tecnología; mediante las actividades de investigación, docencia y extensión realizadas en los programas de educación superior de pregrado y de postgrado, con metodologías presencial, semipresenciales, abierta y a distancia, encaminadas al servicio de una concepción integral de hombres y mujeres de la región, del país y del mundo. Igualmente, tiene como objeto generar y compartir el conocimiento, aglutinar esfuerzos para ejercer

Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"





influencia científica sobre la inmensa diversidad biológica, económica, política, sociocultural, étnica, territorial y de ubicación geopolítica y estratégica de la Región Pacífico-Caribe, y realizar investigaciones ligadas a la problemática ambiental, social, económica, étnica, y cultural de la región; en la dirección de buscar soluciones a los problemas de las comunidades del contexto local, regional y nacional, propiciando el reconocimiento y el respeto por todas las manifestaciones culturales del ser humano y de la comunidad en general.

CAPÍTULO II POLÍTICAS Y PRINCIPIOS RECTORES

ARTÍCULO 10°. POLÍTICAS. La universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" es una universidad Estatal del orden nacional que como institución del saber, la ciencia y la experiencia académica, se constituye en un polo de desarrollo que propende por la creación, transformación, transmisión y aplicación del conocimiento en todas sus formas, manifestaciones y expresiones a través de sus actividades misionales de Docencia, Investigación, Extensión y Proyección social.

Son políticas de la universidad:

1. Adoptar planes, programas, proyectos y estrategias que posibiliten el cumplimiento de su misión institucional a fin de lograr su visión.
2. Formar profesionales idóneos con espíritu crítico y competencia científica, aptos para actuar como promotores del desarrollo económico y gestores del cambio social.
3. Incorporar en todas sus actividades académicas, la promoción de la dimensión ambiental con miras a la implementación del desarrollo sostenible en la región pacífica.
4. Impulsar el desarrollo de la cuenca del Pacífico y del Atlántico.
5. Liderar los procesos de etnoeducación y la identidad afrocolombiana e indígena de la región, permitiendo al tiempo, los procesos de interculturalidad enmarcados en la Constitución Nacional, propendiendo por el enaltecimiento de la cultura y sus múltiples expresiones, sin distinción de razas, credos, condición social, economía y política de sus educandos.
6. Desarrollar procesos investigativos en todos los campos del saber para construir el mejoramiento de la sociedad, teniendo como prioridad el desarrollo local, regional, nacional e internacional.
7. Desarrollar programas académicos acordes con las particularidades, necesidades y potencialidades de la región.

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría: 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co - Pagina Web: www.utch.edu.co
Línea gratuita: 018000938824



ARTÍCULO 11°. PRINCIPIOS RECTORES. La Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" cumplirá su misión inspirada en su visión y procurando el logro de sus objetivos, bajo los siguientes principios:

1. **DEMOCRACIA.** La Universidad Tecnológica del Chocó, reconoce y adopta el carácter de servicio público y la función social que debe cumplir la educación superior; en consecuencia, su ejercicio estará presidido por principios democráticos, sin restricciones basadas en consideraciones de raza, credo, sexo o condición económica, social o cultural, así mismo, en su carácter de centro receptor, generador e irradiador de la cultura, asume el papel de escuela para la difusión y afirmación de la democracia, favoreciendo el debate culto de las ideas políticas y estimulando la participación de la comunidad en las decisiones fundamentales que afecten la esencia de la institución y su existencia activa en el ámbito científico, cultural y social
2. **COMPROMISO SOCIAL.** La educación, como servicio público, cumple una función social dentro de una concepción integral de los valores del ser humano en su entorno, preservando su cultura regional desde un ejercicio académico, científico y pedagógico
3. **DIRECCIÓN.** El desarrollo de los procesos académicos, administrativos y financieros y los demás requeridos para el cumplimiento de la misión de la Universidad Tecnológica del Chocó, estará orientado y dirigido por el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Rector de la Universidad, con el fin de garantizar la unidad de criterio y la efectividad de las políticas institucionales.
4. **COORDINACIÓN.** La organización y desarrollo de funciones por parte de las distintas instancias y dependencias que conforman la Universidad, estarán orientados a coordinar y armonizar la gestión, de tal manera que exista unidad de criterios en el desarrollo gestión y logro de la misión y fines de la Universidad.
5. **PREVALENCIA DE LOS PRINCIPIOS.** Las dependencias de la Universidad orientarán su quehacer en alcanzar los objetivos visionales, de tal manera que las áreas de apoyo estarán al servicio de los procesos y actividades misionales.
6. **ECONOMÍA.** Todas las actuaciones se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirá las dilaciones y los retardos en su ejecución. Las normas sobre procedimientos se interpretarán de tal manera que no den ocasión a seguir trámites distintos o adicionales a los

Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"





expresamente previstos o que permitan valerse de los defectos de forma o de la inobservancia de requisitos para no decidir

7. **UNIDAD DE FINANCIAMIENTO.** La programación, ejecución y control del presupuesto, así como los compromisos financieros, deberán seguir las orientaciones en materia de política financiera de la dirección de la Universidad, destinadas a garantizar tanto la eficiencia y la eficacia en la utilización de los recursos, como la estabilidad financiera de la institución
8. **PARTICIPACIÓN.** La Universidad debe propiciar las condiciones y los mecanismos para que la comunidad Universitaria intervenga en las decisiones, procesos y acciones que la afectan.
9. **INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.** Las dependencias de la Universidad garantizarán la recolección oportuna y técnica, la transcripción, el análisis, la divulgación y el mantenimiento de los datos necesarios para la eficaz y efectiva operación de los sistemas de información de la gestión académica y administrativa, de conformidad con los lineamientos determinados por la dirección.
10. **EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN.** La universidad contará con un sistema de indicadores de gestión y control de calidad que permita la evaluación y el mejoramiento permanente de los estándares relacionados con sus actividades visionales y misionales.
11. **ÉTICA.** La gestión de la Universidad estará orientada por valores como la sana crítica, transparencia, la equidad, la justicia, la responsabilidad, la rectitud y la inclusión; propenderá el mejoramiento institucional, la gestión del riesgo y el uso eficiente y razonable de los recursos provistos por la sociedad, con miras a obtener un impacto positivo en el país.
12. **CONVIVENCIA PACÍFICA.** La Universidad reconoce y respeta el pluralismo y la diferencia. Todas las actividades dentro de la Universidad deberán desarrollarse sobre la base del respeto y consideración por la dignidad y los derechos del otro, a través de relaciones cordiales, armónicas y de buen trato.
13. **IDONEIDAD.** La Universidad garantizará que las personas que se vinculen a la institución en forma permanente o temporal, cumplan con los requisitos establecidos para el cumplimiento idóneo de las funciones para las cuales se

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría: 6710274 – Fax 6710172 – A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co – Pagina Web: www.utch.edu.co
Línea gratuita: 018000938824



vinculan. De igual manera sus miembros ejercerán sus funciones procurando alcanzar los más altos estándares de desempeño.

14. **TRANSVERSALIDAD.** Los distintos programas académicos, las investigaciones científicas y trabajos de campo que la Universidad ofrezca y lidere, transversalizarán las distintas áreas del saber humano, haciendo énfasis en la protección ambiental. Y en defensa de los valores de la región.
15. **INVESTIGACIÓN.** La investigación será la actividad esencial de la Universidad, bajo la práctica libre y responsable de la crítica y la controversia científica que estimule la generación y difusión de conocimientos para contribuir a la solución de la problemática social.
16. **UNIVERSALIDAD.** En afirmación del carácter universal de sus propósitos científicos, la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" estará abierta a todas las fuerzas sociales y corrientes ideológicas, respetando su desarrollo y será permeable a todas las manifestaciones del pensamiento crítico.
17. **EFICACIA.** Los programas, investigaciones y trabajos de campo que ofrezca, desarrolle y realice la Universidad, procurarán los más altos índices de excelencia, de manera tal que su influencia en el entorno logre mejorar los índices de calidad de vida y desarrollo social del contexto regional.
18. **EFICIENCIA.** Los planes, programas, proyectos y procesos se desarrollarán optimizando los recursos institucionales, con el propósito de que se alcancen los objetivos propuestos con la mejor utilización de éstos y en el menor tiempo posible.
19. **TRANSPARENCIA.** Las actuaciones de las autoridades universitarias se deberán orientar al logro de los fines de la Universidad y se desarrollarán con la imparcialidad, motivadas por el mejoramiento de la gestión y en el libre acceso a la información que debe ser oportuna, fidedigna, completa, comprensible y comparable, por lo tanto deberá rendir cuentas a la sociedad y al estado. Enmarcadas en los más sanos criterios de transparencia institucional y moralidad pública que garanticen el cumplimiento de su cometido social.
20. **COMPETITIVIDAD.** La política institucional, los proyectos especiales y los programas académicos de la Universidad deberán procurar por su

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría: 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co - Pagina Web: www.utch.edu.co
Línea gratuita: 018000938824



pertinencia, de manera tal que los haga competitivos en su entorno local, regional, nacional e internacional.

21. **AUTOCONTROL.** Todos los organismos, dependencias y unidades de la institución deberán implementar mecanismos de autocontrol conforme la normatividad jurídica aplicable y los instrumentos diseñados por los organismos de control, para garantizar el oportuno logro de los fines propuestos.
22. **RESPONSABILIDAD.** En virtud de este principio, los servidores públicos de la Universidad, estarán obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la misma, a vigilar la correcta ejecución de los planes, programas, proyectos y procesos y proteger los bienes de la Institución. Los servidores de la Universidad, responderán por sus actuaciones y comisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón a ellas.
23. **AUTOEVALUACIÓN.** La autoevaluación, la actualización científica y pedagógica, el mejoramiento continuo de la calidad y la pertinencia social de los programas universitarios, son tareas permanentes de la Universidad y parte del proceso de acreditación. La institución acoge y participa en el Sistema Nacional de Acreditación.
24. **PLANEACIÓN.** La Universidad se rige por un Proyecto Educativo Institucional (PEI) y un Plan de Desarrollo General, diseñados para un periodo de tiempo variable; un Plan Rectoral y por Planes y proyectos específicos para cada unidad académica. El proceso de planeación está acompañado de un procedimiento calificado de evaluación de gestión, con el fin de cumplir las responsabilidades de calidad académica y administrativa de la institución; la evaluación se hace con la participación de las personas comprometidas en la ejecución y es elemento básico para el desarrollo institucional.
25. **DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y EXTENSIÓN:** La docencia, la investigación y la extensión o proyección social constituyen los ejes fundamentales de la vida académica de la Universidad y las tres están debidamente articuladas para lograr los objetivos institucionales de carácter académico y social.
26. **EXCELENCIA ACADÉMICA:** los profesores, estudiantes y personal universitario en general, "realizarán sus quehaceres con criterios de excelencia académica y científica, y buscarán los más altos niveles del conocimiento. Este es el criterio rector de la vida universitaria y la función

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co - Pagina Web: www.utch.edu.co
Línea gratuita: 018000938824



0001

administrativa estará al servicio de su fortalecimiento, con lo cual se debe garantizar la acreditación de calidad de sus programas y de la institución.

27. **COOPERACIÓN Y ARTICULACIÓN INTERINSTITUCIONAL:** La Universidad Tecnológica del Chocó, como un centro de formación superior, generará, desarrollará y cumplirá todas las acciones que sean necesarias para establecer nexos de cooperación y articulación interinstitucional, con entidades y organismos locales, regionales, nacionales e internacionales; públicos o privados que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines misionales.
28. **IGUALDAD:** La Universidad tiene un carácter democrático y pluralista, por lo cual no limita ni restringe los derechos, libertades y oportunidades por consideraciones sociales, económicas, políticas, ideológicas, de raza, sexo o credo. Está siempre abierta a quienes en igualdad de oportunidades demuestren tener las capacidades requeridas y cumplir las condiciones académicas y administrativas exigidas.
29. **EL DEBIDO PROCESO:** La Universidad respetará, en todas sus actuaciones, el debido proceso como quiera que el mismo constituye un proceder obligatorio que ha de tenerse en cuenta, como presupuesto para el correcto actuar de la institución.

Los principios orientados en este capítulo son normas rectoras de la Universidad para la interpretación y aplicación del presente estatuto y de las demás disposiciones de la institución, y prevalecen sobre cualquier normatividad Interna.

ARTÍCULO 12º. OBJETIVOS. Son objetivos de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luís Córdoba", los siguientes:

1. **Consolidar a la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luís Córdoba" como universidad intercultural.** Integrar al modelo pedagógico y científico, la interculturalidad, el emprendimiento, la innovación y el patrimonio cultural e inmaterial como factores diferenciadores de la propuesta social de la universidad.
2. **Acreditar excelencia académica y administrativa.** Desarrollar una cultura y un sistema de gestión de calidad institucional que integren armónicamente los estándares existentes para los procesos misionales y administrativos, que conduzcan a certificaciones nacionales e internacionales.
3. **Adoptar la investigación como eje de la actividad universitaria.** Articulada al Plan Departamental de Ciencia Tecnología e Innovación, de

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría. 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co - Pagina Web: www.utch.edu.co
Línea gratuita: 018000938824



- acuerdo con las áreas y líneas de investigación de la Universidad Tecnológica del Chocó.
4. **Ampliar la presencia subregional de la Universidad Tecnológica del Chocó.** Responder efectivamente a la demanda de servicios educativos del departamento del Chocó, a través de estrategias presenciales, semipresenciales, a distancia y virtuales acorde a las potencialidades y vocaciones territoriales.
 5. **Minimizar la deserción estudiantil.** Implementar programas integrales de bienestar y permanencia estudiantil pertinentes a la dinámica social, económica y cultural de los jóvenes del departamento del Chocó.
 6. **Dinamizar el desarrollo humano integral de la región.** Consolidar el liderazgo y participación regional de la Universidad, como agente activo del desarrollo humano, sostenible y sustentable del Departamento del Chocó, mediante una oferta de programas y servicios pertinentes.
 7. **Promover la internacionalización académica y administrativa.** Promover la cultura de la internacionalización, fomentando la movilidad académica y administrativa, cooperación internacional y la flexibilidad curricular de los programas.
 8. **Mejorar la gestión del talento humano.** Consolidar espacios para el desarrollo humano integral de docentes y colaboradores de la Universidad Tecnológica del Chocó, fomentando el sentido de pertenencia y en el marco de los valores institucionales.
 9. **Modernizar el sistema de desarrollo institucional.** Integrar en la cultura institucional la planeación, prospección, la vigilancia tecnológica y la gestión del conocimiento como principios para el desarrollo institucional.
 10. **Desarrollar la infraestructura pertinente para la acreditación.** General la modernización de la infraestructura física, lógica, organizacional, financiera y tecnológica necesaria para el desarrollo sostenible de la visión institucional.

ARTÍCULO 13°. FUNCIONES. Para el logro de sus objetivos, la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" cumplirá las siguientes funciones:

1. Gestionar la creación de los programas académicos de pregrado y postgrado de alta calidad en aquellas áreas del conocimiento que respondan a las demandas de las actividades sociales y a las características sociales y económicas de su área de influencia, del país y del mundo.
2. Desarrollar programas de formación en ocupaciones, profesionales o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y postdoctorados de conformidad con los campos de acción de la educación superior.
3. Articular la docencia, la investigación, la extensión y la proyección social.

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría. 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utchedu.co - Pagina Web: www.utchedu.co

Línea gratuita: 018000938824



4. Desarrollar proyectos de producción de bienes y servicios con las finalidades de servir de espacio práctico para perfeccionar la formación profesional de los estudiantes, validar resultados de investigación científica y tecnológica, prestar servicios a la comunidad e incrementar los ingresos económicos de la institución.
5. Diseñar y ejecutar programas de desarrollo institucional de investigación científica y proporcionar los medios y condiciones necesarias para el ejercicio de la actividad investigativa por parte de profesores y estudiantes.
6. Promover la cualificación permanente de su personal docente y administrativo.
7. Garantizar, de acuerdo con la Constitución y la ley, las libertades de cátedra y de aprendizaje.
8. Experimentar, diseminar y diseñar métodos de enseñanza-aprendizaje que estimulen y faciliten la participación del estudiante y el desarrollo de sus capacidades innatas, en procura de su mejor formación integral.
9. Planificar y ofrecer servicios a la comunidad y a las entidades territoriales, como medio de aplicación práctica de los elementos que hacen parte de la formación de profesionales y para la captación de recursos económicos.
10. Apoyar a través de los recursos de investigaciones los procesos de planificación de desarrollo regional, con base en el manejo sostenible de la biodiversidad y demás recursos naturales de la región pacífica.

ARTÍCULO 14°. Los campos de acción académica de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" son el de la ciencia, la técnica, la tecnología, las humanidades, las artes, el deporte y la filosofía.

ARTÍCULO 15°. Los programas de pregrado y postgrado que ofrezca la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" harán referencia a los campos de acción señalados en el artículo anterior, de conformidad con las necesidades del entorno y en la interrelación con el país y el mundo

ARTÍCULO 16°. La Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", mediante la planificación de sus actividades de docencia, investigación, extensión y proyección social; tendrá como fin, especializarse progresivamente en el área del manejo sostenible de la biodiversidad y el medio ambiente, de manera que su acción se traduzca en factor de desarrollo económico, cultural y social de la región y el país.

ARTÍCULO 17°. La Universidad adelantará programas de formación en ocupaciones profesionales o disciplinas, de especialización, maestrías, doctorados

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría. 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co - Pagina Web: www.utch.edu.co
Línea gratuita: 018000938824



y post-doctorados de conformidad con los campos de acción de la educación superior.

ARTÍCULO 18°. En ejercicio de su autonomía, la Universidad se dará y modificará sus Estatutos, designará sus autoridades académicas y administrativas, creará, organizará y desarrollará sus programas académicos, definirá y organizará sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgará los títulos correspondientes, seleccionará a sus profesores, admitirá a sus alumnos y adoptará sus correspondientes regímenes; y establecerá, arbitrará y aplicará sus recursos para el cumplimiento de su misión social e institucional.

TÍTULO I RÉGIMEN FINANCIERO, PRESUPUESTAL Y DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 19°. AUTONOMÍA FINANCIERA Y PRESUPUESTAL. Para los fines definidos por este Estatuto, la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" tiene autonomía para usar, gozar y disponer de los bienes y rentas que conforman su patrimonio, para programar, aprobar, modificar y ejecutar su propio presupuesto en los términos que defina la Ley Orgánica de Presupuesto, teniendo en cuenta su naturaleza y régimen jurídico especial aplicable.

PARÁGRAFO 1. Los bienes de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", son imprescriptibles e inajenables, por tratarse de una entidad estatal y establecerlo así la Constitución y la ley.

PARÁGRAFO 2. Para la administración y manejo de los recursos generados por actividades académicas de investigación, extensión, proyección social y docencia, por servicios técnicos de asesorías o consultoría, la Universidad Tecnológica del Chocó, podrá crear fondos de manejo especial con el fin de garantizar el fortalecimiento de las funciones propias de la institución. Su manejo y administración se hará conforme a lo dispuesto por la Ley, los Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 20°. PATRIMONIO. Los ingresos y el patrimonio de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", están constituidos por:

1. Las partidas que se le asignen en el presupuesto general de la Nación, en el de las entidades territoriales y en el de otras entidades públicas.
2. Las donaciones de organismos nacionales, internacionales y particulares.
3. Las rentas que reciba por concepto de matrículas, inscripciones y demás derechos académicos.

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría. 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co - Pagina Web: www.utch.edu.co
Línea gratuita: 018000938824



4. Los recursos generados por actividades, producciones académicas, de investigación, asesoría, consultoría y proyección social.
5. Recursos originados por el concepto de propiedad intelectual y patentes.
6. Los recursos causados por el arrendamiento, venta o remate de bienes.
7. Los bienes que como persona jurídica adquiera a cualquier título.
8. Los bienes muebles e inmuebles que actualmente posea y los que llegare a adquirir, así como sus frutos, rendimientos y demás derechos materiales e inmateriales que devengan a cualquier título del ejercicio de sus funciones misionales.
9. Y en general, todos los ingresos que por diferentes conceptos reciba.

PARÁGRAFO. La Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", destinará de su presupuesto de funcionamiento, los dineros necesarios para el fomento y desarrollo de programas de docencia, investigación, extensión, proyección social y bienestar universitario.

ARTÍCULO 21°. PRESUPUESTO. La Universidad, en ejercicio de su autonomía, desarrollará los procesos presupuestales de elaboración, programación, ejecución y control, aplicando las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias vigentes; para lo cual se deberá establecer, desarrollar y evaluar una gestión por resultados, fundamentados en los principios de transparencia y manejo presupuestal, con la Ley Nacional de Presupuesto. Los fondos especiales funcionarán como cuentas contables separadas, administradas por el funcionario que en cada caso se determine, frente las cuales podrán ser ordenadores del gasto, previa delegación del Rector.

PARÁGRAFO. De conformidad con los principios generales establecidos en la legislación vigente, el Consejo Superior expedirá el reglamento del presupuesto de la Universidad, al cual deben sujetarse la elaboración y la ejecución del presupuesto anual.

ARTÍCULO 22°. PLANEACIÓN. La Universidad se rige por un Plan de Desarrollo, el Plan Rectoral y los planes operativos, que por período de tiempo variable proyecten el desarrollo continuo de su misión institucional en procura de alcanzar su visión, a los cuales se sujetará la programación y ejecución de sus respectivos presupuestos. La ejecución de los planes será motivo de evaluación periódica por parte del Consejo Superior Universitario, con miras a determinar los ajustes que resulten convenientes para la buena marcha de la Universidad.

ARTÍCULO 23°. DE LA PLANEACIÓN INSTITUCIONAL: La Universidad se regirá por un sistema de planeación, al cual debe sujetarse el Proyecto Educativo

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría. 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utchedu.co - Pagina Web: www.utchedu.co

Línea gratuita: 018000938824



Institucional (PEI), el Plan de Desarrollo, el Plan Rectoral, los Planes Operativos y el banco de proyectos que por período de tiempo variable, proyecten el desarrollo continuo de su misión institucional; todo ello estrictamente articulado a los ejes misionales de la institución, en procura de alcanzar los objetivos inherentes a sus quehaceres esenciales, a los cuales se sujetará la programación que para cada caso se determine.

La ejecución de dichos planes será motivo de evaluación periódica por parte del Consejo Superior Universitario, con el objetivo de determinar los ajustes que resulten convenientes para la buena marcha de la institución.

PARÁGRAFO. De conformidad con los principios generales establecidos en la legislación vigente, el Consejo Superior expedirá el reglamento del presupuesto de la universidad, al cual deben sujetarse la elaboración y la ejecución del presupuesto anual.

ARTÍCULO 24°. FONDOS, CUENTAS Y PROGRAMAS ESPECIALES: Para la administración y manejo eficiente de los recursos generados y aplicables a las actividades administrativas, docentes, de investigación, de extensión, y de bienestar universitario, el Consejo Superior, podrá crearlos y reglamentarlos, supeditado a los principios presupuestales, a la Ley, al Estatuto General, al reglamento de presupuesto, al reglamento de contratación y demás normas aplicables.

TÍTULO II ORGANIZACIÓN CENTRAL Y GOBIERNO

ARTÍCULO 25°. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN. La dirección de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" estará a cargo del Consejo Superior Universitario, el Consejo Académico y el Rector.

PARÁGRAFO. La universidad adoptará en su Estatuto General una estructura que comprenda entre otras, la existencia de un Consejo Superior y un Consejo Académico, acordes con su naturaleza y campos de acción.

CAPÍTULO III CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 26°. DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO. El Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, y estará integrado por:

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co - Pagina Web: www.utch.edu.co

Línea gratuita: 018000938824



1. El Ministro(a) de Educación Nacional o su delegado quien lo presidirá.
2. Un miembro designado por el Presidente de la República, que haya tenido vínculo con el sector universitario.
3. El Gobernador del Departamento del departamento del Chocó.
4. Un (1) representante de las directivas académicas de la Universidad, elegido mediante votación universal, directa y secreta; entendiéndose por tales, los Vicerrectores de Docencia, Extensión y Proyección Social, de Investigaciones, los Decanos Y los Directores de Programas.
5. Un (1) representante de los docentes, elegidos por estos mediante votación universal, directa y secreta.
6. Un (1) representante de los estudiantes elegido por estos mediante votación universal, directa y secreta, con matrícula vigente en un programa académico.
7. Un (1) representante de los egresados de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", de los programas académicos, elegido por estos mediante votación universal, directa y secreta.
8. Un (1) Ex rector de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", elegido por estos mediante votación universal, directa y secreta, entre quienes hayan ejercido el cargo en propiedad.
9. Un representante del sector productivo, elegido mediante votación universal, directa y secreta, entre quienes integren dicha agremiación en el Departamento del Chocó.
10. El Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", quien participa en las deliberaciones con voz, pero sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO: el Consejo Superior reglamentará la forma de asistencia de los invitados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el Estatuto Electoral se reglamentara su proceso de requerimiento y calidades.

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co - Pagina Web: www.utch.edu.co
Línea gratuita: 018000938824



PARÁGRAFO TERCERO: El Secretario General de la Universidad Tecnológica del Chocó actuará como Secretario del Consejo Superior con voz y sin voto

ARTÍCULO 27°. PERÍODO DE LOS CONSEJEROS. El Representante de las Directivas Académicas, de los Profesores, de los Estudiantes, de los Egresados, del Sector Productivo y de los Ex rectores, será elegido para un período institucional de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su posesión, mientras conserven la calidad que representan en el Consejo Superior. Los Consejeros podrán ser reelegidos por una sola vez.

ARTÍCULO 28°. IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. Los Consejeros estarán sujetos al régimen de impedimentos, inhabilidades e incompatibilidades previsto en la Constitución y en las leyes.

PARÁGRAFO: En caso de recusación a consejeros, el Consejo Superior procederá sobre la misma de conformidad con las reglas y procedimientos establecidos en la Constitución y la ley.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR. Son funciones del Consejo Superior, además de las contempladas en el Artículo 65° de la Ley 30 de 1992, las siguientes:

1. Definir las políticas académicas y administrativas y la planeación institucional.
2. Definir la organización académica, administrativa y financiera de la institución.
3. Velar porque la marcha de la institución esté acorde con las disposiciones legales, el estatuto general y las políticas institucionales.
4. Expedir o modificar los estatutos y reglamentos de la institución.
5. Aprobar, modificar y evaluar el Plan General de Desarrollo de la Universidad que sea sometido a su consideración por el Rector.
6. Adoptar la estructura general, administrativa, académica y financiera y de otras formas de organización institucional de la Universidad, pudiendo crear, modificar, fusionar y/o suprimir sedes, subsedes, seccionales, extensiones, facultades, institutos, centros, escuelas, oficinas, unidades organizacionales para el desarrollo de programas de pregrado y postgrado, dependencias, programas académicos y empleos, con sujeción a la ley. Y fijar las líneas de autoridad, y expedir las normas básicas para la dirección y organización de las distintas dependencias universitarias.
7. Definir, a propuesta del Rector y con arreglo al presupuesto y a las normas legales y reglamentarias, la planta de cargos de la Universidad y las

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría: 6710274 – Fax 6710172 – A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co – Pagina Web: www.utch.edu.co
Línea gratuita: 018000938824



respectivas asignaciones, y señalar los cargos que han de ocupar y las funciones que han de desempeñar los profesores, los empleados públicos y los trabajadores oficiales.

8. Crear, por propuesta del Rector, fondos, cuentas o programas especiales.
9. Examinar y aprobar anualmente los estados financieros de la Universidad.
10. Aprobar las políticas de Bienestar Universitario.
11. Autorizar previamente al Rector para la suscripción de contratos y convenios que Superen la cuantía de mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
12. Aprobar, modificar, reducir, trasladar o adicionar el Presupuesto de Rentas y Gastos de la Universidad, de acuerdo con la Ley y las necesidades institucionales.
13. Convocar a elecciones para designar al Rector conforme lo previsto en el Estatuto General y Electoral.
14. Designar y remover al Rector en la forma que prevén los estatutos.
15. Autorizar la participación de la Universidad en la Constitución de sociedades y/o empresas de economía mixta.
16. Establecer el valor de los derechos pecuniarios que por razones administrativas, académicas y de servicios, puede captar la Universidad.
17. Autorizar la aceptación de donaciones o legados que sean condicionados y los de cuantía superior a 500 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
18. Conceder los títulos, menciones y distinciones honoríficas, previo concepto del Consejo Académico.
19. Autorizar comisiones al Rector y demás funcionarios de la universidad cuando en cumplimiento de sus funciones deba viajar al exterior. Así como aquellos casos en que las comisiones nacionales supere los diez (10) días.
20. Autorizar permisos, vacaciones y licencias al Rector.
21. Autorizar las comisiones de servicios para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción por el término de tres (3) años, prorrogables por tres (3) años más, al término de los cuales el funcionario deberá reintegrarse a su cargo, so pena de ser declarado insubsistente por abandono del cargo. Ninguna comisión para desempeñar cargos de libre nombramiento y remoción dentro y fuera de la institución, podrá exceder de seis (6) años.
22. Darse su propio reglamento con arreglo a las normas a las que deben estar sujetos.
23. Las demás que le señalen la Constitución Nacional, la Ley y los Estatutos.

PARÁGRAFO. Con excepción de lo dispuesto en el numeral 12 del presente artículo, cuando los convenios no impliquen erogación presupuestal por parte de la Universidad, el Rector podrá suscribirlos sin autorización previa del Consejo Superior, atendiendo a criterios de eficiencia y eficacia administrativa.

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría. 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co - Pagina Web: www.utch.edu.co

Línea gratuita: 018000938824



ARTÍCULO 30°. REUNIONES DEL CONSEJO SUPERIOR. El Consejo Superior Universitario sesionará ordinariamente, al menos una vez al mes y extraordinariamente, las veces que sea convocado por la Secretaría General por iniciativa del Presidente, por iniciativa del Rector, o por iniciativa de no menos de tres (3) de sus miembros.

PARÁGRAFO. En razón de sus funciones, el Consejo Superior podrá sesionar dentro y fuera del departamento del Chocó.

ARTÍCULO 31°. CONVOCATORIA A REUNIONES. El Consejo Superior Universitario sesionará por convocatoria escrita, como mínimo con cinco (5) días hábiles, a la fecha de su realización para las ordinarias y como mínimo con dos días hábiles de anticipación para las extraordinarias.

ARTÍCULO 32°. REMUNERACIÓN DE LOS CONSEJEROS. Los Consejeros con voz y voto recibirán, a título de honorarios, un salario mínimo legal mensual vigente por cada reunión ordinaria a la que asistan. Las reuniones extraordinarias no serán remuneradas.

ARTÍCULO 33°. ACTOS DEL CONSEJO SUPERIOR. Los actos que expida el Consejo Superior, de carácter particular, se denominarán Resoluciones, y los de carácter general, se denominarán Acuerdos, los cuales llevarán numeración consecutiva en cada año; dichos actos serán suscritos por el Presidente y Secretario del Consejo Superior.

PARÁGRAFO ACTAS. De las sesiones del Consejo Superior se levantarán actas numeradas y foliadas, las que serán firmadas por el Presidente y por el Secretario General, una vez aprobadas por el consejo.

ARTÍCULO 34°. DEL QUÓRUM Y MAYORÍA. Constituye quórum para deliberar la presencia de la mitad más uno de los miembros con derecho a voto, es decir cinco (5) votos de nueve (9) miembros. Salvo las excepciones consagradas en el presente Estatuto, las decisiones se toman con el voto favorable de cinco (5) de los miembros presentes en la sesión.

PARÁGRAFO. Para la reforma del presente Estatuto se requerirá del voto favorable de la mayoría calificada, entendiéndose por tal, seis (6) votos. En todo caso el proceso de reforma debe surtirse en dos (2) debates en sus respectivas secciones ordinarias, previa socialización con los estamentos, de lo cual deberá quedar constancia.

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría: 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co - Pagina Web: www.utch.edu.co
Linea gratuita: 018000938824



CAPÍTULO IV CONSEJO ACADÉMICO

ARTÍCULO 35°. CONSEJO ACADÉMICO. Definición y composición. El Consejo Académico conforme a lo establecido por el artículo 68 de la Ley 30 de 1992, es la máxima autoridad académica, responsable de diseñar y orientar las políticas institucionales en materia de docencia, investigación, extensión y proyección social de la Universidad y estará integrado por:

1. El Rector de la Universidad Tecnológica del chocó "Diego Luis Córdoba", quien lo presidirá. En ausencia del Rector presidirá el vicerrector de docencia.
2. Dos (2) representantes de los decanos de facultad, elegidos mediante votación universal, directa y secreta.
3. Dos (2) representantes de los directores de programa, elegidos mediante votación universal, directa y secreta.
4. Dos (2) representantes de los profesores, elegidos por votación universal, directa y secreta.
5. Dos (2) representantes de los estudiantes, con matrícula vigente, elegidos por éstos por votación universal, directa y secreta.
6. Dos (2) representantes de los egresados, elegidos por votación universal, directa y secreta.

PARÁGRAFO. El Secretario General de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" actuará como Secretario del Consejo Académico, con voz y sin derecho a voto.

ARTÍCULO 36°. PERÍODO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ACADÉMICO, Los miembros del Consejo Académico que sean elegidos, tendrán un período fijo de tres (3) años.

PARÁGRAFO. En caso de renuncia o vacancia absoluta, el comité electoral convocará a elecciones, para elegir por el resto del periodo. Si faltaren menos de doce meses para la culminación del periodo, el reemplazo será designado por el sector o estamento al que pertenece.

ARTÍCULO 37°. IMPEDIMENTOS, INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES. Los consejeros superiores, académicos, representantes de los vicerrectores, decanos de facultades, directores de programa, profesores y estudiantes estarán sujetos al régimen de impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de intereses previstos en la Constitución y la ley.

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría. 6710274 – Fax 6710172 – A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co – Pagina Web: www.utch.edu.co
Línea gratuita: 018000938824



ARTÍCULO 38°. FUNCIONES: Son funciones del Consejo Académico en concordancia con las políticas trazadas por el Consejo Superior universitario, las siguientes:

1. Definir, trazar y decidir sobre el desarrollo académico de la institución en lo relativo a docencia, especialmente en cuanto se refiere a programas académicos, docencia, investigación, extensión, proyección social y bienestar universitario, de conformidad con el Plan de Desarrollo de la universidad y los planes estratégicos de las facultades.
2. Diseñar las políticas académicas en lo referente al personal docente y estudiantil.
3. Considerar el proyecto de presupuesto preparado por las unidades académicas y recomendárselo al Consejo Superior universitario.
4. Rendir informes semestrales al Consejo Superior universitario.
5. Definir las políticas y adoptar los programas académicos, de investigación, de extensión y proyección social, que deba desarrollar la institución y someterlos a consideración del Consejo Superior.
6. Conocer de las apelaciones que se interpongan contra los actos de índole académicos o disciplinarios proferidos por los Consejos de Facultad, al igual que los recursos y objeciones que se interpongan válidamente contra las actuaciones y omisiones de los comités de escalafón y evaluación docente en atención al reconocimiento y asignación de puntos cuando a ello hubiere lugar.
7. Evaluar semestralmente los planes de desarrollo académico – financiero que presenten las facultades y vigilar su cumplimiento.
8. Fijar y modificar el calendario académico para el respectivo período.
9. Disponer cuando las circunstancias así lo ameriten la suspensión de las actividades académicas en la universidad por más de treinta (30) días.
10. Liderar el proceso de acreditación de los programas académicos de la universidad.
11. Reglamentar y adoptar los criterios generales de admisión, transferencia y traslado de estudiantes de la universidad, conforme al estatuto estudiantil vigente.
12. Establecer la reglamentación y conceder honores a tesis y trabajos de grado previa solicitud de los Consejos de Facultad, así como otras distinciones de tipo académico.
13. Definir, Estudiar, proponer y conceptuar sobre los criterios de evaluación del desempeño del personal docente de la universidad.
14. Emitir concepto previo sobre las solicitudes de comisión de estudios, año sabático, pasantías y cualquier comisión al exterior de funcionarios y

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría: 6710274 – Fax 6710172 – A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co – Pagina Web: www.utch.edu.co
Linea gratuita: 018000938824



- estudiantes de la Universidad de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos y Reglamentos.
15. Conceptuar sobre las distinciones académicas, menciones, estímulos y proponer al Consejo Superior los títulos honoríficos, de conformidad con los Estatutos y Reglamentos.
 16. Señalar los criterios para determinar los planes de capacitación, actualización y perfeccionamiento académico del personal docente.
 17. Diseñar, orientar, supervisar y evaluar la ejecución de los procesos de evaluación de todos los programas académicos de pregrado y postgrado.
 18. Establecer los requisitos para la expedición de los títulos académicos que la universidad otorga.
 19. Conceptuar sobre el plan de capacitación que presente el Rector.
 20. Delegar en el Rector el ejercicio de las competencias académicas permitidas conforme a la Constitución y la ley.
 21. Inscribir, clasificar y ascender en el escalafón docente de la Universidad a los profesores, previa aprobación del informe propuesto por el comité de escalafón y evaluación de docentes, de asignación de puntajes y los Consejos de Facultad, cuando a ello hubiere lugar.
 22. Aprobar los correspondientes Reglamentos de Prácticas académicas que han de elaborar las distintas facultades.
 23. Establecer políticas para la definición del plan de trabajo de los profesores en relación con la investigación, la docencia directa, la extensión y la administración académica que deban cumplir los de dedicación exclusiva, tiempo completo y de medio tiempo.
 24. Revisar las sanciones disciplinarias impuestas a los estudiantes por los Consejos de Facultad.
 25. Resolver las consultas que se le formulen en materia académica.
 26. Decidir sobre los asuntos académicos que no estén atribuidos a otra autoridad o instancia académica.
 27. Adoptar su propio reglamento, de conformidad con las reglas que regulen la materia.
 28. Las demás que estén en concordancia con la Constitución y la Ley.

PARÁGRAFO. El Consejo Académico conceptuará ante el Consejo Superior universitario sobre los asuntos de su competencia y podrá consultar a los órganos, estamentos y sectores de la universidad cuyas funciones o actividades estén relacionadas con sus decisiones.

ARTÍCULO 39°. SESIONES: El Consejo Académico sesionará en forma ordinaria una vez al mes y en forma extraordinaria por convocatoria del Rector, o por solicitud de un tercio de sus miembros

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría. 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co - Pagina Web: www.utch.edu.co
Línea gratuita: 018000938824



ARTÍCULO 40°. ACTAS Y ACUERDOS. Las sesiones del Consejo Académico constarán en actas que serán suscritas por el presidente y el secretario; los actos del Consejo Académico se denominan Acuerdos o Resoluciones según el caso y para su aprobación se requiere el voto de la mayoría simple.

CAPÍTULO V DE LA RECTORÍA Y EL RECTOR

ARTÍCULO 41°. El Rector es el representante legal y la primera autoridad administrativa de la universidad y en tal virtud, ordenador del gasto, nominador y responsable de la dirección administrativa y académica de la institución, debiendo adoptar para ello las decisiones necesarias para el desarrollo y buena marcha de la institución. El Rector tomará posesión ante el presidente del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 42°. REQUISITOS. Para ser Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó, se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Ostentar título universitario de pregrado y postgrado debidamente reconocido por el Ministerio de Educación Nacional. Si el título es otorgado por una Institución extranjera deberá estar convalidado por dicho Ministerio.
3. Acreditar experiencia en Docencia universitaria y/o en investigación, debidamente reconocida por la autoridad competente, en un término no inferior de (5) años.
4. Acreditar tres (3) años de experiencia administrativa en cargos del nivel directivo o asesor.
5. No haber sido condenado penalmente por la comisión de delito doloso, excepto por delitos políticos o culposos.
6. No haber sido sancionado disciplinariamente por falta grave o gravísima, mediante acto administrativo debidamente ejecutoriado.
7. No encontrarse en interdicción de derechos y funciones públicas.

PARÁGRAFO ÚNICO: La experiencia no debe ser concomitante, es decir, la sumatoria total de su experiencia Administrativa, de docencia Universitaria, Investigación o extensión debe sumar como mínimo ocho (8) años

ARTÍCULO 43°. ELECCIÓN. Para ser elegido Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", se necesita como mínimo cinco (5) votos favorables de los miembros que integran el Consejo Superior universitario.

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría. 6710274 – Fax 6710172 – A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co – Pagina Web: www.utch.edu.co
Línea gratuita: 018000938824



ARTÍCULO 44°. PERÍODO: El Rector será elegido por el Consejo Superior universitario para un período institucional de tres (3) años.

PARÁGRAFO 1. Ninguna persona podrá ejercer la Rectoría de la Universidad Tecnológica del Chocó por más de dos (2) periodos.

PARÁGRAFO 2. La restricción consagrada en el parágrafo 1, se aplicará a quienes hayan ejercido la rectoría en propiedad, en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 45°. REEMPLAZO. En caso de ausencias temporales del Rector, este designará entre el personal directivo, quien lo reemplazará. En caso de suspensión del cargo y de ausencia definitiva del Rector, asumirá las funciones el Vicerrector de Docencia, hasta tanto el Consejo Superior designe en propiedad para terminar el periodo. En todo caso el proceso de designación del nuevo Rector debe hacerse en un término no superior a un mes.

ARTÍCULO 46°. FUNCIONES. El Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó ejercerá las siguientes funciones:

1. Dirigir y coordinar el funcionamiento general de la universidad y/o proponer a las instancias correspondientes, las acciones necesarias para lograr los objetivos institucionales.
2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los estatutos y reglamentos de la Universidad, así como las decisiones y actos, tanto del Consejo Superior universitario, como del Consejo Académico, de los Consejos de Facultades y de los Comités Curriculares.
3. Adoptar procedimientos apropiados de planeación, programación, dirección, acreditación, realización y control de actividades de la institución, en procura del desarrollo armónico de la misma, velando por su cumplimiento y ejecución y en consecuencia, hará presentación del Plan de Desarrollo de la universidad, conforme corresponda.
4. Orientar el proceso de planeación de la Universidad, procurando la integración de las dependencias académicas y su desarrollo.
5. Adoptar los sistema de bibliotecas, publicaciones e información científica, información estadística, educación a distancia, admisiones, registro y control académico; presupuesto, contabilidad, administración de personal, adquisiciones y suministros de archivos y microfilmación; almacenes, inventario y administración de planta física necesarios para el adecuado funcionamiento de la Universidad.
6. Dirigir y fomentar las relaciones nacionales e internacionales de la institución.

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"





7. Representar judicial y extrajudicialmente a la Universidad, defender sus derechos y nombrar a sus apoderados.
8. Ejercer la representación de la Universidad o nombrar delegados ante las instituciones en las cuales ellas tengan participación.
9. Expedir los reglamentos y actos administrativos que no estén expresamente asignados a otros órganos o funcionarios de la Universidad.
10. Someter el proyecto de presupuesto a consideración del Consejo Superior y ejecutarlo una vez expedido.
11. Procurar la adecuada recaudación, administración e inversión de los bienes y rentas de la Universidad.
12. Garantizar el ejercicio del control interno y gestión de la entidad y propender por el mejoramiento institucional.
13. Reglamentar las convocatorias para vincular mediante concurso público de méritos al personal docente y no docente de la universidad.
14. Adicionar, trasladar y modificar el presupuesto de contratos y/o convenios interinstitucionales, previa autorización del Consejo Superior.
15. Firmar los títulos y actas de grado que la Universidad dentro del marco de su competencia otorgue.
16. Suspender, cuando las circunstancias lo ameriten, las actividades académicas hasta por quince (15) días. Transcurrido este término, pierde la competencia el Rector y la asume en esta materia el Consejo Académico.
17. Autorizar las pasantías y las comisiones al exterior de los integrantes de la comunidad educativa (estudiantes, docentes, trabajadores y empleados administrativos) siempre y cuando se desplacen a realizar actividades relacionadas con sus funciones, previa autorización del Consejo Superior y de las correspondientes disponibilidades presupuestales.
18. Nombrar y remover, con sujeción a la Constitución, la Ley y los Estatutos vigentes, al personal de la Universidad.
19. Suscribir los contratos y/o convenios con entidades, organizaciones, personas naturales e instituciones públicas y privadas, en observancia al presente estatuto y al de contratación de la Universidad.
20. Expedir los reglamentos y actos administrativos que no estén expresamente asignados a otros órganos o funcionarios de la universidad.
21. Crear los comités asesores o consultivos de la Universidad y de sus programas con arreglo a la ley.
22. Designar a los negociadores de la Universidad con plenos poderes de decisión para el diálogo, la discusión, concertación y negociación de los pliegos de peticiones o asumir directamente el trámite y desarrollo de este proceso, hasta culminar con la aprobación definitiva de los mismos y su depósito en la División Territorial del Trabajo, en concordancia con las leyes, convenios y tratados internacionales sobre negociación colectiva.

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría: 6710274 – Fax 6710172 – A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co – Pagina Web: www.utch.edu.co
Línea gratuita: 018000938824



23. Reglamentar y organizar los fondos, cuentas o programas especiales para la administración de recursos.
24. Autorizar los viáticos para el personal de la institución.
25. Adoptar el funcionamiento y composición de la junta de contratación
26. Las demás que señalen la Constitución, la Ley, las normas que rijan la educación superior en Colombia y los Estatutos de la institución.

PARÁGRAFO 1. Para la suscripción de convenios que no representen erogación presupuestal para la Universidad, el representante legal podrá suscribirlos sin autorización previa del Consejo Superior, pero deberá comunicarle a este órgano sobre la suscripción de los mismos.

PARÁGRAFO 2: El Rector podrá delegar en algunos funcionarios del nivel directivo las funciones que considere pertinentes.

ARTÍCULO 47°. ACTOS DEL RECTOR. Los actos administrativos que expide el Rector se denominarán Resoluciones, a través de éstos, podrá reglamentar y velar por el cumplimiento de los actos del Consejo Superior y del Consejo Académico.

ARTÍCULO 48°. COMISIONES, VACACIONES, LICENCIAS. Corresponde al Consejo Superior conceder al Rector licencia para separarse del cargo, vacaciones o comisiones para desplazarse en cumplimiento de sus funciones. Las comisiones por menos de diez (10) días al interior del país, las ordenará el mismo Rector; mientras que al exterior, serán sometidas a la autorización previa del Consejo Superior.

ARTÍCULO 49°. COMITÉ DIRECTIVO. El Rector tendrá como órgano asesor al comité directivo, que tendrá como funciones las de implementar y hacer seguimiento a las políticas trazadas por él y asesorará al Rector en todo lo relacionado con la organización y funcionamiento de la institución. El comité Directivo estará integrado por los siguientes funcionarios:

1. El Rector quien lo presidirá
2. Los Vicerrectores.
3. El Secretario General, quien actuará como secretario técnico.
4. Los Decanos.
5. El Director de la Oficina de Planeación y Desarrollo
6. El Director de Control interno
7. El Director de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.
8. Asesor Jurídico.
9. El Jefe de Talento Humano y Servicios Administrativos.

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría. 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co - Pagina Web: www.utch.edu.co

Línea gratuita: 018000938824



CAPÍTULO VI ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 50°. ESTRUCTURA INTERNA.- Para el desarrollo de sus funciones la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, contará con la siguiente estructura interna:

- CONSEJO SUPERIOR
- CONSEJO ACADÉMICO

1. Rectoría

- 1.1 Secretaría General
- 1.2 Oficina de Aseguramiento de la Calidad
- 1.3 Oficina Fondo de Pensiones
- 1.4 Oficina de Control Interno Disciplinario
- 1.5 Oficina de Talento Humano y Servicios Administrativos
- 1.6 Oficina de Bienestar Universitario
- 1.7 Oficina Asesora de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales
- 1.8 Oficina Asesora de Planeación
- 1.9 Oficina Asesora Jurídica
- 1.10 Oficina Asesora de Control Interno

2. Vicerrectoría de Docencia

- 2.1 Facultades
- 2.2 Escuelas
 - 2.2.1 Direcciones de Programas
- 2.3 Institutos

3. Vicerrectoría de Investigaciones

- 3.3 Centros de Investigación
- 3.4 Grupo de Gestión del Conocimiento

4. Vicerrectoría Administrativa y Financiera

- 4.1 Jefe Financiero
 - 4.1.1. Presupuesto
 - 4.1.2 Contabilidad
 - 4.1.3 Tesorería (Pagaduría)
- 4.2. Almacén

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría. 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co - Pagina Web: www.utch.edu.co
Línea gratuita: 018000938824



4.3. Oficina de Sistemas y Soporte Técnico

5. Vicerrectoría de Extensión y Proyección Social

5.1. Programa del Egresado

5.2. Grupo de Comunicaciones

5.3. Coliseo

5.4. Consultorio Jurídico

5.5 Consultorio Contable

5.6 Consultorio Administrativo

5.7 Grupo de Biblioteca

5.8 Grupo de Gráficas Universitarias

5.9 Auditorio

5.10 Centro Multipropósito de la Universidad Tecnológica del Chocó CEMUTCH

ARTÍCULO 51°. LAS VICERRECTORÍAS. CALIDADES:

Para ser Vicerrector de Docencia, de Investigación, de Extensión y Proyección Social y Administrativo se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio.
2. Ostentar título profesional universitario de pregrado y posgrado.
3. No encontrarse en interdicción para el ejercicio de funciones o cargos públicos por condena penal o sanción disciplinaria de destitución, salvo por delitos políticos o culposos.
4. Para desempeñar los cargos de Vicerrector de Docencia, de Investigación, de Extensión y Proyección Social, se requiere acreditar experiencia académica y administrativa no inferior a cinco (5) años. Para el caso de la Vicerrectoría administrativa, no se requiere experiencia académica.

ARTÍCULO 52°. UNIDADES ADMINISTRATIVAS. La Universidad cuenta con un Vicerrector de Docencia, un Vicerrector de Investigación, un Vicerrector de Extensión y Proyección Social y un Vicerrector Administrativo y Financiero, con un Director de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales y de Bienestar universitario.

PARÁGRAFO 1. Las oficinas de Planeación, Control Interno, de Relaciones Interinstitucionales e Internacionales y Asesoría Jurídica, tienen carácter asesor.

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría. 6710274 – Fax 6710172 – A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co – Pagina Web: www.utch.edu.co
Línea gratuita: 018000938824



20001

PARÁGRAFO 2. El Consejo Superior puede crear y suprimir vicerrectorías y direcciones de la administración central de acuerdo con las necesidades, y determinará la estructura y organización de las existentes.

ARTÍCULO 53°. DE LAS VICERRECTORÍAS. Son unidades de dirección que dependen de la Rectoría, cuyas funciones facilitan el desarrollo de las labores académicas y administrativas en cumplimiento de la Misión, Visión, Políticas y Objetivos Institucionales. La Universidad contará con cuatro (4) vicerrectorías cuyas denominaciones y funciones serán como a continuación se detallan:

ARTÍCULO 54°. VICERRECTORÍA DE DOCENCIA: FUNCIONES. Son funciones de la Vicerrectoría de Docencia:

1. Reemplazar al Rector en las ausencias temporales o absolutas
2. Proponer y ejecutar las políticas de docencia de la institución, en términos de alcanzar y sostener la alta calidad.
3. Elaborar y presentar informes, estudios y recomendaciones que le sean solicitadas por el Rector o las que se desprendan del desarrollo de sus funciones.
4. Velar por el cumplimiento de las políticas, objetivos, estatutos, reglamentos, normas y demás disposiciones de la institución.
5. Asistir al Rector en la formulación de políticas institucionales y proponer y adoptar los planes generales.
6. Analizar la situación académica conjuntamente y de manera permanente con los Decanos, Directores de programas, estudiantes, egresados y sectores sociales comprometidos en el estado de los programas académicos.
7. Coordinar la implementación de los ajustes curriculares pertinentes y fijar responsabilidades y temporalidades para su cumplimiento.
8. Asesorar, coordinar y apoyar la elaboración, corrección, fortalecimiento de los currículos para los diferentes programas, tanto de pregrado como de postgrado.
9. Impulsar los procesos de acreditación y registro calificado de cada programa y realizar los trámites pertinentes a la renovación ante el Ministerio de Educación Nacional.
10. Establecer pautas para la creación de nuevos programas académicos de pregrado y postgrado y asesorar los estudios de factibilidad.
11. Proponer las políticas de distribución de labor académica de los docentes y realizar el control de las agendas.
12. Asesorar al Rector en la elaboración e implementación de las políticas de desarrollo docente de la universidad.

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co - Pagina Web: www.utch.edu.co
Línea gratuita: 018000938824



13. Conceptuar en conjunto con los decanos, directores de programas, estudiantes, egresados y sectores sociales implicados con respecto a los perfiles profesionales de los futuros egresados y su relación con las necesidades del medio.
14. Promover en coordinación con las vicerrectorías de investigaciones y de extensión y proyección social como parte del desarrollo curricular, el trabajo investigativo y de extensión tanto de docentes como de estudiantes.
15. Planear, dirigir, coordinar y realizar el seguimiento para garantizar la ejecución de los planes, proyectos y actividades que corresponden a la oficina.
16. Mantener actualizada la información acerca de los docentes en año sabático y comisión de estudios, en cuanto a los informes y requerimientos propios de la normatividad vigente para esos efectos.
17. Participar activamente en el comité de los que forma parte.
18. Impulsar y acompañar el proceso de evaluación del desempeño del personal docente, sugiriendo los mecanismos necesarios que permitan su calificación.
19. Participar en el proceso de selección y contratación del personal docente de la Universidad.
20. Coordinar la admisión de nuevos estudiantes a la Universidad y el establecimiento de estrategias que permitan su permanencia.
21. Rendir los informes solicitados por el Consejo Superior o el rector u otra autoridad del orden departamental o nacional relacionado con la dependencia a su cargo.
22. Coordinar la elaboración e implementación del plan de acción anual de las dependencias acorde con el Plan de Desarrollo institucional, el presupuesto y las funciones de la misma.
23. Coordinar con los decanos la elaboración del presupuesto anual requerido para la contratación de docentes ocasionales y catedráticos y hacerle seguimiento a los recursos asignados para tal fin.
24. Las demás que le sean establecidas por norma legal o autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño.

ARTÍCULO 55°. DE LA VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIONES, FUNCIONES:
Sus funciones son:

1. Convocar las reuniones del comité central de investigaciones y presidir sus sesiones.
2. Elaborar y presentar informes, estudios y recomendaciones que le sean solicitadas por el Rector o las que se desprendan del desarrollo de sus funciones.

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría. 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co - Pagina Web: www.utch.edu.co
Línea gratuita: 018000938824



3. Velar por el cumplimiento de las políticas, objetivos, estatutos, reglamentos, normas y demás disposiciones de la institución.
4. Asistir al Rector en la formulación de políticas institucionales y proponer y adoptar los planes generales.
5. Establecer y mantener contactos con otras universidades públicas y privadas e instituciones de orden local, regional, nacional e internacional, para el desarrollo de actividades de investigación, intercambio de profesores y estudiantes o contratación de investigadores visitantes de reconocido prestigio nacional e internacional, acorde con las políticas interinstitucionales e internacionales de la Universidad.
6. Adelantar gestiones ante instituciones públicas y privadas de orden nacional e internacional, para la consecución de recursos económicos destinados al fomento científico y presentar los informes que soliciten las entidades cofinanciadoras, de acuerdo con los convenios marco de cooperación.
7. Asesorar al Consejo Superior universitario, al Rector y al Consejo Académico en asuntos relacionados con las políticas de investigación.
8. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre la asignación de recursos para el funcionamiento y desarrollo de los grupos de investigación y sus proyectos.
9. Delegar en el Comité Editorial de la institución, la preparación y publicación de boletines, revistas, folletos y libros sobre las actividades de investigación de la Universidad, en asocio con el comité central de investigaciones.
10. Coordinar con las unidades y órganos de investigación, la asistencia, organización y participación en eventos académicos y científicos del orden local, regional, nacional e internacional.
11. Elaborar con base en las propuestas de los centros de investigación, grupos de investigación, comités de investigación de las facultades y los programas, el presupuesto anual de investigaciones para su estudio y aprobación por parte del comité central de investigaciones.
12. Presentar un informe anual sobre las actividades de investigación ante el Rector, el comité central de investigaciones y el Consejo Académico.
13. Promover en coordinación con la autoridad académica respectiva, la formación científica del recurso humano al más alto nivel académico (postgrado) y actualización profesional específica.
14. Velar por el cumplimiento de las directrices trazadas por el comité central de investigación y aprobadas por el Consejo Académico.
15. Coordinar la elaboración e implementación del plan de acción anual de la dependencia acorde con el plan de desarrollo institucional, el presupuesto y las funciones de la misma.
16. Participar activamente en los comités de los que forma parte.

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co - Pagina Web: www.utch.edu.co
Línea gratuita: 018000938824



17. Preparar el plan anual de compras de la dependencia a su cargo en las fechas estipuladas para ello.
18. Las demás que le sean estipuladas por norma legal o autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño.

ARTÍCULO 56° VICERRECTORÍA DE EXTENSIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL. FUNCIONES: Sus funciones son:

1. Fomentar e impulsar las políticas de Extensión y proyección social para el fortalecimiento de las facultades y los programas en la universidad.
2. Elaborar y presentar informes, estudios y recomendaciones que le sean solicitadas por el Consejo Superior, el Rector, el Consejo Académico, los decanos, los directores de programas, inherentes al desarrollo de sus funciones.
3. Velar por el cumplimiento de las políticas, objetivos, estatutos, reglamentos, normas y demás disposiciones de la institución.
4. Apoyar al Rector en la formulación de políticas institucionales relacionadas con sus funciones.
5. Coordinar y asesorar los programas, planes, proyectos y actividades de extensión y proyección social en la Universidad.
6. Promover espacios de comunicación entre las diferentes unidades académicas de docencia, investigación y proyección social en la universidad.
7. Estructurar y ejecutar en coordinación con las unidades académicas, el plan estratégico anual de extensión y proyección social de la universidad.
8. Identificar y formular estrategias que posibiliten el desarrollo regular de los programas, proyectos y actividades inherentes al plan estratégico anual de extensión y proyección social.
9. Elaborar y ejecutar el presupuesto de la vicerrectora de extensión y proyección social de la Universidad, en armonía con los planes y actividades de las facultades y programas.
10. Presentar al Rector, al comité central de extensión y proyección social, a las unidades académicas y a los diferentes estamentos de la Universidad, un informe semestral y anual sobre el desarrollo de las labores de extensión y proyección social.
11. Las demás que le sean fijadas por norma legal o autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño.

ARTÍCULO 57°. DE LA VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA. FUNCIONES. Sus funciones son:

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría. 6710274 – Fax 6710172 – A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utchedu.co – Pagina Web: www.utchedu.co
Línea gratuita: 018000938824



1. Asesorar a la Rectoría en la planeación, ejecución y control de los asuntos administrativos de personal, financieros y de bienestar social.
2. Velar por la correcta aplicación de los sistemas de clasificación, remuneración, registro, capacitación y bienestar del personal.
3. Elaborar y presentar informes, estudios y recomendaciones que le sean solicitadas por el Rector o las que se desprendan del ejercicio de sus funciones.
4. Velar por el cumplimiento de las políticas, objetivos, estatutos, reglamentos, normas y demás disposiciones de la institución.
5. Asesorar y apoyar al Rector en la formulación de políticas institucionales.
6. Dirigir, coordinar y velar por el buen funcionamiento de su dependencia; así como realizar la evaluación de desempeño de los servidores públicos asignados a la misma, calificar y enviar oportunamente el resultado al área de talento humano.
7. Coordinar la elaboración e implementación del plan de acción anual de la dependencia acorde con el plan de desarrollo institucional, el presupuesto y las funciones de la misma.
8. Promover el debido recaudo y manejo de los dineros de la Universidad.
9. Participar activamente con la oficina de planeación y la sección financiera en la elaboración del presupuesto de rentas y gastos de la institución.
10. Presentar el proyecto de presupuesto de la Universidad.
11. Realizar los controles necesarios para la óptima utilización de los recursos de la Universidad.
12. Apoyar al rector en la consecución de los recursos financieros necesarios para la institución.
13. Presentar las recomendaciones para la mejor ejecución del plan de desarrollo de la Universidad, en el campo académico, administrativo –financiero y de servicios.
14. Contribuir a la formulación de políticas administrativas y financieras, en concordancia con las políticas y programas de bienestar universitario de la Universidad y velar por su cumplimiento.
15. Rendir periódicamente informes de gestión y desempeño ante el Rector, de acuerdo con las reglas establecidas por él, para dar cuenta de resultados y productos alcanzados con los planes de gestión bajo su responsabilidad,
16. Atender las actividades relacionadas con la adquisición y suministro de elementos, materiales y equipos para las dependencias de la universidad, de conformidad con el plan general de compras.
17. Coordinar las actividades de mantenimiento y seguridad industrial de la universidad.

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría: 6710274 – Fax 6710172 – A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co – Pagina Web: www.utch.edu.co
Línea gratuita: 018000938824



18. Llevar y mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la universidad y velar por la conservación de los planos de cada inmueble.
19. Promover la baja de elementos no necesarios para la universidad
20. Velar por el mantenimiento de instalaciones y equipos de la universidad.
21. Las demás funciones que le sean asignadas por la autoridad competente, de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño.

PARÁGRAFO: Los Vicerrectores de docencia, investigación, extensión y proyección social serán Elegido por el consejo superior, de candidatos presentados por los docentes, estudiantes, egresados y administrativos, para un periodo institucional de tres (3) años. El Vicerrector Administrativo será designado por el rector.

ARTÍCULO 58°. LA SECRETARÍA GENERAL. Es una dependencia administrativa de la universidad, cuya dirección y responsabilidad está a cargo del Secretario General, designado y removido libremente por el Rector.

PARÁGRAFO. Para ser secretario General se requiere:

1. Ostentar título profesional universitario de pregrado y posgrado.
2. Poseer experiencia académica y administrativa no inferior a cinco (5) años
3. No encontrarse bajo interdicción para ejercer funciones y cargos públicos por condena penal o sanción disciplinaria de destitución, se exceptúan las condenas por delitos políticos o culposos.

ARTÍCULO 59°. FUNCIONES. El Secretario General depende del Rector y tiene las siguientes funciones:

1. Garantizar la debida y oportuna información y comunicación entre la universidad y la comunidad.
2. Conservar en condiciones adecuadas y custodiar debidamente el archivo general de la Universidad.
3. Publicar, comunicar y notificar en los términos legales y reglamentarios las decisiones del Consejo Superior, Consejo Académico y del Rector.
4. Refrendar con el respectivo presidente los acuerdos, las resoluciones y las decisiones del Consejo Superior y Consejo Académico.
5. Elaborar las actas correspondientes a las sesiones del Consejo Superior y Consejo Académico y firmarlas con el respectivo presidente.
6. Suscribir los títulos otorgados por la Universidad, las actas de grado y los demás certificados que lo requieran.

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría: 6710274 – Fax 6710172 – A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utchedu.co – Pagina Web: www.utchedu.co
Línea gratuita: 018000938824



7. Autenticar la copia de los actos emanados del Consejo Superior y Consejo Académico, del Rector y de los demás funcionarios, así como las firmas respectivas en los casos exigidos por la ley.
8. Acreditar a los miembros elegidos o designados ante el Consejo Superior y Consejo Académico.
9. Las demás que le asigne el Rector y las que le correspondan por las naturalezas de su cargo, de acuerdo con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

CAPÍTULO VII ORGANISMOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 60°. LAS FACULTADES. Las Facultades son las dependencias básicas y fundamentales de la estructura académico-administrativas de la universidad, que agrupan los campos del saber y las disciplinas correspondientes, con la autonomía que los Estatutos y los reglamentos le confieren para darse su organización interna, administrar sus recursos, planificar y promover su desarrollo; coordinar, dirigir y administrar investigaciones, docencia y extensión y proyección social en todas sus modalidades y niveles, que permitan la formulación de propuestas para la solución de la problemática de la región y el país, en un área de conocimiento o en áreas afines. Es dirigida por el Decano y el Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO: De acuerdo con el desarrollo de la academia, la Universidad podrá crear institutos, escuelas, programas, centros, corporaciones y demás unidades académicas que considere necesarias.

ARTÍCULO 61°. UNIDADES ACADÉMICAS DE LAS FACULTADES. Además de las señaladas expresamente como tales, se consideran unidades académico - administrativas en la estructura de la Universidad las siguientes:

1. Institutos
2. Escuelas
3. Programas
4. Corporaciones

ARTÍCULO 62°. ESTRUCTURA. La Facultad está constituida por los Programas Académicos, Institutos y los Centros Especializados. Las unidades académico administrativas de la Facultad tienen funciones y competencias diferentes, pero colaboran armónicamente en pro de su desarrollo académico.

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría. 6710274 – Fax 6710172 – A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utchedu.co – Pagina Web: www.utchedu.co
Línea gratuita: 018000938824



Los Institutos y Las Escuelas ocupan el primer nivel de la Facultad, mientras que los programas y los centros ocupan el segundo nivel.

- La función fundamental del **Instituto** es el desarrollo de las disciplinas académicas, cimentado en la investigación con líneas plenamente consolidadas de investigación y programas de maestría, doctorado o posdoctorado; de la misma forma puede desarrollar programas de pregrados y especializaciones de carácter académico, labore de extensión y el ofrecimiento de cursos de servicios escolarizados o desescolarizados. Esta Unidad Administrativa está a cargo de un director asesorado por su correspondiente comité.
- La esencia de la **Escuela** es el desarrollo de las diferentes profesiones apoyada fundamentalmente en líneas consolidadas de investigación o de extensión en asesorías o consultorías. Esta Unidad académico – administrativa, también posee líneas de investigación o de extensión en asesorías o consultorías. Puede desarrollar programas de pregrado y especializaciones de carácter profesional, programas de maestría, doctorado o posdoctorado; además puede desarrollar actividades de extensión y ofrecer cursos de servicio; en el ejercicio de las funciones estará a cargo de un director y un comité asesor.
- El **Centro** es una unidad académico-administrativa dirigida por un jefe encargado de la administración, de la investigación y la extensión, cuando el volumen y la complejidad de las actividades y los proyectos así lo ameriten.

DEL ESCALAFÓN Y EVALUACIÓN DOCENTE

ARTÍCULO 63º. DEFINICIÓN. Se entiende por escalafón docente en la Universidad Tecnológica del Chocó, el sistema de clasificación de los profesores universitarios en las categorías establecidas en el artículo 76 de la Ley 30 de 1992, concordante con el artículo 6º del Decreto 1279 de 2002.

ARTÍCULO 64º.- INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE ESCALAFÓN Y EVALUACIÓN DOCENTE. El Comité de Escalafón y Evaluación Docente estará integrado de la siguiente manera:

- 1.- El Vicerrector Académico o su delegado, quien lo presidirá
- 2.- Un representante de los Decanos, elegido por estos mediante votación universal, directa y secreta.

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría. 6710274 – Fax 6710172 – A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co – Pagina Web: www.utch.edu.co
Línea gratuita: 018000938824



- 3.- Dos representantes de los Directores de Programas Académicos, elegido por éstos mediante votación universal, directa y secreta.
- 4.- Dos representantes de los profesores elegidos por éstos mediante votación universal, directa y secreta.
- 5.- El Asesor Jurídico, quien cumplirá las funciones de Secretario, con voz pero sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La convocatoria a elección de los miembros del Comité de Escalafón y Evaluación Docente, será adelantada por el Comité Electoral de la Universidad, para un periodo de tres (3) años, mientras conserven las calidades que representan y no encontrarse incurso en inhabilidad o en interdicción para ejercer cargos o funciones públicas.

PARAGRÁFO SEGUNDO. El Comité de Escalafón y Evaluación Docente se reunirá ordinariamente cada mes y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Vicerrector Académico o a petición de tres (3) de sus integrantes.

ARTÍCULO 65°. FUNCIONES DEL COMITE DE ESCALAFÓN Y EVALUACIÓN DOCENTE.- Son funciones del Comité de Escalafón y Evaluación Docente Universitario:

- 1.- Fomentar la participación del profesorado en proyectos de actualización de conocimientos y perfeccionamiento académico, humanístico, científico, técnico, tecnológico y artístico.
- 2.- Estimular las funciones misionales de docencia, investigación, extensión, proyección social y la producción intelectual del profesorado.
- 3.- Aplicar y dar cumplimiento a las normas que rigen el sistema salarial y prestacional del personal docente de la institución.
- 4.- Contribuir al mejoramiento y fortalecimiento de la calidad de los programas académicos de la Universidad.
- 5.- Reconocer las calidades y méritos individuales y colectivos del personal docente por medio de una clasificación ascendente de categoría.
- 6.- Resolver las solicitudes de inscripción y ascenso en las diferentes categorías del escalafón, dentro de los términos establecidos en la ley, estatutos y reglamentos.

DEL COMITÉ DE RECONOCIMIENTO Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJES

ARTÍCULO 66°.- La asignación y reconocimiento de bonificaciones y/o de puntos salariales por títulos, categorías, experiencia calificada, cargos académico – administrativos, desempeño en docencia, investigación, extensión y proyección social, así como el reconocimiento de puntos salariales asignados a la producción

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría: 6710274 – Fax 6710172 – A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co – Pagina Web: www.utch.edu.co

Línea gratuita: 018000938824



académica en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 1279 de 2002, la realiza el Comité de Asignación de Puntaje, integrado por:

1. El Vicerrector de Docencia, quien lo preside
2. Un (1) representante de los Decanos, elegido por éstos mediante votación universal, directa y secreta.
3. El Vicerrector de Investigaciones o a quien éste delegue mediante acto administrativo.
4. Dos (2) representantes de los profesores, elegidos por éstos mediante votación universal, directa y secreta.
5. El Jefe de Talento Humano y Servicios Administrativos, quien hará las veces de Secretario del Comité, con voz y sin voto.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Comité de Asignación de Puntajes se reunirá ordinariamente cada mes y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Vicerrector Académico o a petición de tres (3) de sus integrantes.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El periodo de los integrantes del Comité de Asignación de Puntaje, será de tres (3) años contados a partir de la fecha de su elección siempre y cuando conserven dicha calidad.

ARTÍCULO 67°.- FUNCIONES DEL COMITÉ DE RECONOCIMIENTO Y ASIGNACIÓN DE PUNTAJES. Son funciones del Comité de Puntaje:

1. Determinar los puntajes correspondientes a los factores contemplados en el Decreto 1279 de 2002, teniendo en cuenta los siguientes criterios:
 - a. Calidad académica, científica, técnica, tecnológica, de extensión y proyección social, humanística, artística o pedagógica.
 - b. Relevancia y pertinencia de los trabajos realizados con la política académica y de calidad de la institución.
 - c. Contribución al desarrollo y cumplimiento de los objetivos y funciones misionales definidos en las políticas de la Universidad.
2. Realizar las actividades de valoración y asignación de puntos con la asesoría de especialistas de esta o de otras instituciones de educación superior pública o privada.

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría: 6710274 – Fax 6710172 – A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co – Pagina Web: www.utch.edu.co
Línea gratuita: 018000938824



3. Comunicar la decisión de asignación de puntos al docente interesado dentro de los cinco (5) días siguientes a la decisión.
4. Las demás que le hayan sido asignadas por el Decreto 1279 de 2002 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 68°. CONSEJO DE FACULTAD. Es el máximo órgano de dirección de la Facultad y estará integrado por:

1. El Decano respectivo, quien lo presidirá.
2. El director o los directores de programas.
3. Un Coordinador de campo, elegido por ellos mismos.
4. Un (1) Representante de los Profesores, elegido por ellos mismos mediante votación universal, directa y secreta.
5. Un representante de los egresados, elegido por ellos mismos, mediante votación universal, directa y secreta
6. Un (1) Representante de los estudiantes elegido por ellos mismos mediante votación universal, directa y secreta.

PARÁGRAFO. La Secretaría de la Decanatura desempeñará las funciones de secretaria.

ARTÍCULO 69°. PERÍODO. El período de los representantes de los estamentos universitarios y sectores ante los consejos de facultades, tendrá un periodo de tres (3) años, mientras conserven la calidad correspondiente, se exceptúan los Coordinadores de Campo.

PARÁGRAFO. En los Consejos de Facultad tendrán asiento en calidad de invitados ocasionales o permanentes los directores de los institutos, centros especializados, centros de prácticas académicas y/o consultorios especializados existentes y que se encuentren adscritos a las respectivas facultades, con voz, pero sin voto

ARTÍCULO 70°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD. Son funciones del Consejo de Facultad:

1. Estudiar y proponer el plan de desarrollo de la facultad ante el Consejo Académico, previamente presentado por el Decano.
2. Resolver los problemas académicos que se presenten en la facultad, aplicando el reglamento estudiantil dentro de la respectiva dependencia, en lo que sea de su competencia.

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría. 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co - Pagina Web: www.utch.edu.co

Línea gratuita: 018000938824



2. Resolver en segunda instancia sobre las evaluaciones del personal docente adscrito a la facultad.
3. Proponer ante los organismos correspondientes, las modificaciones de la estructura orgánica académica y administrativa de la facultad.
4. Controlar el cumplimiento de los programas docente, de investigación y de extensión o proyección social, adoptados por el Consejo Académico.
5. Aprobar los grupos y programas de investigación y de extensión o proyección social de la facultad y en segunda instancia, los planes de estudio de pregrado y postgrado y velar por su cumplimiento en el ámbito de su competencia.
6. Establecer y modificar el calendario académico de los programas de postgrados para el respectivo período.
7. Viabilizar ante las instancias respectivas, las comisiones de estudio y pasantías y el otorgamiento de período sabático, títulos honoríficos y reconocimientos académicos.
8. Constituir los comités asesores o grupos de trabajo de la facultad para el desarrollo y apoyo de las actividades docentes, investigativas y de extensión o proyección social, siempre que no se afecte el presupuesto y la estructura orgánica de la institución.
9. Decidir sobre la disminución de la carga académica directa, de conformidad con el Estatuto Docente de la Universidad, previo concepto favorable presentado por el Decano.
10. Elaborar el calendario de actividades académicas propias de la Facultad, de acuerdo con el calendario académico de la Universidad.
11. Aplicar los criterios de evaluación del desempeño del personal docente establecidos por el Consejo Académico y cumplir con las funciones que le asigne éste, respecto a esa evaluación.
12. Asesorar al Decano de la facultad cuando éste lo solicite.
13. Ejercer la función disciplinaria en segunda instancia y para tal efecto, podrá imponer las sanciones que correspondan y que no estén asignadas a otra autoridad.
14. Darse su propio reglamento.
15. Las demás funciones que le señalen la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad; así como también el Consejo Académico, que sean de acuerdo con su naturaleza.

PARÁGRAFO. El Consejo de Facultad puede delegar en la Dirección de Programa y los Comités Curriculares, las funciones que considere pertinentes.

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría. 6710274 – Fax 6710172 – A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co – Pagina Web: www.utch.edu.co

Línea gratuita: 018000938824



ARTÍCULO 71°. SESIONES. El Consejo de Facultad sesionará ordinariamente dos (2) veces al mes, y extraordinariamente cuando se considere necesario, por convocatoria del Decano o por la mitad más uno de los miembros que lo conforman.

ARTÍCULO 72°. DEL DECANO, SU PERÍODO Y REMOCIÓN: El Decano es la primera autoridad académica y administrativa de la respectiva Facultad, elegido por votación universal directa y secreta por los docentes, administrativos, egresados y estudiantes, para un periodo institucional de tres (3) años.

PARÁGRAFO: Cuando se presente una falta absoluta entre los Decanos, corresponde al órgano que presentó la terna de la cual fue elegido el titular, presentar una nueva para que el Rector haga la designación correspondiente para terminar el periodo institucional.

ARTÍCULO 73°. CALIDADES. Para ser Decano de una Facultad, se requiere:

1. Ser ciudadano colombiano en ejercicio
2. Poseer título universitario de pregrado, y postgrado
3. Haber ejercido como profesor universitario por lo menos durante cinco (5) años.
4. Acreditar como mínimo tres (3) años de experiencia en cargos de nivel directivo, asesor o profesional.
5. No haber sido condenado penalmente por la comisión de delitos dolosos, excepto por delitos políticos o culposos.
6. No encontrarse inhabilitado para ejercer funciones o cargos públicos por haber sido sancionado disciplinariamente con destitución.

ARTÍCULO 74°. FUNCIONES. El Decano es la máxima autoridad académica y administrativa de la Facultad y tiene las siguientes funciones;

1. Velar porque en la Facultad se cumplan las disposiciones constitucionales en lo pertinente, las Leyes, los Estatutos y los Reglamentos de la Universidad.
2. Actuar como gestor y promotor del desarrollo integral de la Facultad en los campos académico, cultural y administrativo.
3. Asistir a las sesiones del Consejo Académico.
4. Expedir los actos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Facultad, con sujeción a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.
5. Fomentar y preservar en la Facultad condiciones para el trabajo universitario y para el desarrollo de la vida académica.
6. Velar porque el personal docente, administrativo y de trabajadores oficiales

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría. 6710274 – Fax 6710172 – A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co – Pagina Web: www.utch.edu.co

Línea gratuita: 018000938824



- a su cargo realice sus funciones con puntualidad, eficiencia y sujeción a las disposiciones vigentes, y propiciar el liderazgo académico de los profesores.
7. Convocar y presidir las sesiones del Consejo de Facultad.
 8. Presentar al Consejo de Facultad el proyecto de plan de desarrollo de la dependencia y ejecutarlo una vez adoptado.
 9. Solicitar la ordenación de gastos de la Facultad dentro de los límites establecidos por los estatutos y los Reglamentos de la Universidad.
 10. Preparar el proyecto de presupuesto, con la asesoría de la sección de presupuesto de la Universidad, y con la participación de los Directores de Programas, Institutos, Escuelas, Centros de la Facultad, y presentarlo a la Vicerrectoría Administrativa para lo de su competencia.
 11. Reunir a los profesores de la Facultad, por lo menos dos (2) veces cada semestre académico, para informarles sobre la marcha de ésta y de los planes y programas que adelantan la dependencia y la Universidad, y escuchar sugerencias.
 12. Convocar, una vez al año, Al estudiantado de la Facultad para informarlo sobre la marcha de ésta y de los programas que adelanten la dependencia y la Universidad, y escuchar sugerencias. Estas reuniones se pueden hacer por programas, institutos o centros.
 13. Propiciar la integración e interrelación con otras dependencias de la Universidad para el mejor cumplimiento de las funciones de ésta.
 14. Fomentar la interacción académica de la Facultad con instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales.
 15. Resolver en el ámbito de su competencia las peticiones de estudiantes y profesores.
 16. Presentar a las autoridades universitarias nombres de las personas que a juicio del Consejo de Facultad, sean merecedoras de distinciones.
 17. Presentar a la rectoría o al Consejo de Facultad informe de cada una de las comisiones que cumpla en nombre de la Universidad o de la Facultad, respectivamente.
 18. Nombrar jurado de honor para las tesis, trabajos de investigación, monografías, trabajos de grado que, a juicio del respectivo jurado examinador, sean merecedores de distinción.
 19. Certificar ante la oficina de Registro y Control Académico el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios para el otorgamiento de los títulos, previa Auditoria de la Oficina de Control Interno.
 20. Presidir, en ausencia del Rector, las ceremonias de grado de la Facultad.
 21. Convocar a elección de los distintos integrantes de los Comités Curricular, de prácticas o similares, que existan en la Facultad.
 22. Firmar los títulos otorgados por la Universidad en los programas de pregrado y de postgrado ofrecidos por la Facultad.

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría. 6710274 – Fax 6710172 – A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co – Pagina Web: www.utch.edu.co
Línea gratuita: 018000938824



23. Las demás que señalen los Estatutos y los reglamentos de la Universidad y las que no están asignadas a otra autoridad y órgano de la Facultad y que tengan relación con la administración de ésta.

ARTÍCULO 75°. LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS. Son unidades académico administrativas de decisión, adscritas a las Facultades, con competencias para programar y orientar los procesos académicos: De docencia, investigación y extensión o proyección social para la formación profesional y de postgrado, en los cuales participan los profesores y estudiantes.

ARTÍCULO 76°. DEL DIRECTOR DE PROGRAMAS. Cada Facultad tendrá un Director de Programas elegido por votación universal directa y secreta por los docentes, administrativos, egresados y estudiantes, para un periodo institucional de tres (3) años.

PARÁGRAFO: Cuando se presente una falta absoluta entre los Directores de Programas, corresponde a los órganos que presentó la terna de la cual fue elegido el titular, presentar una nueva para que el Consejo Superior haga la designación correspondiente para terminar el periodo institucional.

ARTÍCULO 77°. CALIDADES. Para ser Director de Programa se requieren las siguientes calidades:

1. Ser ciudadano colombiano.
2. Ostentar título profesional de pregrado y postgrado en una de las áreas del respectivo programa de la Facultad.
3. Acreditar experiencia docente y administrativa no inferior a tres (3) años.

ARTÍCULO 78°. FUNCIONES DEL DIRECTOR DE PROGRAMAS. Son funciones del Director de Programa:

1. Coordinar el desarrollo y cumplimiento de los planes curriculares de los programas académicos.
2. Dirigir, organizar, controlar y evaluar las actividades de docencia, investigación y extensión o proyección social de los programas de la Facultad
3. Elaborar y resolver los asuntos relacionados con los horarios de clases, disponibilidad de aulas, laboratorios, campos de prácticas, materiales didácticos e implementación requerida para la prestación eficiente y eficaz de los servicios académicos y administrativos de los programas de la Facultad
4. Coordinar el desarrollo y cumplimiento del plan curricular de los programas

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría: 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co - Pagina Web: www.utch.edu.co

Línea gratuita: 018000938824



5. Resolver las reclamaciones y solicitudes de profesores y estudiantes de los programas
6. Controlar los reportes de calificaciones de los docentes de los programas para su oportuno acceso al sistema.
7. Presentar al Decano, en forma oportuna, las necesidades de profesores de planta, ocasionales y catedráticos.
8. Asistir y participar en calidad de secretario al Consejo de Facultad

ARTÍCULO 79°. COMITÉ CURRICULAR. En cada Facultad existirá un comité curricular conformado de la siguiente manera:

1. El director de programas
2. Los coordinadores de campo.
3. Un representante de los profesores elegido mediante votación universal, directa y secreta.
4. Un representante de los estudiantes elegido mediante votación universal, directa y secreta.
5. Un representante de los egresados de los programas de pregrado y posgrado de la facultad, elegido mediante votación universal, directa y secreta.

PARÁGRAFO 1. Los representantes contemplados en los numerales 3, 4 y 5 serán elegidos para un período de Tres (3) años.

PARÁGRAFO 2. Los Programas académicos que ofrece la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" en la modalidad virtual, además de lo estipulado en el Estatuto General, estarán regulados por el Sistema de Educación virtual.

ARTÍCULO 80°. FUNCIONES DEL COMITÉ CURRICULAR. Son funciones del Comité Curricular:

1. Estudiar y elaborar las modificaciones y nuevas propuestas curriculares de los programas académicos de pregrado y postgrado de la Facultad.
2. Realizar los estudios de factibilidad sobre la creación de programas académicos
3. Analizar los insumos que presenten los egresados sobre la pertinencia de perfiles profesional de los programas.
4. Estudiar y conceptuar, en primera instancia, sobre las comisiones de estudio, año sabático, utilidad de los trabajos de ascenso en el escalafón docente y dedicación exclusiva de los profesores de la Facultad.
5. Ejercer la función disciplinaria a los estudiantes, en primera instancia.

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría. 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co - Pagina Web: www.utch.edu.co

Línea gratuita: 018000938824



6. Preseleccionar los docentes ocasionales y de hora catedra, de los respectivos programas académicos, de acuerdo a las necesidades, perfiles y plan de capacitación docente.
7. Las demás funciones que le sean asignadas.

PARÁGRAFO: Las funciones de Secretaría del Comités Curricular la ejercerá la secretaria de la respectiva facultad.

ARTÍCULO 81°. DE LOS COORDINADORES DE CAMPO: Cada Facultad contará con unos coordinadores de campo cuyas funciones son las siguientes:

1. Asesorar al Director de Programas en los asuntos relacionados con la docencia, la investigación y la extensión y proyección social.
2. Generar proyectos de investigación a partir de las líneas de investigación de la Facultad.
3. Estudiar y hacer recomendaciones al Comité Curricular sobre las modificaciones o nuevas propuestas de programas curriculares de la Facultad.
4. Elaborar, revisar y actualizar los proyectos de docencia para el desarrollo de cursos y/o asignaturas, tanto de profesores como de estudiantes, del respectivo campo de formación.
5. Evaluar y/o sistematizar los productos de investigación, extensión y proyección social de su campo de formación e informar a la Decanatura.
6. Coordinar las actividades de Docencia, Investigación y Extensión y proyección social de los docentes de su campo de formación.
7. Mantener una base de datos actualizada del personal calificado para asesorar y/o dirigir y evaluar trabajos de grado de pregrado y postgrado.
8. Presentar un informe semestral sobre las responsabilidades y funciones antes señaladas, incluyendo un seguimiento y recomendaciones, fundamentado en indicadores asociados al Plan de Desarrollo Institucional
9. Las demás que le sean asignadas por los Estatutos y reglamentos.

ARTÍCULO 82°. COMITÉ DE DOCENCIA, INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN SOCIAL: Estará integrado por los Coordinadores de campo, sus funciones son:

1. Velar por el buen funcionamiento académico administrativo del campo de formación correspondiente.
2. Realizar el seguimiento de los cursos y/o asignaturas del campo de formación.

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría. 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co - Pagina Web: www.utch.edu.co

Línea gratuita: 018000938824



ARTÍCULO 83°. COMITÉ DE POSTGRADO: Cada facultad contará con un comité el cual estará integrado por el director de programas, un estudiante de posgrado, un egresado y los coordinadores de campo. Sus funciones son:

1. Sesionar periódicamente con el propósito de planificar nuevas Actividades de Posgrado, y verificar el cumplimiento de las ya aprobadas.
2. Analizar y priorizar las propuestas de Actividades de Posgrado que se le eleven, con el fin de optimizar la asignación de recursos humanos y materiales.
3. Garantizar estándares de calidad y pertinencia de las Actividades de Posgrado.
4. Analizar las solicitudes de inscripción a Carreras y/o Cursos de Posgrado, procediendo a su aceptación o su rechazo.
5. Gestionar los recursos necesarios para las Actividades de Posgrado aprobadas por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 84°. EDUCACIÓN VIRTUAL, PROGRAMAS PRESENCIALES DE AMPLIACIÓN Y EXTENSIÓN. La Universidad podrá ofrecer sus programas académicos en los contextos locales, regionales, nacionales e internacionales; mediante las metodologías de educación virtual, presencial, de ampliación y extensión; previo el lleno de los requisitos legales, estatutarios y reglamentarios correspondientes.

ARTÍCULO 85°. LA REGIONALIZACIÓN: La regionalización de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, se entiende como una estrategia fundamental de esta institución de educación superior para el cumplimiento y el fortalecimiento de sus funciones misionales de docencia, investigación, extensión y proyección social en las diferentes regiones del departamento del Chocó y está constituida por el conjunto de políticas, planes, programas, metodologías y estructuras organizativas que para tal efecto se requieren, para el desarrollo de las actividades de formación académica en los diferentes campos del saber a qué hubiere lugar en las sedes y seccionales correspondientes.

PARÁGRAFO: El Consejo Superior reglamentará y desarrollará a través de un acuerdo todo lo concerniente a este asunto.

TÍTULO III ESTRUCTURA Y PROCEDIMIENTOS DE LA UNIVERSIDAD

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría. 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co - Pagina Web: www.utch.edu.co

Línea gratuita: 018000938824



ARTÍCULO 86°. PROCEDIMIENTO GUBERNATIVO: Las actuaciones administrativas en la Universidad se sujetarán a los principios Constitucionales, legales y estatutarios, respetando el debido proceso.

ARTÍCULO 87°. ACTOS ADMINISTRATIVOS. Dada su naturaleza de derecho público, la Universidad expedirá actos administrativos sujetos al control gubernativo y jurisdiccional establecido en las normas jurídicas que regulen la materia.

ARTÍCULO 88. RECURSOS. Contra los actos administrativos proferidos por el Consejo Superior, el Consejo Académico y el Rector, sólo procederá el recurso de reposición. Contra los actos administrativos proferidos por las demás autoridades académicas o administrativas, procederán los recursos de reposición ante quien haya proferido el acto y el de apelación ante el superior inmediato.

ARTÍCULO 89°. CONTRATACIÓN. Los contratos que celebre la Universidad, salvo las excepciones de ley, estarán sujetos al régimen de derecho privado, previsto en el art. 93 de la Ley 30 de 1992.

ARTÍCULO 90°. ESTATUTO DE CONTRATACIÓN. El Consejo Superior Universitario expedirá un Estatuto de Contratación que garantice la plural concurrencia de oferentes en los procesos de contratación de compraventa y obra, que incorporen exigencias sobre aprobación y registro presupuestal a la sujeción de los pagos, según la suficiencia de las respectivas apropiaciones, publicación en el diario oficial, pago de impuestos y estampillas y Constitución de garantías, cuando a esto haya lugar.

PARÁGRAFO. La Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" se sujetará a lo que en materia de contratación disponga expresamente la Ley para universidades públicas del orden nacional.

ARTÍCULO 91°. JUNTA DE CONTRATACIÓN. La Universidad contará con una Junta de Licitaciones y Contratos, cuya composición y funciones serán establecidas por el representante legal de la institución.

ARTÍCULO 92°. COMPETENCIA CONTRACTUAL. El Rector, como Representante Legal de la Universidad, es competente para promover concursos y licitaciones, y suscribir los contratos respectivos. El Régimen Contractual indicará en qué casos, por la naturaleza o cuantía de los contratos, el Rector requiere de la autorización del Consejo Superior para suscribirlos.

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría. 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co - Pagina Web: www.utch.edu.co
Línea gratuita: 018000938824



0001

PARÁGRAFO. El Rector puede delegar las atribuciones que le confiere este artículo en el funcionario del nivel directivo que estime conveniente, con sujeción a las pautas sobre cuantía y naturaleza que señala el Régimen Contractual.

ARTÍCULO 93°. CONTRATOS EN EL EXTERIOR. Los contratos que la Universidad suscriba en el exterior se pueden regir en su ejecución por las reglas del país donde se hayan suscrito, a menos que deban cumplirse en Colombia. Los contratos que la Universidad suscriba en Colombia y deban ejecutarse o cumplirse en el extranjero, pueden someterse a la Ley extranjera. Los contratos que la Universidad suscriba y que sean financiados con fondos de los organismos multilaterales de crédito o suscritos con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia y ayudas internacionales, pueden someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación y de adjudicación y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes.

ARTÍCULO 94°. CARRERA ADMINISTRATIVA. El Consejo Superior implementará el sistema de carrera administrativa para los empleos de la planta de personal que en virtud de la Constitución, la Ley, los reglamentos y los Estatutos Internos, no sean de libre nombramiento y remoción o sujetos a periodo fijo. Lo no regulado por la Universidad, se regirá por las disposiciones nacionales que rigen la materia, en cuanto no riñan con la autonomía universitaria.

TÍTULO IV RÉGIMEN DE CONTROL

ARTÍCULO 95°. CONTROL FISCAL. La Universidad estará sujeta al ejercicio del control fiscal prescrito por la Constitución Política, las leyes que la desarrollan y sus reglamentos, sin perjuicio de la autonomía universitaria consagrada por la Constitución y la Ley.

ARTÍCULO 96°. CONTROL INTERNO. Corresponde al Consejo Superior Universitario y en su defecto al Rector la responsabilidad de desarrollar el Sistema de Control Interno de la Universidad, de conformidad con la Constitución, la Ley, los reglamentos y Acuerdos del Consejo Superior; el cual estará orientado en orden a cumplir con la función misional y estructural de la institución.

ARTÍCULO 97°. CONTROL DISCIPLINARIO. La Universidad implementará y ejercerá en la forma como lo dispone la Constitución Nacional, la ley, los reglamentos, estatuto general y los Acuerdos del Consejo Superior un régimen disciplinario interno, que vaya acorde con los políticas y objetivos de la institución.

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría: 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co - Pagina Web: www.utch.edu.co
Línea gratuita: 018000938824



ARTÍCULO 98°. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y FISCAL. Los empleados públicos, trabajadores oficiales y contratistas de la Universidad velarán por la custodia y buen uso de los bienes muebles o inmuebles a ellos encomendados, y en caso de incumplimiento serán responsables de todo aquel daño a ellos atribuidos, sin desmedro de la responsabilidad fiscal, disciplinaria y penal a que haya lugar.

TÍTULO V DEL PERSONAL UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 99°. COMUNIDAD UNIVERSITARIA. DEFINICIÓN. La comunidad Universitaria está conformada por los estamentos básicos: Docentes, Estudiantes y Personal administrativo, a quienes según los Estatutos Internos, se les señalará sus competencias y campos de aplicación de sus deberes, derechos y participación democrática en la conducción de la buena marcha y dirección de la Institución; los cuales por su mismo carácter les está señalado velar por el buen funcionamiento administrativo, curricular y docente de la misma.

ARTÍCULO 100. DE LOS ESTUDIANTES. Los estudiantes de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luís Córdoba" se regirán por el Estatuto Estudiantil que expida el Consejo Superior, de conformidad con la Constitución Política, la ley 30 de 1992, **los estatutos** y demás normas que las modifiquen, sustituyan o reglamenten. Dicho Estatuto deberá regular al menos los siguientes aspectos:

1. Requisitos de inscripción, admisión, transferencias, reingresos y matrícula.
2. Derechos y deberes.
4. Distinciones, incentivos y estímulos.
5. Aspectos académicos (matrículas, sistemas de evaluación, etc.).
6. Régimen disciplinario.

ARTÍCULO 101°. DEL PERSONAL DOCENTE. RÉGIMEN JURÍDICO. El personal docente se regirá por lo dispuesto en el Estatuto profesoral que expida el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luís Córdoba", de conformidad con la Constitución Política, con la ley 30 de 1992, el Decreto 1279 de 2002, el Estatuto General y demás normas que los modifiquen, sustituyen o reglamenten. Dicho Estatuto deberá contemplar, como mínimo, los siguientes aspectos:

1. Requisitos de vinculación y demás situaciones administrativas
2. Ingreso y promoción en el escalafón

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría. 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co - Pagina Web: www.utch.edu.co
Línea gratuita: 018000938824



3. Sistemas de evaluación y capacitación
4. Derechos y deberes
5. Distinciones, incentivos y estímulos
6. Régimen disciplinario.

ARTÍCULO 102°. DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO. RÉGIMEN JURÍDICO: El personal administrativo de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" se regirá por lo dispuesto en el Estatuto de Personal administrativo que expida el Consejo Superior de conformidad con la Constitución Política, las leyes y decretos que expida el Gobierno Nacional que le sean aplicables. Dicho Estatuto deberá contener los siguientes aspectos:

1. Régimen de vinculación y promoción
2. Sistema de Carrera Administrativa
3. Situaciones administrativas
4. Derechos y deberes
5. Capacitación e incentivos
6. Evaluación periódica y sistemática del desempeño.
7. Régimen disciplinario

ARTÍCULO 103°. DE LOS EGRESADOS. Se considera como egresado de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", a la persona que estuvo debidamente matriculada en un programa académico de pregrado y/o postgrado, que haya culminado sus estudios y en consecuencia haya obtenido el título correspondiente.

PARÁGRAFO. La universidad adoptará una política institucional de seguimiento permanente a sus egresados que permita valorar el impacto social y su desempeño laboral, para la revisión y reestructuración de sus programas cuando sea necesario; facultando el aprovechamiento de sus desarrollos académicos en las distintas áreas del conocimiento, conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias.

ARTÍCULO 104°. JUBILADOS Y PENSIONADOS. Los jubilados y pensionados de la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba", son aquellas personas que estuvieron vinculadas laboralmente con la Institución y cumplieron satisfactoriamente las exigencias legales para el ejercicio de su derecho a la pensión de jubilación. La universidad apoyará, reconocerá y fomentará los mecanismos asociativos de los jubilados y pensionados y mantendrá con ellos una comunicación permanente tendiente a armonizar los objetivos y contribuir al logro de los objetivos sociales y académicos de la institución y económicos de éstos.

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría. 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co - Pagina Web: www.utch.edu.co
Línea gratuita: 018000938824



TÍTULO VI BIENESTAR UNIVERSITARIO

ARTÍCULO 105°. BIENESTAR UNIVERSITARIO. DEFINICIÓN. El sistema de Bienestar Universitario de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, se entiende como el conjunto de actividades que se orientan al desarrollo físico, psico-afectivo, espiritual y social de los estamentos de profesores, estudiantes, trabajadores y personal administrativo que contribuye con la formación integral, estimulando las capacidades de manera individual y grupal de la comunidad Universitaria mediante programas que articulen el trabajo y el estudio con los proyectos de vida, en un contexto participativo y pluralista, generando condiciones que faciliten la convivencia social y la tolerancia.

PARÁGRAFO ÚNICO: La Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" destinará por lo menos el dos por ciento (2%) de su presupuesto anual de funcionamiento, para el bienestar de los estamentos universitarios.

ARTÍCULO 106°. ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO. Existirá un Comité de Bienestar universitario, integrado por:

1. El Rector, quien lo preside.
2. El Vicerrector de Extensión y Proyección Social, que lo presidirá en ausencia del Rector.
3. El Jefe de la Oficina de Bienestar universitario, quien hará las veces de secretario técnico, con voz pero sin voto.
4. Un (1) Representante de los Estudiantes, elegido por éstos mediante votación universal, directa y secreta.
5. Un (1) Representante de los Profesores, elegido por éstos mediante votación universal, directa y secreta.
6. Un (1) Representante del Personal Administrativo, elegido por éstos mediante votación universal, directa y secreta.

ARTÍCULO 107°. FUNCIONES DEL COMITÉ DE BIENESTAR. Son funciones del Comité de Bienestar, las siguientes:

1. Proponer al Rector de la Universidad el Plan Anual de Bienestar Universitario para su discusión y aprobación.
2. Proponer mecanismos y/o procedimientos que permitan mejorar la calidad de vida de la comunidad universitaria y evaluar los aspectos relacionados

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utchedu.co - Pagina Web: www.utchedu.co

Línea gratuita: 018000938824



- con el funcionamiento y desarrollo de los programas a cargo de Bienestar Universitario.
3. Asesorar al Vicerrector de Extensión en los asuntos relacionados con el Bienestar Universitario.
 4. Evaluar y aprobar en el mes de octubre la programación para la vigencia siguiente.
 5. Actuar como organismo coordinador para la ejecución de los diferentes programas del sistema de bienestar que se realicen en la Universidad.
 6. Conceptuar o aprobar la programación mensual de Bienestar Universitario propuesta por el Jefe de la Oficina de Bienestar.
 7. Realizar evaluaciones semestrales del Plan Anual de Bienestar Universitario, de conformidad con el proceso de ejecución del mismo.
 8. Establecer el reglamento y el procedimiento de su aplicación para cada uno de los diferentes programas y servicios de bienestar que se realicen en la universidad.
 9. Autorizar la participación de la Universidad en eventos locales, nacionales e internacionales de los grupos representativos de la institución, estableciendo parámetros de financiación y actividades que se realicen preferencialmente en la región.
 10. Revisar, actualizar y reglamentar la prestación de los servicios de Bienestar Universitario, de manera concertada con los representantes de los diferentes estamentos que son objetos de las políticas de Bienestar en la Universidad.
 11. Las demás que asigne la Constitución Nacional, la Ley, los Estatutos y los reglamentos de la Universidad.

ARTÍCULO 108°. DEL COMITÉ DE PROGRAMAS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. Las funciones del Comité de Programas, serán las siguientes:

1. Asesorar, promover, orientar, divulgar y evaluar, los planes, programas y proyectos que tengan a su cargo cada uno de ellos.
2. Proponer la reglamentación para el funcionamiento y la prestación de los servicios relacionados con cada uno de los programas para su aprobación por el Comité de Bienestar Universitario y el Rector de la Universidad.
3. Recomendar al Comité de Bienestar las políticas de Bienestar en su respectivo programa.
4. Sugerir al Comité de Bienestar estrategias de manejo y control de los recursos que del Fondo de Bienestar Universitario, sean asignados para el respectivo programa.
5. Hacer las recomendaciones relacionadas con la organización y funcionamiento de los servicios ofrecidos por el respectivo programa.

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría. 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utchedu.co - Pagina Web: www.utchedu.co
Línea gratuita: 018000938824



6. Cuando las circunstancias lo requieran, estudiar y proponer los proyectos de cooperación interinstitucional para la realización de las diferentes actividades del respectivo programa.
7. Elaborar el Plan Anual de Trabajo de su respectivo programa y establecer su reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 109°. DEL COORDINADOR DE PROGRAMAS DE BIENESTAR UNIVERSITARIO. En el programa de Bienestar Universitario, habrá un coordinador con título profesional de pregrado y postgrado y experiencia académico administrativa en el área de desempeño no menor a tres (3) años, que depende de la Vicerrectoría de Extensión y Proyección Social, designado por el Rector de la Universidad.

Las funciones del Coordinador del Programa serán las siguientes:

1. Programar, coordinar y evaluar la prestación de servicios y la realización de eventos y/o actividades del programa contenidas en el Plan Anual e Bienestar Universitario.
2. Contribuir con la oficina de Bienestar Universitario en la comunicación y difusión oportuna de la Programación para la prestación de los servicios, eventos y actividades relacionadas con el programa ante los estamentos universitarios y la comunidad.
3. Brindar asesoría a la Oficina de Bienestar Universitario y coordinar con él, los asuntos derivados de la prestación de servicios y actividades de cada programa.
4. Otras que le asigne el Consejo Superior, el Rector o el Vicerrector de Extensión de la Universidad.

PARÁGRAFO. El Comité de Bienestar Universitario se reunirá ordinariamente una vez al mes y de manera extraordinaria cuando lo solicite el Rector o en ausencia de este el Vicerrector de Extensión y de Proyección Social o un mínimo de tres (3) de sus miembros.

ARTÍCULO 110°. DE LAS RELACIONES INTERNACIONALES E INTERINSTITUCIONALES: INTERNACIONALIZACIÓN. CONCEPTO. La División de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales, es una Unidad Académica, Administrativa y Operativa adscrita a la Rectoría, con el fin de promover y fortalecer la internacionalización de las relaciones académicas, científicas, técnicas, económicas, políticas, culturales de la Universidad con asociaciones, organizaciones e instituciones de educación superior públicas y privadas de carácter local, regional, nacional e internacional de una parte y por la otra, gestionar

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría: 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co - Pagina Web: www.utch.edu.co
Línea gratuita: 018000938824



la consecución de recursos financieros para el cumplimiento de sus funciones misionales de docencia, investigación, extensión y proyección social e institucionalizar su papel internacional dentro del marco de su identidad y su autonomía, para el logro de su reconocimiento y presencia real en el escenario internacional.

PARÁGRAFO: El Consejo Superior reglamentará y desarrollará a través de un acuerdo todo lo concerniente al asunto.

TÍTULO VII DE LA ORGANIZACIÓN ELECTORAL

ARTÍCULO 111°. COMITÉ ELECTORAL. Para garantizar la participación democrática de toda la comunidad universitaria en la vida institucional de la misma, ésta contará con un Comité Electoral integrado de la siguiente manera:

1. Un representante de los profesores, elegido por éstos, mediante votación universal, directa y secreta.
2. Un representante de los estudiantes, elegido por éstos, mediante votación universal, directa y secreta.
3. Un representante de los empleados administrativos de la Universidad, elegido por éstos, mediante votación universal, directa y secreta.
4. Un representante de los egresados, elegido por éstos, mediante votación universal, directa y secreta.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las funciones de Presidencia y Secretaría del Comité Electoral, el miembro designado por la mayoría absoluta de los integrante que conforman la corporación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de empate en la toma de decisiones se utilizará el mecanismo de sorteo a través de balotas

TÍTULO VIII SOBRE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA

ARTÍCULO 112°. SOBRE LA NEGOCIACIÓN COLECTIVA. DEFINICIÓN. La convención Colectiva es un proceso de concertación que se realiza entre los representantes de las organizaciones sindicales de empleados públicos y trabajadores oficiales de una parte y, de otra, la entidad empleadora y la autoridad

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría. 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co - Pagina Web: www.utch.edu.co

Línea gratuita: 018000938824



competente, para fijar las condiciones de empleo y regular las relaciones de esta naturaleza entre la administración pública y sus organizaciones sindicales, de conformidad con las disposiciones que reglan esta materia.

TÍTULO IX POLÍTICAS DE INCLUSIÓN UNIVERSITARIA

CAPÍTULO VIII

ARTÍCULO 113. POBLACIÓN EN CONDICIÓN DE VULNERABILIDAD: La Universidad desde sus funciones misionales de docencia, investigación extensión y proyección social, ejercerá acciones, planes, programas y proyectos, al interior de la Universidad y en alianza con otras entidades públicas o privadas nacionales o internacionales, que permita promover la inclusión educativa de las personas en condición de discapacidad, minorías étnicas, población víctima del conflicto armado, población LGBTI, y reinsertados.

PARÁGRAFO: El Consejo Superior reglamentará y desarrollará a través de un acuerdo todo lo concerniente a este asunto

ARTÍCULO 114°. SOBRE EL POSCONFLICTO: El Consejo Superior establecerá las políticas necesarias articuladas con las estrategias, planes y programas del gobierno nacional y de los gobiernos e instituciones internacionales, para apoyar con acciones concretas transversalizadas con la academia, los acuerdos de paz del gobierno nacional y las fuerzas subversivas, en pro de una convivencia pacífica con desarrollo sustentable. Así mismo, establecerá los mecanismos pertinentes a través de alianzas con las entidades correspondientes para apoyar a las víctimas del conflicto de nuestra región.

PARÁGRAFO: El Consejo Superior reglamentará y desarrollará a través de un acuerdo todo lo concerniente a este asunto.

CAPÍTULO IX POLÍTICAS DE EQUIDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 115°. CONCEPTO DE EQUIDAD DE GÉNERO. Se refiere a la defensa de la igualdad de derechos y de oportunidades que se deben brindar a todos los miembros de la sociedad chocoana y a la comunidad universitaria, en especial a sus autoridades, estudiantes, docentes, empleados, trabajadores, egresados y jubilados, en el control de los bienes y servicios que ofrece la sociedad, que supone

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría. 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utchedu.co - Pagina Web: www.utchedu.co
Línea gratuita: 018000938824



la abolición de la discriminación entre sexos, en los diferentes niveles de la vida social, económica, política, cultural, étnica, psicológica y jurídica, independientemente del género al que pertenezcan.

PARÁGRAFO PRIMERO: La equidad de género implica la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades que todos los seres humanos tienen para desarrollar libremente, sus habilidades personales y hacer elecciones sin estar limitados por estereotipos, roles de género rígido o prejuicios, para lo cual deben considerarse los intereses, aspiraciones y necesidades de mujeres, hombres, niñas y niños, valoradas y favorecidas de la misma forma.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo Superior reglamentará y desarrollará a través de un acuerdo todo lo concerniente a este asunto.

CAPÍTULO X POLÍTICA DE ACREDITACIÓN

ARTÍCULO 116° CONCEPTO DE ACREDITACIÓN: La acreditación de alta calidad es el acto por el cual el Estado adopta y hace público el reconocimiento de calidad de una institución desde sus programas académicos, su organización, funcionamiento hasta el cumplimiento de su función social, constituyéndose en instrumento de la calidad de la educación superior.

La universidad establecerá las políticas institucionales para lograr la acreditación permanente de sus programas académicos y de la institución, para ello diseñará los mecanismos, estrategias e instrumentos que le permitan aplicar las políticas y lineamientos diseñados por el Estado a través del Ministerio de Educación Nacional.

Para lograr este reconocimiento la universidad deberá promover la dinámica de evaluación permanente y mejoramiento continuo que le permitan alcanzar las metas de desarrollo institucional con calidad.

PARÁGRAFO: El Consejo Superior reglamentará y desarrollará a través de un acuerdo todo lo concerniente a este asunto.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 119°. APLICACIÓN RESIDUAL. Lo no contemplado en el presente estatuto y demás Acuerdos del Consejo Superior se regirá por las normas aplicables a las entidades del orden nacional, siempre y cuando no riñan con la autonomía universitaria, reconocida en la Constitución Colombiana y a la ley 30 de 1992.

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría: 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co - Pagina Web: www.utch.edu.co
Línea gratuita: 018000938824



0001

ARTÍCULO 120°. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo N° 0020 del 21 de septiembre de 2011.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó a los, 09 AGO 2017

Lina María Cardona F.
LINA MARÍA CARDONA FLÓREZ
Presidente

Edwin Ethiel Aragón Lozano
EDWIN ÉTHIEL ARAGÓN LOZANO
Secretario

"Trabajando en Minga por la Acreditación Institucional"



Nit. 891.680.089-4 - Ciudadela Universitaria - Conmutador 6710237
Tel. Secretaría. 6710274 - Fax 6710172 - A.A. 292 B/ Nicolás Medrano
E-mail: contactenos@utch.edu.co - Pagina Web: www.utch.edu.co
Línea gratuita: 018000938824



POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN ESTABLECIDA EN EL ACUERDO 0017 DEL 20 DE MARZO DE 2026 PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE EGRESADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCO DIEGO LUIS CÓRDOBA, en uso de sus atribuciones estatutarias, en especial las conferidas por el Estatuto General (Acuerdo 0001 del 09 de agosto de 2017) y el Acuerdo 0021 del 21 de septiembre de 2011, adicionado mediante el Acuerdo No. 0010 del 02 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria, por lo que éstas podrán darse sus directivas y regirse por sus propios Estatutos.

Que, el artículo 28 de la Ley 30 de 1992 desarrolla el principio de Autonomía Universitaria, el cual le permite a las Universidades darse y modificar sus estatutos.

Que, de conformidad con el artículo 64 de la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, el Consejo Superior es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad.

Que, uno de los principios rectores que orientan el funcionamiento y razón de ser de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba es el de PARTICIPACIÓN, el cual, según el numeral 8 del artículo 11 del Estatuto General vigente, consiste en *“propiciar las condiciones y los mecanismos para que la comunidad universitaria intervenga en las decisiones, procesos y acciones que le afectan”*.

Que, en virtud de lo anterior, mediante Acuerdo 0021 del 21 de septiembre de 2011, el Consejo Superior expidió el Estatuto Electoral de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, el cual tiene por objeto perfeccionar el proceso y la organización electoral para asegurar que las votaciones traduzcan la expresión libre, espontánea y auténtica de la comunidad universitaria y que los escrutinios sean el reflejo exacto de los resultados de la voluntad del elector expresado en las urnas.

Que, dentro de la estructura de autoridades electorales consagradas en el artículo 11, literal A. del Acuerdo 0021 del 21 de septiembre de 2011, el Consejo Superior constituye la máxima autoridad de la organización electoral en la Universidad; y el Comité Electoral es un organismo de asesoría y apoyo al Consejo Superior Universitario.

Que, conforme al artículo 6 literal A del Acuerdo 0021 del 21 de septiembre de 2011, corresponde al Comité Electoral de la Universidad, proponer el cronograma de la

Ministerio de Educación



SC CER130675



Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba

Nit. 891.680.089-4

Carrera 22 #18B-10 B. Nicolás Medrano- Ciudadela Universitaria

Tel: (+57) 6046726565, Línea gratuita: 018000938824

✉ contactanos@utch.edu.co, notificacionesjudiciales@utch.edu.co

🌐 utch.edu.co

📍 Quibdó-Chocó (Colombia)



POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN ESTABLECIDA EN EL ACUERDO 0017 DEL 20 DE MARZO DE 2026 PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE EGRESADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

elección de los miembros del Consejo Superior Universitario que representan a los diferentes estamentos y sectores, entendiéndose por estamentos básicos de la universidad, los correspondientes a Docentes y Estudiantes, y por sectores Directivos Académicos, los Egresados, Exrectores y el Sector Productivo.

Que, el Estatuto General (Acuerdo 0001 del 09 de agosto de 2017) en su artículo 27, establece que el periodo institucional de un Consejero es de 3 años, contados a partir de la fecha de su posesión, mientras conserven la calidad que representan en el Consejo Superior.

ARITUCLO 27°. PERIODO DE LOS CONSEJEROS. El representante de las Directivas Académicas, de los Profesores, de los Estudiantes, de los Egresados, del Sector Productivo y de los Exrectores, será elegido para un periodo institucional de tres (3) años, contados a partir de la fecha de su posesión, mientras conserven la calidad que representan en el Consejo Superior. Los Consejeros podrán ser reelegidos por una sola vez.

Que, el Consejo Superior a través del Acuerdo 0030 del 13 de noviembre de 2024, derogó el Acuerdo 0020 del 11 de julio de 2024 y reglamentó y convocó la elección del representante de los Egresados, periodo 2024-2027, ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba.

Que, el Consejo Superior de conformidad con el Acuerdo 0038 del 05 de diciembre de 2024, suspendió el proceso de elección de representante de los estudiantes, **egresados** y docentes del periodo 2024-2027, convocados mediante Acuerdo 0029 del 13 de noviembre de 2024, 0030 del 13 de noviembre de 2024 y 0019 de 11 de julio de 2024 modificado por el Acuerdo 0031 del 13 de noviembre de 2024. El cual en su artículo cuarto dispuso que:

ARTICULO CUARTO. Solicitar al Comité Electoral de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, que una vez el Consejo Superior lo requiera, presente la propuesta de continuidad del Calendario Electoral para los procesos electorales suspendidos en el presente Acuerdo, teniendo en cuenta las actividades realizadas y las pendientes por desarrollar.

Que, el Tribunal Administrativo del Chocó, Sala Tercera de Decisión, a través de Sentencia No. 103 del 21 de julio de 2025, en su artículo segundo dispuso que:

SEGUNDO: En consecuencia, ORDÉNESE a la Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" - Consejo Superior y el Comité Electoral, que en el término

Validada MinEduación



SC CER130675



Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba
Nit. 891.680.089-4
Carrera 22 #18B-10 B. Nicolás Medrano- Ciudadela Universitaria
Tel: (+57) 6046726565, Línea gratuita: 018000938824
✉ contactanos@utch.edu.co, notificacionesjudiciales@utch.edu.co
🌐 utch.edu.co
📍 Quibdó-Chocó (Colombia)



POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN ESTABLECIDA EN EL ACUERDO 0017 DEL 20 DE MARZO DE 2026 PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE EGRESADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

improrrogable de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, presenten la propuesta de reactivación y continuidad del Calendario Electoral, en relación con los procesos suspendidos mediante Acuerdo No. 0038 del 5 de diciembre de 2024, garantizando su pronta culminación y el respeto a los principios de participación, pluralismo y representatividad institucional.

Que, el Consejo Superior expidió el Acuerdo 0010 del 24 de octubre de 2025 “mediante el cual se levanta la suspensión establecida en el Acuerdo 0038 del 05 de diciembre de 2024 y se deja en firme el Acuerdo 0030 del 13 de noviembre de 2024 mediante el cual se convocó a elecciones de representante de egresados ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba.

Que, el Consejo Superior expidió el Acuerdo 0012 del 07 de noviembre de 2025 “por medio del cual se suspende el proceso de elección de representante de docentes, **egresados** y directivas académicas ante el Consejo Superior, convocados mediante Acuerdo 0009, 0010 y 0011 del 24 de octubre de 2025”

Que, el Consejo Superior Universitario expidió el Acuerdo No. 0002 del 16 de enero de 2026 “mediante el cual se levanta la suspensión establecida en el Acuerdo 0012 del 07 de noviembre de 2025 y se deja en firme el Acuerdo 0030 del 13 de noviembre de 2024 mediante el cual se convocó a elecciones de representante de egresados al Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba”.

Que, conforme al Acuerdo 0002 del 16 de enero de 2026 la elección y escrutinio general para el proceso de elección de representante de egresados ante el Consejo Superior estaba programada para el día 25 de febrero de 2026, bajo la modalidad virtual.

Que la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, procedió a requerir a la Universidad bajo el oficio identificado No. 2022-EE-064134 fechado 18 de febrero de 2026, información sobre el contrato de licencia de uso de software y del contrato celebrado para el monitoreo y seguridad del proceso de elección de los estamentos de estudiantes y egresados ante el Consejo Superior Universitario de la Institución. Así como, el contrato de auditoría sobre la plataforma virtual que se implementará y una serie de preguntas dirigidas a la IES y a la empresa contratada para el monitoreo de las elecciones, los resultados de las pruebas de carga y de estrés y, el análisis de las pruebas de infraestructura, entre otras, sin que, a la fecha, la Universidad haya remitido lo solicitado, a pesar que se pidió la entrega de manera inmediata.

Vigilancia de Educación



SC CER130675



Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba

Nit. 891.680.089-4

Carrera 22 #18B-10 B. Nicolás Medrano- Ciudadela Universitaria

Tel: (+57) 6046726565, Línea gratuita: 018000938824

✉ contactanos@utch.edu.co, notificacionesjudiciales@utch.edu.co

🌐 utch.edu.co

📍 Quibdó-Chocó (Colombia)



POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN ESTABLECIDA EN EL ACUERDO 0017 DEL 20 DE MARZO DE 2026 PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE EGRESADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Que, el día 24 de febrero de 2026, la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, bajo el radicado 2026-EE-073077, asunto “medida conminatoria cumplimiento Medida de vigilancia especial – Universidad Tecnológica del Chocó – Diego Luis Córdoba -, señaló que:

En orden de ideas y en el marco de las facultades preventivas que le asisten a esta Ministerio de Educación, puntualmente la referida en el numeral 8 del artículo 9 de la Ley 1740 de 2014, se ordena ABSTENERSE de llevar a cabo las jornadas de elección, programadas para el día miércoles 25 de febrero de 2026, hasta tanto se verifique por parte de esta Cartera Ministerial la ocurrencia o no de las presuntas irregularidades que han sido informadas y que pueden configurar unas transgresión al principio de legalidad, transparencia, derecho de elegir y ser elegido, sin perjuicios de la infracción a otras normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

Que, el Consejo Superior, en sesión extraordinaria del 25 de febrero de 2026 decidió acatar la medida conminatoria y modificar la fecha de elección programada inicialmente para el día 25 de febrero de 2026.

Que, el Consejo Superior expidió el Acuerdo No. 0009 del 25 de febrero de 2026 “por medio del cual se modifica el cronograma electoral para el proceso de elección de representante de Egresados ante el Consejo Superior establecido en el Acuerdo 0002 del 16 de enero de 2026 y se dictan otras disposiciones”.

Que, el Consejo Superior expidió el Acuerdo 0011 del 04 de marzo de 2026 “por medio del cual se suspende el proceso de elección de representante de egresados ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba”.

Que, el Consejo Superior expidió el Acuerdo 0012 del 13 de marzo de 2026 “por medio del cual se levanta la suspensión establecida en el Acuerdo 0011 del 04 de marzo de 2026 para el proceso de elección de representante de egresados ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba”

Que, el Juzgado Segundo Penal Especializado del Circuito de Quibdó, el día 19 de marzo de 2026 expidió el Auto Interlocutorio de Tutela No. 035-26, en el que dispuso:

VERIFICAR MINEDUCACIÓN



SC CER130675



Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba

Nit. 891.680.089-4

Carrera 22 #18B-10 B. Nicolás Medrano- Ciudadela Universitaria

Tel: (+57) 6046726565, Línea gratuita: 018000938824

✉ contactanos@utch.edu.co, notificacionesjudiciales@utch.edu.co

🌐 utch.edu.co

📍 Quibdó-Chocó (Colombia)



POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN ESTABLECIDA EN EL ACUERDO 0017 DEL 20 DE MARZO DE 2026 PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE EGRESADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Así las cosas, este despacho CONCEDE LA MEDIDA SOLICITADA Y DECRETA LA SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA JORNADA ELECTORAL PARA LA ELECCIÓN DEL REPRESENTANTE DE LOS EGRESADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UTCH, PROGRAMADA PARA EL 20 DE MARZO DE 2026 HASTA QUE SE EMITA DECISIÓN DE FONDO.

Que, teniendo en cuenta lo anterior, el Consejo Superior expidió el Acuerdo 0017 del 20 de marzo de 2026 “por medio del cual se suspende el proceso de elección de representante de egresados ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba”

Que, el Juzgado Segundo Penal del Circuito Especializado de Quibdó, el día 10 de abril de 2026, expidió sentencia de tutela No. 017 – 26, radicado 27001 31 07 002 2026 00018- 00, donde determinó tutelar los derechos fundamentales a elegir y ser elegido de los accionantes, así como levantar la medida de suspensión provisional de la jornada electoral para la elección de representante de los egresados ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba.

Que, por mayoría simple el Consejo Superior Universitario en sesión extraordinaria del 20 de abril de 2026, determinó cambiar la modalidad del voto virtual a presencial, para el proceso de elección de representante de egresados ante el Consejo Superior.

Que, de común acuerdo con el Comité Electoral, en sesión extraordinaria del Consejo Superior celebrada el 20 de abril de 2026, se definió como fecha para la elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior el día 13 de mayo de 2026.

Que, en atención a lo anterior, se hace necesario levantar la suspensión del proceso de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior, modificar la modalidad de votación y dar continuidad a las etapas restantes del cronograma electoral.

Que, en mérito anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. LEVANTAMIENTO DE LA SUSPENSIÓN: Levantar la suspensión establecida mediante el Acuerdo 0017 del 20 de marzo de 2026, y en consecuencia dar

Vigilada MinEduación



SC CER130675



Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba
Nít. 891.680.089-4
Carrera 22 #18B-10 B. Nicolás Medrano- Ciudadela Universitaria
Tel:(+57) 8046726565, Línea gratuita: 018000938824
✉ contactanos@utch.edu.co, notificacionesjudiciales@utch.edu.co
🌐 utch.edu.co
📍 Quibdó-Chocó (Colombia)



POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN ESTABLECIDA EN EL ACUERDO 0017 DEL 20 DE MARZO DE 2026 PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE EGRESADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

continuidad al proceso de elección de representante de egresados ante el Consejo Superior convocado mediante Acuerdo 0030 del 13 de noviembre de 2024.

PARAGRAFO: El periodo del representante de que trata el artículo anterior será de tres (03) años, contados a partir de la fecha de su posesión de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Acuerdo No. 0001 del 09 de agosto de 2017

ARTICULO 2. Modifíquese el artículo 1 del Acuerdo 0030 del 13 de noviembre de 2024, así:

CONVOCATORIA: Autorizar, reglamentar y convocar la elección del representante de los Egresados ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba, para el periodo 2026-2029, la cual se realizará de manera presencial mediante el sistema de votación de papeletas de conformidad con el Acuerdo 0021 del 21 de septiembre de 2011.

ARTICULO 3. CONTINUIDAD DEL CRONOGRAMA ELECTORAL: La elección del representante de los Egresados ante el Consejo Superior de que trata el presente Acuerdo se desarrollará de la siguiente manera:

EGRESADOS		
PUBLICACIÓN DE ACUERDO QUE LEVANTA AL SUSPENSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL.	20 DE ABRIL DE 2026	<ul style="list-style-type: none"> • PAGINA WEB • CARTELERAS DE LA UNIVERSIDAD • REDES SOCIALES • SECRETARIA GENERAL
PUBLICACIÓN DE DESIGNACIÓN DE JURADOS, CLAVEROS Y ESCRUTADORES.	24 DE ABRIL DE 2026	<ul style="list-style-type: none"> • PAGINA WEB • CARTELERAS DE LA UNIVERSIDAD • REDES SOCIALES • SECRETARIA GENERAL
REPORTE DE TESTIGOS Y DELEGADOS ELECTORALES	24 DE ABRIL DE 2026	<ul style="list-style-type: none"> • SALA DE JUNTAS DE SECRETARIA GENERAL
ACREDITACIÓN DE TESTIGOS.	27 DE ABRIL DE 2026	<ul style="list-style-type: none"> • SALA DE JUNTAS DE SECRETARIA GENERAL

Verificada la inscripción



SC CER130675



Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba
Nit. 891.680.089-4
Carrera 22 #18B-10 B. Nicolás Medrano- Ciudadela Universitaria
Tel: (+57) 6046726585. Línea gratuita: 018000938824
✉ contactanos@utch.edu.co, notificacionesjudiciales@utch.edu.co
🌐 utch.edu.co
📍 Quibdó-Chocó (Colombia)



POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN ESTABLECIDA EN EL ACUERDO 0017 DEL 20 DE MARZO DE 2026 PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE EGRESADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PUBLICACIÓN DEL CENSO ELECTORAL.	07 DE MAYO DE 2026	<ul style="list-style-type: none">• PAGINA WEB• CARTELERAS DE LA UNIVERSIDAD• REDES SOCIALES• SECRETARIA GENERAL
RECLAMACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CENSO ELECTORAL	08, 11 Y 12 DE MAYO DE 2026	<ul style="list-style-type: none">• OFICINA SECRETARIA GENERAL• CORREO: comite.electoral@utch.edu.co
ELECCIÓN Y ESCRUTINIO GENERAL.	13 DE MAYO DE 2026	<ul style="list-style-type: none">• PROCESO DE ELECCIÓN PRESENCIAL.
PUBLICACIÓN DE RESULTADOS DE LA ELECCIÓN Y ESCRUTINIO GENERAL	13 DE MAYO DE 2026	<ul style="list-style-type: none">• PAGINA WEB• CARTELERAS DE LA UNIVERSIDAD• REDES SOCIALES• SECRETARIA GENERAL
IMPUGNACIONES DEL PROCESO DE ELECCIÓN Y ESCRUTINIO GENERAL.	DEL 14 AL 21 DE MAYO DE 2026	<ul style="list-style-type: none">• OFICINA SECRETARIA GENERAL• CORREO: comite.electoral@utch.edu.co
RESOLUCIÓN DE IMPUGNACIONES DEL PROCESO DE ELECCIÓN Y ESCRUTINIO GENERAL.	DEL 14 AL 22 DE MAYO DE 2026	<ul style="list-style-type: none">• OFICINA JURIDICA• COMITÉ ELECTORAL• SECRETARIA GENERAL
DECLARACIÓN DE ELEGIDOS Y POSESIÓN.	SESIÓN DEL CONSEJO SUPERIOR.	<ul style="list-style-type: none">• CONSEJO SUPERIOR

9

Vigilancia MinEduación



SC CER130675



Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba

Nit. 891.680.089-4

Carrera 22 #18B-10 B. Nicolás Medrano- Ciudadela Universitaria

Tel: (+57) 6046726565, Línea gratuita: 018000938824

✉ contactanos@utch.edu.co, notificacionesoficiales@utch.edu.co

🌐 utch.edu.co

📍 Quibdó-Chocó (Colombia)



POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA LA SUSPENSIÓN ESTABLECIDA EN EL ACUERDO 0017 DEL 20 DE MARZO DE 2026 PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTE DE EGRESADOS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 4. SITIOS Y MESAS DE VOTACIÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 0021 del 21 de septiembre de 2011 “por el cual se expide el Estatuto Electoral de la Universidad” artículo 6, literal G, el Comité Electoral de la Universidad definirá las mesas y los sitios de las votaciones.

ARTICULO 5. En las demás disposiciones se aplicará lo establecido en el Acuerdo 0030 del 13 de noviembre de 2024 “por medio del cual se deroga el Acuerdo 0020 del 11 de julio de 2024 y se autoriza, reglamenta y convoca la elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior de la Universidad Tecnológica del Chocó Diego Luis Córdoba y se dictan otras disposiciones”.

ARTICULO 6. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Quibdó, a los 20 días del mes de abril de 2026.


ADRIANA MARÍA LÓPEZ JAMBOOS
Presidente del Consejo Superior


EDWIN ETHIEL ARAGÓN LOZANO
Secretario del Consejo Superior

Elaboró: Oficina Secretaría General Cargo: Oficina Secretaría General Fecha: 20/04/2026	Revisó: Oficina Jurídica Cargo: Oficina Jurídica Fecha: 20/04/2026	Aprobó: Consejo Superior Cargo: Consejo Superior Fecha: 20/04/2026
---	--	--

Bello, 6 de julio de 2026.

Señores

CONSEJO SUPERIOR

Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba"

Referencia: Manifestación sobre el cumplimiento de la orden impartida en la Sentencia de Tutela Radicado No. 05-088-31-10-001-2026-00237 y solicitud de solución institucional del conflicto.

CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOSQUERA, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de accionante dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. **05-088-31-10-001-2026-00237**, de manera respetuosa me permito manifestar:

I. ANTECEDENTES

Mediante sentencia proferida el 20 de mayo de 2026, el Juzgado Primero de Familia del Circuito de Oralidad de Bello concedió el amparo transitorio de los derechos fundamentales invocados y ordenó que, dentro del término de cuatro (4) meses, promoviera la correspondiente acción ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para que el juez natural decidiera sobre la legalidad del Acuerdo No. 0018 del 20 de abril de 2026.

Cumplí integralmente las cargas procesales impuestas por el despacho judicial durante el trámite constitucional, siempre actuando de buena fe y con el único propósito de proteger los derechos fundamentales al debido proceso, a la participación democrática, a la igualdad y al derecho a elegir y ser elegido.

La finalidad de la acción constitucional nunca fue obstaculizar el funcionamiento institucional de la Universidad ni judicializar innecesariamente la actividad administrativa, sino obtener el restablecimiento efectivo de los derechos fundamentales afectados.

II. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

El artículo 2 de la Constitución Política establece que uno de los fines esenciales del Estado consiste en garantizar la efectividad de los derechos constitucionales. El artículo 40 reconoce el derecho fundamental de todos los ciudadanos a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político.

Por su parte, los artículos 83, 209 y 228 de la Constitución imponen a las autoridades y a los particulares el deber de actuar conforme a los principios de buena fe, moralidad, eficacia, economía, coordinación, prevalencia del derecho sustancial y solución efectiva de los conflictos.

En armonía con dichos principios, la Corte Constitucional ha sostenido de manera reiterada que las decisiones judiciales buscan la protección material de los derechos fundamentales y que, cuando la situación que originó la controversia desaparece por la actuación voluntaria de la autoridad accionada, puede configurarse una satisfacción extraprocesal o una carencia actual de objeto, haciendo innecesaria la continuación de actuaciones judiciales cuya finalidad ya fue alcanzada.

De igual forma, la jurisprudencia ha reconocido que el acceso a la administración de justicia no impone a los ciudadanos la obligación de promover litigios cuando el conflicto ha sido solucionado materialmente por quien generó la controversia.

III. RAZONES TÉCNICAS E INSTITUCIONALES

La controversia constitucional tuvo origen exclusivamente en las modificaciones introducidas por el Acuerdo No. 0018 del 20 de abril de 2026 respecto del mecanismo de elección del representante de los egresados ante el Consejo Superior.

En consecuencia, si el Consejo Superior decide restablecer el mecanismo virtual de elección, garantizando condiciones de igualdad, publicidad, transparencia, participación amplia y debido proceso para todos los egresados, desaparecería la causa que dio origen a la acción constitucional.

Una decisión de esta naturaleza permitiría:

- a. Restablecer plenamente los derechos fundamentales cuya protección fue reconocida por el juez constitucional.
- b. Garantizar la participación efectiva de todos los egresados, sin barreras materiales o geográficas.
- c. Fortalecer la legitimidad democrática del proceso electoral universitario.
- d. Evitar un proceso judicial contencioso que demandaría importantes recursos económicos y administrativos.
- e. Materializar los principios constitucionales de economía procesal, eficacia administrativa y solución pacífica de los conflictos.

IV. MANIFESTACIÓN

En consideración a lo anterior, manifiesto respetuosamente que, **si el Consejo Superior adopta antes del vencimiento del término judicial las decisiones necesarias para restablecer la modalidad virtual de elección del representante de los egresados y realiza dicho proceso electoral antes de la elección del Rector**, se entenderá satisfecho el interés jurídico que motivó la acción constitucional.

En ese evento, **carecería de objeto la presentación de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho**, por cuanto la actuación voluntaria de la Universidad habría restablecido los derechos fundamentales cuya protección dio origen al amparo constitucional.

Esta manifestación no constituye una renuncia a los derechos reconocidos por la sentencia ni implica desconocimiento de la orden impartida por el juez constitucional. Por el contrario, expresa la disposición del suscrito de privilegiar una solución institucional, constitucional y democrática del conflicto, siempre que la Universidad adopte decisiones eficaces que eliminen definitivamente la vulneración advertida.

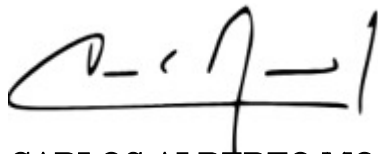
En caso de que tales medidas no sean adoptadas dentro del término fijado por la autoridad judicial, procederé a ejercer oportunamente la acción contencioso administrativa ordenada en la sentencia, con el propósito de garantizar el control judicial de legalidad del Acuerdo No. 0018 del 20 de abril de 2026.

IV. SOLICITUD

Solicito respetuosamente al Honorable Consejo Superior estudiar esta propuesta como un mecanismo de solución institucional del conflicto, privilegiando el restablecimiento efectivo de los derechos fundamentales, la participación democrática de los egresados y la estabilidad institucional de la Universidad.

Estoy convencido de que una decisión adoptada en este sentido contribuirá a fortalecer la legitimidad de los órganos de gobierno universitario, evitará litigios innecesarios y demostrará el compromiso institucional con los principios del Estado Social de Derecho.

Cordialmente,



CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOSQUERA

C.C. 1.077.436.885 de Quibdó

Correo electrónico: amosqueras160@gmail.com

Copia: Juzgado Primero de Familia del Circuito de Oralidad de Bello.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE ORALIDAD DE BELLO, ANTIOQUIA

Bello, 20 de mayo de 2026
Oficio No. 611

Señores

CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOSQUERA
cmosquerosquera160@gmail.com

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ -DIEGO LUIS CÓRDOBA –
CONSEJO SUPERIOR**
notificacionesjudiciales@utch.edu.co

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –
SUBDIRECCION DE INSPECCION Y VIGILANCIA**
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co

MARCO ANTONIO TORRES MARTINEZ
marcostorresm@hotmail.com

YUNNER EDUARD MORENO CÓRDOBA
yunnermoreno@gmail.com

OTROS VINCULADOS
A través de la página web de la UTCH

ASUNTO: NOTIFICACION SENTENCIA DE TUTELA 2026-00237

Se ORDENA a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA, publicar INMEDIATAMENTE el fallo de tutela a través de la página web de la universidad, una vez recibida la presente comunicación.

Mediante el presente me permito notificarte el **FALLO DE TUTELA** proferido por este juzgado en la fecha **20 DE MAYO DE 2026**, a través de la cual se dispuso en su parte resolutiva:

“... PRIMERO: NEGAR POR IMPROCEDENTE las pretensiones invocadas por el señor CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOSQUERA, titular de la cedula de ciudadanía 1.077.436.885, en la presente acción de tutela, por cuanto no supera el cumplimiento del requisito de subsidiariedad, dado que cuenta con la posibilidad de acudir ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, para allí pueda cuestionar la validez o legalidad del Acto Administrativo que demanda, conforme los términos explicados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: TUTELAR TRANSITORIAMENTE los derechos fundamentales constitucionales al Debido Proceso, a la Participación, a la Igualdad y a Elegir y Ser Elegido, reclamados por el señor CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOSQUERA, titular de la cedula de ciudadanía 1.077.436.885, así como de todos los candidatos y egresados que conforman el censo electoral vinculados a la acción constitucional seguida en contra de la UNIVERSIDAD

TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA – CONSEJO SUPERIOR, con el fin de prevenir un perjuicio irremediable, por lo dicho en esta sentencia.

TERCERO: ORDENAR a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA – CONSEJO SUPERIOR, conforme sus competencias, que INMEDIATAMENTE, una vez notificado este fallo, procedan con la SUSPENSIÓN DEL ACUERDO No. 0018 DEL 20 DE ABRIL DE 2026 y CRONOGRAMA ELECTORAL allí establecido, de manera TRANSITORIA y por el término de hasta **CUATRO (04) MESES**, o bien, hasta antes de dicho término siempre y cuando el juez contencioso administrativo, en la eventual demanda que debe ser presentada disponga lo pertinente, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente fallo.

CUARTO: ORDENAR al señor CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOSQUERA, que deberá de manera inmediata iniciar los trámites para presentar la correspondiente demanda administrativa ante la autoridad judicial competente, para que allí pueda cuestionar la validez o legalidad de dicho acto administrativo y se ejerza el efectivo control de legalidad y sea el juez contencioso administrativo quien resuelva de fondo sobre la nulidad o suspensión del acto administrativo cuestionado y respecto de todas las pretensiones aquí formuladas, donde podrá solicitar las medidas provisionales pertinentes, conforme fue explicado en párrafos precedentes, lo cual deberá hacer en un término inferior a **CUATRO (04) MESES**, que es el término que dura la media transitoria que se ordena en esta sentencia, sin perjuicio que la demanda pueda ser impetrada por otra persona legitimada en la causa.

QUINTO: DESVINCULAR de la Acción de Tutela al MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – SUBDIRECCION DE INSPECCION Y VIGILANCIA, por lo dicho en la parte motiva.

SEXTO: ADVERTIR que el incumplimiento de lo dispuesto en el presente fallo, dará lugar eventualmente a la imposición de las sanciones por desacato, conforme a lo preceptuado en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991.

SEPTIMO: NOTIFICAR esta decisión a las partes intervinientes, por el medio más expedito y eficaz, y respecto a los demás egresados y candidatos para la elección del Representante de Egresados ante el Consejo Superior, así como todas aquellas personas que conforman el censo electoral y que tenga interés en el mentado proceso de elección que fuero vinculadas al presente trámite, se **ORDENA** a la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA, publicar el presente fallo a través de la página web de la universidad, lo cual hará de manera INMEDIATA una vez recibida la correspondiente comunicación.

OCTAVO: REMITIR el expediente, si esta decisión no fuere impugnada, dentro del término de tres (3) días por las partes, al día siguiente, a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión...”

Para su mayor conocimiento se remite copia completa de la providencia.

Atentamente,



DAYRON ALBERTO RAMIREZ GALLEGO
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informarle que el JUZGADO DÉCIMO LABORAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., mediante auto del 29 de mayo de 2026 remitió la Acción de Tutela allí tramitada bajo el Radicado 2026-03154 instaurada por la señora LUZ NERY MARTINEZ PALOMEQUE en contra de la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DEL CHOCO DIEGO LUIS CORDOBA - CONSEJO SUPERIOR, para que sea acumulada con la aquí se adelanta bajo el Radicado 2026-00237, por considerar que ambas versan sobre los mismos hechos, pretensiones y en contra de la misma entidad. A despacho para que se sirva proveer. Bello, 01 de junio de 2026.

DAYRON ALBERTO RAMIREZ GALLEGO
Secretario



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bello, primero (1º) de junio de dos mil veintiséis (2026)

Interlocutorio	No. 535
RADICADO	05 088 31 10 001 2026 00237
ACCIONANTE	CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOSQUERA
DEMANDADA	<ul style="list-style-type: none">• UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA - CONSEJO SUPERIOR• MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – SUBDIRECCION DE INSPECCION Y VIGILANCIA
Decisión	Ordena acumulación de acciones de tutela

Teniendo en cuenta la constancia secretaria que antecede, procede este Despacho Judicial a resolver sobre la ACUMULACION DE TUTELAS que separadamente se tramitaron en esta agencia judicial y en el JUZGADO DÉCIMO LABORAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., interpuestas por los señores CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOSQUERA y LUZ NERY MARTINEZ PALOMEQUE, respectivamente.

DE LA ACUMULACION DE TUTELAS

Se ha vuelto usual que, frente a una misma acción u omisión de una entidad pública o de un particular, muchas personas acuden masivamente a la acción de tutela para obtener la protección judicial de sus derechos fundamentales, lo que consecuentemente puede originar fallos contradictorios frente a una misma situación fáctica y jurídica, lo que resulta contrario a los principios de igualdad, coherencia y seguridad jurídica, deteriorando ostensiblemente la estabilidad de las instituciones, lo cual va en detrimento de la propia vigencia de los derechos fundamentales.

La Corte Constitucional ha señalado, entre otras en la Sentencia T-1017 de 1999 que una interpretación que facilite la acumulación de procesos judiciales “...promueve el principio de economía procesal, según el cual todos los agentes involucrados en el proceso de administración de justicia, deben intentar obtener el mejor resultado, tanto para las partes como en términos globales, con el menor costo en tiempo y recursos...”, de manera que “...si un número plural de procesos puede ser resuelto por un mismo funcionario judicial, a partir de la solución de un idéntico problema jurídico, nada justifica el hecho de que los procesos no puedan acumularse...”

Así mismo, la alta corporación en Auto 111 de 2021, indicó que: “... El Decreto 1834 de 2015 contiene reglas de reparto para las acciones de tutela que responden al fenómeno de la tutela masiva. Esto es, aquellas que (i) son presentadas de manera masiva -en un solo momento- o (ii) son presentadas con posterioridad a otra solicitud de amparo, pero en ambos supuestos existe uniformidad entre los casos. Lo anterior, en aras de evitar que frente casos idénticos se produzcan efectos o consecuencias diferentes...”

El Decreto 1834 de 2015, a través del cual se adiciona el Decreto número 1069 de 2015, estableció el mecanismo de reparto y de reasignación de procesos que faciliten la resolución de estas acciones por parte de una misma autoridad judicial, con el fin de asegurar la coherencia, igualdad y homogeneidad en la solución judicial de tutelas idénticas.

ARTÍCULO 2.2.3.1.3.1. Reparto de acciones de tutela masivas. *Las acciones de tutela que persigan la protección de los mismos derechos fundamentales, presuntamente amenazados o vulnerados por una sola y misma acción u omisión de una autoridad pública o de un particular se asignarán, todas, al despacho judicial que, según las reglas de competencia, hubiese avocado en primer lugar el conocimiento de la primera de ellas.*

A dicho Despacho se remitirán las tutelas de iguales características que con posterioridad se presenten, incluso después del fallo de instancia.

Para tal fin, la autoridad pública o el particular contra quienes se dirija la acción deberán indicar al juez competente, en el informe de contestación, la existencia de acciones de tutela anteriores que se hubiesen presentado en su contra por la misma acción u omisión, en los términos del presente artículo, señalando el despacho que, en primer lugar, avocó conocimiento, sin perjuicio de que el accionante o el juez previamente hayan podido indicar o tener conocimiento de esa situación.

ARTÍCULO 2.2.3.1.3.2. Remisión del expediente. *Recibido el informe de contestación con la indicación de haberse presentado otras acciones de tutela que cumplan con lo dispuesto en el artículo anterior, el juez de tutela al que le hubiese sido repartida la acción remitirá el expediente, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, al juez que, según dicho informe, hubiese avocado conocimiento en primer lugar.*

Para estos efectos, el juez remitente podrá enviar la información por cualquier medio electrónico o de transferencia de datos, sin perjuicio de la remisión física posterior.

Para los mismos efectos y con el fin de agilizar su recepción, las oficinas o despachos de reparto podrán habilitar ventanillas o filas especiales de recibo.

El juez al que le hubiese sido repartida la acción podrá verificar en cualquier momento la veracidad de la información indicativa del juez que avocó conocimiento de la acción en primer lugar.

PARÁGRAFO. *Con el fin de mantener una distribución equitativa de procesos entre los diferentes despachos judiciales, las oficinas o despachos de reparto contabilizarán las acciones de tutela asignadas al despacho judicial al que corresponda el conocimiento de acciones de tutela a que se refiere esta Sección, y adoptará las medidas pertinentes.*

Para tal fin, el juez que reciba el proceso deberá informar del hecho a la oficina de reparto para contabilizar los expedientes a cargo del despacho.

ARTÍCULO 2.2.3.1.3.3. Acumulación y fallo. *El juez de tutela que reciba las acciones de tutela podrá acumular los procesos en virtud de la aplicación de los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 del presente decreto, hasta antes de dictar sentencia, para fallarlos todos en la misma providencia.*

ANTECEDENTES

Las acciones de tutelas que se pretenden acumular corresponden a las siguientes demandas:

A este Juzgado correspondió por reparto del 23 de abril de 2026 la Acción de Tutela instaurada por el señor CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOSQUERA, con miras a que le fueran protegidos el derecho fundamental al Debido Proceso, a la Participación, a la

Igualdad y a Elegir y Ser Elegido, dirigida en contra de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA – CONSEJO SUPERIOR, siendo asignado el Radicado No. 05-088-31-10-001-2026-00237.

Por otra parte, al JUZGADO DÉCIMO LABORAL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., le fue asignada por reparto también del 23 de abril de 2026 la Acción de Tutela instaurada por la señora LUZ NERY MARTINEZ PALOMEQUE, en contra de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA – CONSEJO SUPERIOR, solicitando la protección de los derechos fundamentales al Debido Proceso, a la Participación, a la Igualdad y a Elegir y Ser Elegido, Radicado No. 11-001-40-05-010-2026-03154.

CONSIDERACIONES

Ahora bien, la H. Corte Constitucional para determinar la viabilidad de acumular diferentes procesos de tutelas, ha fijado las pautas para el establecer aquellos elementos que componen los supuestos normativos de la triple identidad de cada una de las demandas, como lo son: identidad de causa, identidad de objeto e identidad de sujeto pasivo.

*“existe **identidad de objeto** en los eventos en los cuales las acciones de tutela cuya acumulación se persiga presenten uniformidad en sus pretensiones, entendidas estas últimas, como aquello que se reclama ante el juez para efectos de que cese o se restablezca la presunta vulneración o amenaza de los derechos invocados. En lo que respecta a la **identidad de causa**, estimó que su materialización ocurre cuando las acciones de amparo que busquen ser acumuladas se fundamenten en los mismos hechos o presupuestos fácticos -entendidos desde una perspectiva amplia-, es decir, la razones que se invocan para sustentar la solicitud de protección. Finalmente, como su nombre lo indica, la **confluencia del sujeto pasivo** se refiere a que el escrito de tutela se dirija a controvertir la actuación del mismo accionado o demandado”.*

Así las cosas, corresponde a este juzgado establecer si entre las entre las dos acciones de tutela, existe **la triple identidad**, que de lugar a su acumulación en un solo proceso.

Lo primero que hay que advertir es que, las demandas presentadas separadamente por los señores CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOSQUERA y LUZ NERY MARTINEZ PALOMEQUE, en ambos casos, los escritos de demanda son idénticos y solo difieren en los nombres de los accionantes, sus números de identificación, lugar de residencia y direcciones de notificación, pues se repite, es evidente que fueron elaboradas bajo el mismo modelo.

En consecuencia, al tratarse de escritos idénticos es palmario y sin discusión alguna que los hechos y pretensiones allí contenidas también son idénticos, además que las demanda van dirigidas en contra de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA – CONSEJO SUPERIOR.

Así entonces, de la lectura de las dos (2) demandas, se puede establecer con plena convicción y certeza que entre ellas existen la triple **identidad de causa, objeto y sujeto pasivo**, por lo que es procedente su acumulación en su solo proceso con un único juzgador.

Ahora bien, ha indicado la jurisprudencia que la acción de tutela se rige no sólo por el principio de celeridad sino también por el de economía procesal, por lo que, al haberse identificado que los expedientes antes referidos guardan estrecha similitud en cuanto a los hechos y pretensiones, y teniendo en cuenta que, si bien ambos procesos fueron radicados el mismo día, esto es, 23 de abril de 2026, lo cierto es que, luego de surtidos sus trámites, fue esta agencia judicial la que primero profirió la sentencia que puso fin a la instancia, por lo que la acumulación procederá en el proceso que aquí se adelanta en el estado que se encuentre.

En este orden de ideas, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BELLO, ANTIOQUIA**, administrando justicia en nombre de la república por disposición de la ley.

RESUELVE:

PRIMERO: ACUMULAR las acciones de tutelas presentadas separadamente del señor CARLOS ALBERTO MOSQUERA MOSQUERA, titular de la C.C. 1.077.436.885 y la señora LUZ NERY MARTINEZ PALOMEQUE titular de la C.C. 1.077.438.560, dirigidas en contra de la UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA – CONSEJO SUPERIOR, identificadas con los radicados No. 05-088-31-10-001-2026-00237 y No. 11-001-40-05-010-2026-03154, por cuanto entre ellas existen la triple **identidad de causa, objeto y sujeto pasivo**.

SEGUNDO: ADVERTIR que la acumulación tiene lugar en el estado que se encuentre el proceso identificado con radicado No. 05-088-31-10-001-2026-00237.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto a los involucrados por el medio más expedito.

CUARTO: Contra este proveído no proceden recursos.

CÚMPLASE
ROBERTO JAIRO AYORA HERNANDEZ
Juez


Firmado Por:
Roberto Jairo Ayora Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22b504f7f16da6ffc4a32a447a84355131ec0353c92f61f37a9066d71fb4cfd2**

Documento generado en 01/06/2026 04:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Código: F-GCL-15 Versión: 4 Fecha: 02-07-2024	CITACIÓN		Fecha		
	GESTIÓN DIRECTIVA Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL GESTIÓN DOCUMENTAL CONSEJO SUPERIOR EXTRAORDINARIO		Día	Mes	Año
			06	07	2026
Objetivo:	DISCUSIÓN Y APROBACIÓN DE TEMAS DE CARÁCTER INSTITUCIONAL EN CUMPLIMIENTO DE LA LEY 30 DE 1992 Y EL ACUERDO 001 DEL 9 DE AGOSTO DE 2017.				
Orden del día:	1. Llamado a lista y verificación del quorum. 2. Levantamiento de la suspensión establecida en el acuerdo 0022 de 21 de mayo de 2026 para el proceso de designación de Rector de la Universidad Tecnológica del Chocó para el período institucional 2026 – 2029.				
Hora:	8:00 AM	Fecha de Reunión	Día	Mes	Año
Lugar:	Presencial – Sala de Juntas Oficina Secretaría General		09	07	2026
No	Nombre	Cargo			Firma
1	H.R. Ricardo Moreno Patiño.	Delegado del Ministro de Educación			
2	H.R. Jhonatan Espinosa Mena.	Designado del Presidente de la República			
3	Dra. Nubia Carolina Córdoba Curí.	Gobernadora del Departamento del Chocó.			
4	H.R. Juan Tulio Córdoba Lemos.	Representante de los Exrectores.			
5	H.R. José Lorenzo Bejarano Pinilla.	Representante de las Directivas Académicas.			
6	H.R. Gentil Ayala Vivas.	Representante de los Docentes			
7	H.R. Héctor Julio Moya Lozano.	Representante del Sector Productivo			
8	H.R. Wilmer Adolfo Serna Palacios.	Representante de los Estudiantes			
9	H.R. Kathleen Hasleidy Palacios Asprilla.	Representante de los Egresados			
10	Dra. Lida Graciela Martínez Asprilla	Rector (e)			

Nombre del responsable:	Cargo	Firma
Icar Jair Serna Villalba	Secretario General	

Otras Entidades

Bello Aseo

Bello Aseo S.a. Es.p. Nit: 8110076185 Tel:018000423711 - 3012655557 Email: pqrbelo@interaseo.com.co Dir: calle 49 n 47-45 Web: www.belloaseo.com Producto: 132725051

Usuario: B Y B Constructores S a s - Residencial - Estrato 4 - Cr 59 Cl 27 B -540 (interior 713 - Bello - Antioquia Frecuencias: Semanal No

Aprovechables: 2 - Barrido: 2 Mensual Periodo de consumo: Enero 2026 Aforo: Pago periodo anterior: \$ 37.684,37

Valores facturados

Cargo Fijo	\$ 24.459,44
Cargo Variable Aprovecha	\$ 2.836,64
Cargo Variable	\$ 15.144,12
Total Aseo	\$ 42.440,20

Valor Servicio facturado (últimos 6 meses)

Dic-25 \$ 0	Sep-25 \$ 37.677,40
Nov-25 \$ 37.684,38	Ago-25 \$ 37.677,40
Oct-25 \$ 37.677,40	Jul-25 \$ 37.677,40

Residuos del periodo (ton)

No Aprob - Ordinarios	0,0484
Barrido y limpieza	0,003
Limpieza urbana	0
Rechazados	0

Cantidad de residuos (ton)

Ene-26	0	No Aprovechables	0,00484
Dic-25	0		0,00484
Nov-25	0		0,00484

Total Otras Entidades \$42.440,20

y/o Diferidos Covid

Servicio	Descripción	Día/Mes/Año	Ctas Pend/Ptías	Saldo	Valor Cuota	Tasa Interés %
Gas	Cuota Conexión Sin Iva	05/02/2026	5/6	\$ 464.256,28	\$ 97.003,47	1,010% emv



Estamos ahí más cerca de ti: Reporta actos indebidos en línea ética 018000 522 955 Presenta tus reclamaciones en: www.epm.com.co
(604) 4444 115 Línea gratuita para reporte de daños y validación de Bello: Carrera 50 # 46-46
identidad 018000 415 115 Lunes a Viernes 7:30 a.m. a 4:30 p.m. Jornada Continua

Empresas Públicas de Medellín E.S.P NIT.890.904.996-1 Carrera 58 #42-125 Edificio Inteligente Conmutador: (604)3809080
Grandes Contribuyentes - Res. 000200 de 27/12/2024
Autorretenedor Renta - Res. 547 de 25/01/2002, excepto por rendimientos financieros de cuentas de ahorro y contratos de mutuo.
Autorretenedor ICA Medellín - Res. 32038 de 22/12/2017

Puntos de Pago Paga en línea: APPEPM https://aplicaciones.epm.com.co/facturaweb/#/
Almacenes de cadena: Almacenes Éxito, Carulla, Surtimax, Jumbo, Metro.
Pago por ventanilla: Bancolombia -Corresponsal Bancario-, BBVA, Banco de Bogotá, Scotiabank Colpatría, Davivienda-Corresponsal Bancario-, Sudameris, Itaú, Banco de Occidente, Banco Popular
Centros de Pago: Gana, PTM, Moviired, Efecty, Súper Giros, Súper Efectivo, WinRed, Megared, Practi Red Multibanco
Electrónico: Daviplata, Cívica Pay, Claropay, Nequi, Redeban, ATH, Servibanca.
Cooperativas: Cotrafa, Confiar, Coofinep, CFA, Juriscoop, CooSanluis, CoopSuya.

Información técnica
Energía: Enero-2026 Operador: epm - Dir. Oper. carrera 58 Nro 42 125 - Tel. Oper: (604)4444115 - 018000415115 - Niv: 092529007205400713 - Circuito: r11 - 08 - Transfor.: 865483 - Grupo: 12 - Diu Gara: 6 - Fiu Gara: 4 - Diu: 1 - Fiu: 1 - Cec: 0 - Cecf: 0 - %t: 20 - Dt: 298 - T. Compe: 0 - Hc: 0 - Vc: 0
Gas: Duración Interru. 00 Horas - Ind presión 100,00 % - Ind respuesta 100,00 % - Ind odorización 100,00 % - Interrupción Max. 00

La presente factura presta mérito ejecutivo en virtud del artículo 130 de la Ley 142 de 1994 modificado por el artículo 18 de la Ley 689 de 2001.



\$446.614

Valor total a pagar

Documento Equivalente Electrónico SPD N° DEE43756450

Pagar hasta el 17-mar-2026

Contrato 13252905

Referente de pago: 1125367510-68

Documento No: 149 7566360

El pago después de esta fecha generará intereses de mora

Cliente: Carlos Alberto Mosquera Mosquera CC/NIT: 1077436885

Dirección de cobro: CR 59 CL 27 B -540 (INTERIOR 713 BQ 3)

Bello - Antioquia Estrato: 4 Ciclo: 1

092529007205400713-1-000128047



PARA USO INTERNO DE EPM

Resumen de facturación marzo de 2026

▲ Incrementó ▼ Disminuyó ► Igual

	Consumos	Valor a pagar
Acueducto	12 m3 ▼	\$ 68.229,82
Alcantarillado	12 m3 ▼	\$ 52.297,15
Energía	74 kwh ▼	\$ 62.580,06
Gas	39,4 m3 ▲	\$ 123.062,97
Otras entidades		\$ 42.440,20
Acuerdos de pago		\$ 97.003,47
Ajuste al peso		\$ 0,33

Vigilado Superintendencia

Total a pagar Contrato 13252905 \$446.614

Fecha de generación 03/03/2026 12:27:44